

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO DE LA TESIS

**EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA COMUNAL DE LAS
RONDAS CAMPESINAS DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO DISTRITO
BAMBAMARCA. AÑO 2015 – 2019**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de abogado.**

POR:

Bach. Michel Sebastián, Cabanillas Delgado

Bach. Pepe Wilmer, García Cruzado

ASESOR: Mg. Clover Sánchez Rodríguez

Cajamarca- Perú

Enero - 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho.



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO DE LA TESIS

**EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA COMUNAL DE LAS
RONDAS CAMPESINAS DEL CASERÍO EL FRUTILLO BAJO
BAMBAMARCA AÑOS 2015 - 2019**

**Tesis presentada en cumplimiento de los requisitos para optar el Título Profesional de
Licenciados en Derecho y Ciencia Política.**

Presentado por:

Bach. Michel Sebastián, Cabanillas Delgado

Bach. Pepe Wilmer, García Cruzado

ASESOR: Dr. Closver Sánchez Rodríguez

Cajamarca- Perú

Enero – 2020

COPYRIGHT © 2020 BY:

Michel Sebastián Cabanillas Delgado

Pepe Wilmer, García Cruzado

Todos los Derechos Reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TÍTULO DE LA TESIS

**EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA COMUNAL DE LAS
RONDAS CAMPESINAS DEL CASERÍO EL FRUTILLO BAJO
BAMBAMARCA AÑOS 2015 - 2019**

Presidente: Sánchez Zorrilla, Manuel

Secretario: Castañeda Maldonado Jorge

Asesor: Sánchez Rodríguez Closver

A:

La presente tesis se la dedicamos a Dios, quién nos guio por el sendero de la Luz, y por el largo camino de superación, dándonos fuerza y coraje para enfrentarnos a las adversidades y seguir adelante y caer.

A cada una de nuestras familias, porque con su apoyo y comprensión hemos ido día a día enfrentando los obstáculos que se nos presentó durante la elaboración de la presente.

Por último, agradecer al comité, de las Rondas Campesinas de Caserío Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, que nos apoyó y nos facilitó y brindo la información necesaria para el desarrollo de nuestra tesis, puesto que sin su apoyo no hubieses podido realizarla.

Los autores.

TABLA DE CONTENIDOS

INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.	x
GLOSARIO DE TÉRMINOS.	xiv
RESUMEN.	1
ABSTRACT.	3
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.	3
1. Planteamiento del Problema.	4
1.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	4
1.1.2. Definición del Problema.	5
1.1.3. Objetivos.	5
1.1.3.1. Objetivo General.	5
1.1.3.2. Objetivos específicos.	5
1.1.4. Justificación e importancia.	6
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.	9
2. Fundamentos Teóricos de la Investigación.	9
2.1. Antecedentes Teóricos.	9
2.1.1. Internacionales.	9
2.1.2. Nacionales.	9
2.1.3. Locales.	10
2.2. Marco Histórico.	11
2.2.1. Justicia Comunal.	11
2.2.2. Origen de las Rondas Campesinas en Cajamarca.	12
2.3. Teorías Empleadas.	13
2.3.1. La Administración de Justicia como Organización Jurisdiccional en el Perú.	13
2.3.1.1. La Justicia Comunal debe respetar los derechos humanos de las personas.	14
2.3.1.2. Derecho Penal como Mecanismo de Control Social.	15
2.3.1.3. Principio del Debido Proceso.	19
2.3.1.4. Debido Proceso en el marco de la Experiencia Jurídica Peruana.	22
2.3.1.5. Importancia del Debido Proceso.	25
2.3.1.6. Principios Generales del Debido Proceso.	26

2.3.1.6.1. Principio del Derecho de Defensa.	26
2.3.1.6.1.1. La Autodefensa.	29
2.3.1.6.1.2. La Defensa Técnica.	29
2.3.1.6.2. EL Principio de Presunción de Inocencia.	29
2.3.1.6.3. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	37
2.3.1.6.4. Principio de Legalidad Penal.	39
2.3.1.6.5. Derecho de Prueba.	40
2.3.1.6.6. Derecho a solicitar la Jurisdicción Predeterminada. (Juez Natural).	44
2.3.1.6.7. Derecho al Procedimiento Preestablecido por Ley.	46
2.3.1.6.8. El Derecho a la Motivación de Resoluciones.	48
2.3.1.6.9. Derecho a ser Juzgado sin Dilaciones Indebidas. (Plazo Razonable)	49
2.3.1.6.10. El Principio de Imparcialidad e Independencia.	50
2.3.1.6.11. Principio de Ne Bis in Idem.	52
2.3.1.6.12. Principio de Proporcionalidad.	53
2.3.1.7. Justicia Comunal.	54
2.3.1.7.1. Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo).....	56
2.3.1.7.2. la Justicia Comunal y su reconocimiento constitucional. Artículo 149° de la Constitución Política del Perú.	56
2.3.1.7.3. El Acuerdo Plenario: Rondas Campesinas y Derecho Penal. N° 01-2009/CJ-116.	60
2.3.1.7.4. Ley de Rondas Campesinas. Ley N° 27908 y Reglamento.	63
2.3.1.7.5. Código Penal.	66
2.3.1.7.6. Código Procesal Penal.	67
2.3.2. Rondas Campesinas.	67
2.3.2.1. Comunidades Campesinas.	71
2.3.2.2. Tipos de Rondas Campesinas.	71
2.3.2.2.1. Rondas Campesinas No comunales.	72
2.3.2.2.2. Rondas Campesinas Comunales.	72

2.3.2.3. Estructura de las Rondas Campesinas.	72
2.3.2.4. Mecanismos de Coordinación.	74
2.3.2.5. Instancia Facultada para Administrar Justicia.	75
2.3.2.5.1. Autoridades Comunales.	75
2.3.2.6. Las funciones de las Rondas Campesinas.	75
2.3.2.7. Los Límites de las Rondas Campesinas en el Marco de los Derechos Fundamentales.	76
2.3.2.7.1. Límites de la Jurisdicción Comunal Ronderil.	
2.3.2.8. Competencia.	77
2.3.2.9. Aportes de las Rondas Campesinas.	79
2.3.2.10. Logros de las Rondas Campesinas.	82
2.3.3. Aplicación del Principio de Legalidad y Debido Proceso en contexto de Interculturalidad.	83
2.3.3.1. Debido Proceso y Principio de Legalidad en Perspectiva Intercultural.	83
2.3.3.2. Las Características Básicas de la Justicia Comunal, a partir de las exigencias del Derecho al Debido Proceso.	84
2.3.4. Las Actas.	85
2.3.4.1. Características de las Actas Ronderiles.	86
2.3.4.2. Contenido y Validez de las Actas.	87
2.3.4.3. Validez Sustancial de las Actas.	88
2.3.4.3.1. La Prueba.	88
2.3.4.3.2. La Jurisdicción y la Prueba.	88
2.3.5. De las Sanciones y Penas en la Justicia Comunal.	89
2.4. Marco Conceptual.	91
2.4.1. Las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo”.	91
2.4.2. Reconocimiento Jurídico de las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo”.	93
2.4.3. Coordinación Local de las Rondas Campesinas.	94
2.4.4. Una Multiplicidad de Actores.	95
2.4.5. Una Justicia Local Mixta.	96
2.4.6. La Mixicidad de los Poderes y de los Signos Distintivo.	97
2.4.7. Desarrollo de una Asamblea Mixta.	97

2.4.8. Resoluciones Híbridas.	98
2.4.9. La Validez y Contenido de las Actas Ronderiles.	98
2.4.10. Factores que Originaron la aparición de las Rondas Campesinas en el Caserío “Frutillo Bajo”.	100
2.4.11. Controversias que se han registrado en el caserío el frutillo Bajo Distrito de Bambamarca provincia de Hualgayoc – Cajamarca.	101
2.5. Hipótesis.	102
2.6. Operacionalización de Variables.	102
2.6.1. Variables.	102
2.6.2. Operacionalización de variables.	103
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	104
3.1. Tipo de Investigación.	104
3.2. Diseño de Investigación.	104
3.3. Área de Investigación.	105
3.4. Dimensión temporal y Espacial.	105
3.5. Unidad de análisis, población y muestra.	106
3.6. Métodos.	106
3.7. Técnica de Investigación.	107
3.8. Instrumentos.	109
3.9. Limitaciones de la Investigación.	109
3.10. Aspectos Éticos de la Investigación.	109
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	111
4.1.Resultados.	111
4.2.Discusión.	139
4.2.1.Variable Reglas del Debido Proceso.	139
4.2.2.Variable Función Jurisdiccional de la Justicia Comunal.	141
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	145
5.1.Conclusiones.	145
5.2.Recomendaciones.	147
LISTA DE REFERENCIAS.	148
ANEXOS.	154

INDICE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

Tabla N° 1 Conflictos Registrados en el Libro de Denuncias durante el Periodo 2015 -2019 del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca.	111
Tabla N° 2. Conflictos en General por año que se registran de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	113
Tabla N° 3. Se cumple el Debido Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 - 2019.	116
Tabla N° 4. Conflicto que se ventilan en el Libro de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	118
Tabla N° 5. Quién resuelve los conflictos el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 - 2019.	123
Tabla N° 6. Conformidad de la Dirección y Toma de Decisiones de la Junta Directiva del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015.2019.	124
Tabla. N° 7. Las decisiones son acatadas por las partes intervinientes del conflicto dentro del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015-2019.	126
Tabla N° 8. Los Conflictos se resuelven con la presencia de todos los miembros de la Junta del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca Provincia Hualgayoc. Cajamarca. Periodo 2015-2019.	129
Tabla N° 9. Forma de Conclusión del Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 - 2019.	130
Tabla N° 10. Sanción impuesta por la Junta Directiva del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	132

GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Conflictos Registrados en el Libro de Denuncias durante el Periodo 2015 -2019 del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca.	111
Gráfico N° 2. Conflictos en General por año que se registran de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	113
Gráfico N° 3. Se cumple el Debido Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 - 2019.	116
Gráfico N° 4. Conflicto que se ventilan en el Libro de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	118
Gráfico N° 5. Quién resuelve los conflictos el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 - 2019.	123
Gráfico N° 6. Conformidad con la Dirección y toma de decisiones de la Junta Directiva en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	124
Gráfico. N° 7. Las Decisiones son acatadas por las partes intervinientes en el conflicto del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	126
Gráfico N° 8. Los conflictos se resuelven en presencia de todos los miembros de las Juntas ronderiles del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	129
Tabla N° 9. Forma de Conclusión del Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 - 2019.	130
Tabla N° 10. Sanción impuesta por la Junta Directiva del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.	133

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Acceso a Justicia.	Derecho de toda persona a acudir a solicitar administración de justicia cuando sus derechos son vulnerados. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Actas.	Documentos donde se plasma el procedimiento que realizan frente a la comisión de un delito. Cumpliendo con los aspectos formales de lugar, fecha nombre, la relación sucinta de los hechos, firmas y huellas de los participantes de la asamblea. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Carga de la Prueba	Exige a todo aquel que postula una cuestión que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Competencia	Atribución de funciones que otorga la ley a ciertas personas que actúan en carácter de autoridad respecto de otras. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Comunidad Campesina	Organización pública, con existencia legal y personería jurídica, integrada por familiar que habitan en determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Comunidad Nativa	Familias vinculadas por el idioma, caracteres culturales y sociales, así como la tenencia y usufructo común. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Cosa Juzgada	Resolución judicial que tiene pronunciamiento definitivo sobre alguna causa. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Costumbre.	Prácticas sociales repetidas y aceptadas dentro de la comunidad. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Derecho del Debido Proceso.	posee muchos principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han sido elevados algunos a la categoría de derechos fundamentales (como el ne bis in idem, la legalidad, el plazo razonable, el juez natural, el procedimiento predeterminado, la cosa juzgada, etc.). El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Derecho al juez natural	También denominado derecho a la jurisdicción predeterminada es la garantía judicial o la norma - principio que forma parte del derecho al debido proceso por el cual todo ciudadano que somete una causa a la decisión judicial o es sometido a la instrucción procesal penal tiene como prerrogativa conocer y ser juzgado por un magistrado previamente designado y competencia para resolver todos los casos similares en materia y procedimiento, por el contrario esta garantía asegura que la causa no sea

sometida a un Tribunal o Juez Ad Hoc o designado exprofeso para el juicio.
(Enciclopedia Jurídica, 2020)

Derecho al plazo razonable se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida, siempre que se asegure el ejercicio regular del derecho a la defensa de quien es atacado y el derecho de contradecir de quien incoa la causa, en todo caso teniendo como referencia el tiempo que la ley haya previsto para la realización del trámite, del procedimiento o del proceso, una decisión adoptada fuera de ese plazo no necesariamente invalida la decisión, salvo que la ley así lo disponga, pero sí genera responsabilidad por la demora o excesiva celeridad de quien la adopta. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Derecho Al procedimiento preestablecido Es la garantía procesal que se aplica al procedimiento administrativo como al jurisdiccional, por el cual al sujeto procesal o procedimental administrativo se le garantiza que las reglas de derecho o disposiciones con las que se inició el trámite o un determinado procedimiento no sean alteradas o modificadas con posterioridad a la tramitación, de manera arbitraria, en todo caso las normas procesales o procedimentales que son autoaplicativas deben respetar que el curso del trámite procedimental debe cumplirse si los plazos han iniciado a correr, y solo pueden aplicarse justificada y motivadamente, a los actos procedimentales o procesales posteriores a los que se encuentran tramitando que deben terminar con la regla que se iniciaron. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Derecho Consuetudinario Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contraponen al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Derecho de Defensa Forma parte del núcleo constitucional al ciudadano, los siguientes elementos: a) Conocer previa y exactamente los cargos o demandas en su contra, así como las decisiones que se adopten; b) Contar con un letrado que le asesore desde los primeros actos de emplazamiento, incluso a nivel prejudicial; c) Elegir un abogado y que este lo asesore y defienda técnicamente (derecho a la defensa técnica); d) Elegir conjuntamente con su abogado la estrategia de defensa que más le convenga; e) Aportar elementos de convicción o material probatorio que demuestre su argumentación; f) Contradecir los elementos de convicción o material probatorio aportado; g) Asimilar o hacer suyos los elementos de convicción o material probatorio ofrecido por principio de comunidad de prueba; h) Desistirse, allanarse, transigir o elegir y hacer uso de cualquier forma de terminación del proceso; i) Conocer y recusar

a los jueces que conocen de su caso, por causa justificada prevista expresamente en la ley; j) Poseer el tiempo razonable para elaborar su estrategia; i) Guardar silencio o reserva de cualquier información que le afecte directamente o a sus parientes consanguíneos o afines; k) Ser notificado, en la forma que la ley prescriba, de las decisiones que se adopten; m) Recurrir las decisiones que le afecten; entre otras. El derecho de defensa debe ser ejercido por el titular del derecho, el defensor técnico solo puede sustituirlo debidamente apoderado siempre que la ley lo faculte, y su validez resulta siempre que se acredite el ejercicio de buena fe. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Derechos fundamentales	son las prerrogativas conferidas por la Constitución Política a los ciudadanos con la finalidad que puedan ejercer las libertades en ellas reconocidas, con los alcances y límites, tanto para el titular del Derecho como para el Estado, que la Carta Fundamental o la Ley de desarrollo fija como protección a los valores supremos empezando por la dignidad humana como eje fundamental de este sistema de valores reconocido como fundamento del orden constitucional y democrático. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Independencia de la función jurisdiccional	Es la capacidad autodeterminativa que posee todo magistrado de la República para proceder a la declaración del Derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución, la ley, los principios de Derecho, el Derecho consuetudinario, y los componentes de convención internacional de ius cogens y derechos humanos; dado que es la condición del albedrío funcional del magisterio judicial tiene como límite la proscripción a la arbitrariedad que queda salvada con la debida y legítima motivación de las decisiones que adopte dentro de este arbitrio que en ningún caso podría contrariar el orden, la paz social y la justicia material protegida constitucionalmente. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Interculturalidad.	La interculturalidad se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, horizontal y sinérgica, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de ambas partes. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Jurisdicción	Es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales, en función pública, tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de ley a casos concretos. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Jurisdicción Comunal	Potestad de administrar justicia, mediante el cual, las comunidades campesinas, indígenas y rondas campesinas, resuelven conflictos de acuerdo con al derecho consuetudinario y su marco cultural. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Jurisdicción especial	Facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Jurisdicción Penal Ordinaria.	Potestad de administrar justicia, que es ejercida por el Estado a través del Poder Judicial y sus órganos autónomos de apoyo, entonces dicha descripción normativa nos permite establecer que la principal y más importante función de dirigir el proceso penal, deviene del Estado. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Justicia Comunal O Comunitaria	Justicia basada en el Sistema Jurídico de las Comunidades Indígenas y nativas sobre la base de prácticas culturales distintas a los del derecho Oficial, institucionalizadas a nivel de una comunidad determinada sobre la práctica del derecho consuetudinario y ancestral. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Monismo.	Concepción jurídica que se sustenta, en la identificación del Derecho con Estado, y asume que en un Estado sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido, el estatal. En otras palabras, sólo es “derecho” el producido por el Estado y sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido dentro de un Estado. Además, tal derecho debe ser escrito, general o especializado (diferente de la moral y la religión). Toda otra norma o sistema normativo no producido por el Estado, es visto como mera costumbre, como una práctica aislada, que a veces puede estar “mezclada” con reglas morales y religiosas. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Ne bis in idem	Esta locución latina se traduce: “Nadie puede ser condenado dos veces por un mismo hecho”. Como tal, es un principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sea en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos y siempre que no exista una relación de supremacía especial de la Administración. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Pluralismo Jurídico	Es la coexistencia de dos o más formas diferenciadas del Derecho en un mismo plano temporal y espacial. Es una definición alternativa del Derecho que supone que el Estado ha reconocido que no es el único ente emisor de normas, sino que existen grupos étnicamente diferenciados al interior de sus fronteras que crean su propio

Derecho, el cual debe ser respetado bajo ciertos parámetros (por ejemplo, la protección a los derechos fundamentales de la persona). (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Pluriculturalidad.	Mediante este concepto se sostiene que la cultura sólo puede ser pensada y vivida, conjugada o declinada, "en plural"; y, por consiguiente, solo existe en cuanto relación cultural y "reconocimiento" de las otras culturas, y a partir de lo cual se identifican en cuanto "diferentes". (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Principio de Debido proceso	es al mismo tiempo un derecho fundamental y una garantía judicial, aplicable tanto al proceso judicial como al procedimiento administrativo, es por tanto un condicionante de conducta para quien posee el deber especial de expresar la voluntad pública, por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Principio de legalidad	El principio de legalidad es la proposición cognitiva conocida también como principio de primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Prueba	Es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado (cláusula de exclusión), pero no invalida la prueba (excepciones a la cláusula de exclusión). (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Pueblos indígenas	Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación «indígenas» comprende y puede emplearse como sinónimo de «originarios», «tradicionales», «étnicos», «ancestrales», «nativos» u otros vocablos. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Ronda campesina	Organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal dentro de su ámbito territorial. (Enciclopedia Jurídica, 2020)
Tutela jurisdiccional efectiva	es el derecho y principio fundamental consagrado además como garantía judicial conforme al inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho

fundamental sometido a un ámbito contencioso, y supone la habilitación que posee todo ciudadano para acudir a los órganos judiciales y exigir de ellos una solución para algún problema o conflicto jurídico ocurrido. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Usos y costumbres. La utilización de esta palabra tiene una raíz colonial. Durante el proceso de imposición colonial se discutió si los indígenas tenían autoridades legítimas, normas arregladas a la “ley divina y natural” y si eran capaces de autodeterminarse o, si por el contrario, tenían costumbres salvajes, autoridades tiranas, y eran incapaces de autogobernarse. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

RESUMEN

Nuestra investigación parte de un diseño no experimental, de tipo descriptivo, donde se llevó a cabo mediante el análisis de la situación que existe en el contexto de las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” del Distrito de Bambamarca , al momento de ejercer su Función Jurisdiccional; al cumplir con las garantías del Debido Proceso, al momento de resolver sus Controversias. El estudio realizado corresponde a las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca Durante el periodo 2015-2019; donde el objetivo primordial es: Determinar si las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca respetan las garantías del Debido Proceso al administrar su Justicia Comunal, durante el Periodo 2015-2019.

Nuestro informe se elaboró: Primero, en base al análisis jurídico o método dogmático jurídico, y sobre el contenido primordial de las garantías del Debido Proceso, y segundo, la determinación de la relación causa – efecto, para examinar el cumplimiento del Principio del Debido Proceso dentro de la Función Jurisdiccional de las Rondas Campesinas de “Frutillo Bajo”:

Finalmente surge la interrogante es ¿Las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca respetan las garantías del Debido Proceso al administrar su Justicia Comunal, durante el Periodo 2015-2019?

Llegando a la siguiente hipótesis: Las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” respetan las garantías del Debido Proceso al momento de administrar justicia aplicando el derecho consuetudinario. (Usos y costumbres de su comunidad).

Palabras clave: Ronda Campesina, Debido Proceso, Justicia Comunal, Función Jurisdiccional.

ABSTRACT

Our research is based on a non-experimental design, of a descriptive type, where it was carried out by analyzing the situation that exists in the context of the Peasant Rounds of the "Frutillo Bajo" House of the District of Bambamarca, at the time of exercising its Jurisdictional Function; complying with the principles, rules, mechanisms of Due Process, when resolving their Disputes. The study carried out corresponds to the Peasant Rounds of the Caserío "Frutillo Bajo" District of Bambamarca, Hualgayoc Province, Cajamarca department During the period 2015-2019; where the primary objective is: To identify whether the Peasant Rounds respected the Due Process that assists those investigated when administering their Communal Justice during the period 2015-2019, for this purpose it was applied as instruments: ordinary and extraordinary minutes recorded in the reporting notebook of the hamlet during the period 2015-2019.

Our report was prepared: First, based on legal analysis or legal dogmatic method, on the primary content of the Constitutional Principle of Due Process, and second, the determination of the cause-and-effect relationship, to examine compliance with the Principle of Due Process within the Jurisdictional Function of the Campesin Rounds of "Frutillo Bajo":

Finally the question arises is The peasant rounds of the Caserío "Frutillo Bajo", Bambamarca District, Hualgayoc Province – Cajamarca, respected the Due Process in the Administration of Communal Justice during the Period 2015-2019?

Reaching the following hypothesis: It was determined that the administration of Communal Justice has positively influenced its action by the Peasant Rounds of the Caserío "Frutillo Bajo" by applying its customary right according to a Due Process that assists those investigated

Key Words: Campesina Round, Due Process, Community Justice, Judicial Function.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

En el pasar de los años, han surgido posiciones relevantes para alcanza el contenido, naturaleza y aplicación de justicia (derecho consuetudinario): El primer grupo de teorías; está enmarcado a diversas doctrinas, se puede extraer dentro del sustrato de sus aportaciones, la idea que las normas convencionales de las que consta el derecho como la moral están plasmadas en principios universales e inmutables conformando el llamado Derecho Natural.

La investigación realizada busca verificar si la Justicia Comunal o Ronderil del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca, dentro de sus funciones como administradores de Justicia, al momento de resolver sus controversias respetaron el Principio Fundamental del Debido Proceso, en el periodo 2015-2019.

En dicha investigación se ha considerado actas registradas en el Cuaderno de Denuncias de las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo”.

Luego se procedió a realizar un análisis de los instrumentos legales Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales, los cuales reconocen a las Rondas Campesinas como un ente autoritario capaz de administrar justicia dentro de su territorio (jurisdicción); a través, de su derecho Consuetudinario. En Nuestro País se encuentra estipulado en diversos reglamentos normativos tales como:

- El Convenio de la OIT 169 (Convenio Internacional e Trabajo);
- La Constitución Política del Perú;
- la Ley N° 27908 (Ley de Rondas Campesinas);
- resolución administrativa del Poder Judicial: R. Adm. N° 150-2004-CE-PJ,y,
- A nivel del Ministerio Público existen protocolos de Coordinación con las Rondas Campesinas.

Las Rondas Campesinas se definen según el artículo 1° de la Ley de Rondas Campesinas como una organización autónoma y democrática, que colabora en la solución de conflictos dentro de su comunidad en base a su derecho consuetudinario.

Analizaremos el estudio en base a doctrinas, normas (principios y garantías reconocidas en ordenamientos Jurídicos) y antecedentes, las actas extraordinarias y ordinarias recogidas en el Cuaderno de Denuncias para recoger su validez formal y sustancia de las mismas.

1. Planteamiento del Problema.

1.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La justicia comunal, también llamada sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, existe antes de la conformación del Estado peruano.

En la actualidad, los pueblos indígenas siguen administrando sus sistemas jurídicos, los mismos que son reconocidos por las normas nacionales e internacionales y forman parte del Estado peruano.

Con el incremento de la delincuencia, que genera una inestabilidad social, esta realidad no es diferente en la zona urbana o rural, la diferencia ocurre al ver quién ejerce la función al momento de administrar justicia surgiendo la interrogante ¿Quién hace cumplir la ley?, siendo sumergiendo así la justicia comunal basándose en sus costumbres (Derecho Consuetudinario), y a la falta de acceso de los administradores de Justicia Ordinaria (Ministerio Público, Poder Judicial. PNP).

Las rondas campesinas buscan colaborar con la justicia, es por ello, que buscan la forma de erradicar de sus comunidades todo tipo de actos delincuenciales, aquellos que infringen las buenas costumbres serán sancionados, lo que ellos denominan su justicia comunal, castigando al sujeto infractor con duras sanciones, trabajos forzados o castigando físicamente dependiendo del delito que haya cometido incluso se llega a expulsarlos de la Comunidad.

La Justicia comunal al momento de administrar justicia al impartir: sanciones, castigos, acuerdos conciliatorios, reparaciones patrimoniales o de otra índole; son el resultado de un Debido Proceso. ¿Sí? o ¿No? Entonces habrá garantías fundamentales por parte de las Rondas Campesinas.

Como se menciona, que el objeto de estudio respecto al Principio de un Debido Proceso, se tomó al Caserío de “Frutillo Bajo” Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca”, para analizar el cuestionamiento: de Identificar si las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca respetaron el Debido Proceso que le asiste a los investigados en la Administración de Justicia Comunal, durante el Periodo 2015-2019.

1.1.2. Definición del Problema.

¿Las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca respetan las garantías del Debido Proceso al administrar su Justicia Comunal, durante el Periodo 2015-2019?

1.1.3. Objetivos.

1.1.3.1.Objetivo General.

Determinar si las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca respetan las garantías del Debido Proceso al administrar su Justicia Comunal, durante el Periodo 2015-2019?

1.1.3.2.Objetivos específicos.

- Analizar las Actas ordinarias y extraordinarias registradas en el Cuaderno de denuncias del Caserío “Frutillo Bajo” – Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Cajamarca, durante el periodo 2015 – 2019.

- Identificar los mecanismos de solución de conflictos o controversias, por parte de las Rondas Campesinas en la comunidad del Caserío “Frutillo Bajo”, Periodo 2015-2019.
- Determinar si las actas registradas cumplen a cabalidad las garantías Principio del Debido Proceso, dadas en las reuniones de la comunidad del Caserío “Frutillo Bajo”, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca, Periodo 2015-2019.
- Determinar si las Rondas campesinas vulneran otros Derecho Fundamentales de las personas integrantes de la comunidad del Caserío “Frutillo Bajo”, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca, Periodo 2015-2019.

1.1.4. Justificación e importancia.

En el contexto del país, y con particularidad en Cajamarca, Las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas han tomado un reconocimiento protagónico en las labores de seguridad ciudadana; lucha contra la delincuencia, solución de conflictos familiares, patrimoniales, entre otros. Por esto, la investigación tiene un aporte teórico enmarcado en el ámbito del derecho, que se vive en nuestro país.

La intervención de la Justicia Comunal surge por la falta de respuesta de labor de la Justicia Ordinaria, socavada por la corrupción y la burocracia de quienes la imparten (Ministerio Público poder judicial y PNP)

Se busca apoyar, fortalecer el trabajo que deben ejecutar las Rondas Campesinas al margen de:

- La Ley de Rondas Campesinas N°27908;
- Convención 169 de la OIT (Convención Internacional de Trabajo);
- Acuerdo Plenario N° 01 - 2009 /CJ - 116 sobre Rondas Campesinas;
- El artículo 149 de la Constitución Política del Perú;

- El Código Penal;
- El Código Procesal Penal;
- Proyecto de Coordinación Intercultural de Justicia.

La justicia comunal busca principalmente resolver problemas. Para ella no existe una pelea ni un ganador, sino una serie de problemas que solucionar. La justicia comunal busca mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad. Las normas de los pueblos tienen una fuerte relación con su realidad social, sus opiniones, creencias religiosas, valores y la forma como cada pueblo ve la vida.

La investigación se encuentra justificada por su contribución al estudio detallado del Debido Proceso impartidas por las Rondas Campesinas, que en la actualidad radican en la localidad. Debemos comprender el entorno social y jurídico desde su creación y su desarrollo al paso de los años. Interesa determinar si siguen teniendo la misma fuerza social con las que fueron creadas.

Dicha investigación ayuda con la solución de incógnitas o sugiere destrezas mínimas que al aplicarse favorezcan el resultado, ya que, debido a esto producen conocimiento que sirve para enmendar problemas verídicos durante la presente investigación.

Dentro de sus importancias tenemos:

Teórica. - Profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se detalla de manera que se espera avanzar en el conocimiento (Valderrama, 2002).

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la administración de Justicia por parte de las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo”, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca, al hacer uso de su Justicia Comunal (derecho consuetudinario: usos y costumbres).

Práctica. La cuál, está orientada a perfeccionar el trabajo de los ronderos al administrar justicia en su entorno, de acorde a sus costumbres (derecho consuetudinario), y situación de la zona, los que se resuelven sus conflictos en asambleas ordinarias, y extraordinarias.

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad verificar si en la comunidad del del Caserío “Frutillo Bajo”, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca, respetan el Principio del Debido Proceso, (derecho fundamental de todo individuo).

Metodológica. - Dicha investigación implica un proceso de varias fases: métodos, procedimiento y técnicas e instrumentos empleados (observación, recolección, análisis de actas) durante la investigación a fin de demostrar su validez y confiabilidad que sirva para otras investigaciones.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2. Fundamentos Teóricos de la Investigación.

2.1. Antecedentes Teóricos.

2.1.1. Internacionales.

Minda Bustamante Soldevilla, (2015). Pluralismo Jurídico en Chile, la relación entre Regímenes Jurídicos: Internacional y Nacional desde la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la OIT. (Bustamante Soldevilla, 2015)

(...) El tipo de relación entre regímenes jurídicos se visibiliza desde el proceso que se define como desnacionalización del Derecho. La dimensión del sentido del sistema Jurídico se manifiesta con la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT; Como norma ejecutable. Donde genera obligaciones de implementar y reconocer Derechos Colectivos de los pueblos Indígenas. El pluralismo Jurídico que genera la ratificación de dicho Convenio influye en las sentencias y genera efectos en el sistema político y económico.(...) (Bustamante Soldevilla, 2015)

2.1.2. Nacionales.

Luis. E. Valdivia Calderón (2010). Tesis Las Rondas campesinas, Violación de Derechos Humanos y Conflicto con la Justicia Formal en el Perú.: UNMSM. (Valdivia Calderón, 2010)

(...) la disposición Constitucional sobre coordinación, la investigación ha demostrado que no se produce, porque, no se establecen los nexos correspondientes, debido a la falta de interés del Estado. (Valdivia Calderón, 2010)

Defensoría del Pueblo (2006). El Reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas: Compendio de Normas y Jurisprudencias. (Defensoria del Pueblo, 2006).

(...) El Estado peruano debe reconocer las facultades que ejercen consuetudinariamente, recordando que derivan de la voluntad popular de la localidad y que se sustenta en los artículos 149° y artículo 2° Inciso 19 de la Constitución Política y de la Ley de Rondas Campesinas. Trata de prácticas institucionalizadas y limitadas de

control social realizadas conforme los fundamentos del Estado Constitucional. Las sanciones están acordes con los Principios Fundamentales del Derecho Penitenciario (Inciso 21 del artículo 139° de la Constitución), dirigidos a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sancionado a la comunidad. Que deberían ser tomadas como referentes para reformar el Sistema de Justicia y Ejecución Penal Común. (...)

(Defensoría del Pueblo, 2006)

2.1.3.Locales.

Ortiz Zamora, Dalyn E. (2018). El Pluralismo Jurídico y el Desarrollo de las Rondas Campesinas en el Distrito de Hualgayoc. (Ortiz Zamora, D, 2018)

(...) la conclusión a la que arriba es que: El Estado no se preocupa por solucionar los problemas que originan este tipo de organizaciones. En la Provincia de Hualgayoc, la PNP no muestra mejorar desde 1980, por lo que, el Estado no toma interés en implementación de Oficinas y de personal en la comisaría, solo se preocupa de su jurisdicción. (...) (Ortiz Zamora, D, 2018)

Gallo Rojas Marvyn E. (2019). Reglas del Debido Proceso en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional de la Justicia Comunal de la Ronda Campesina de la Rinconada 2014-2018. (Gallo R. Marvyn, 2019)

(...) El Debido Proceso cumple con 6 Reglas Fundamentales para resolver conflictos que se den en su territorio.

1. Derecho a Información de la causa. Las Rondas notifican a las partes el motivo de la denuncia.
2. Derecho de Presunción de Inocencia. Análisis de la encuesta a los acusados, se presumen inocentes desde el inicio.
3. Derecho de Defensa. Las Rondas brindan garantías necesarias para que el acusado se defienda, puede ofrecer pruebas, testigos etc.
4. Derecho de Proceso Público. En base al principio de oralidad en la asamblea.
5. Derecho de Plazo Razonable. La investigación para resolver el caso es de 30 días.
6. Derecho de Cosa Juzgada. Las decisiones son inapelables, se aceptan las sanciones y los acuerdos.

Asimismo, las Rondas Campesinas cumplen con requisitos mínimos para ejercer la función jurisdiccional.

1. Cuenta con autoridades comunales que toman las decisiones de función jurisdiccional.
2. Hay competencia para resolver conflictos que ocurren en el territorio conforme con su normatividad interna y su Derecho Consuetudinario.
3. Cuentan con procedimiento que respetan los Derechos Fundamentales de las partes.

4. Potestad de hacer efectivas las decisiones. Notio, Vocatio, Coertio, y Executio. (...)
(Gallo R. Marvyn, 2019)

Oscar Silva R. (2015). Las Rondas Campesinas en la Región Cajamarca 1976-2014.

(Oscar Silva R, 2015)

(...) Las rondas campesinas desempeñan funciones de prevención, investigación y detención en casos de delitos flagrantes. Las rondas resuelven sus problemas mediante juicio públicos, celebrados en asambleas de ronderos, en los que previo “careo” de los acusados con los agraviados, se intenta una conciliación consistente en el compromiso de devolución de los bienes o animales robados o, cuando ello es imposible, en una reparación indemnizatoria. En todo momento se le aconseja, se le brinda nuevas oportunidades de reconciliarse con sus vecinos y parientes, especialmente con la sanción de rondar y de realizar trabajos comunales, que son eficientes mecanismos de reinserción en la vida comunal.(...) (Oscar Silva R, 2015)

2.2. Marco Histórico.

2.2.1. Justicia Comunal.

Históricamente los pueblos indígenas han existido desde épocas muy antiguas en el país, en la costa, la sierra y la selva, agrupados en diferentes pueblos como los mochicas, chachapoyas, nazcas, awajún, ashuar, k’anas, chancas, incas, y waris, entre otros. Cada uno de estos pueblos ha tenido su propio sistema jurídico, es decir que se aplicaban y se aplican tantos sistemas como pueblos indígenas existen en el Perú.

Durante la época colonial y la republicana existió un reconocimiento parcial de los diferentes sistemas jurídicos. Estaban subordinados a las leyes del Estado. Anteriormente existieron autoridades que pertenecían a jurisdicciones especiales comunales, como es el caso del Arariwa.

En las crónicas coloniales aparece como “guardián de sementeras”, “ojeador”, “protector de los cultivos y del ganado”, “el que lleva en sus hombros el animal en peligro”. Este cargo es a la vez una “reserva”, un “servicio” y un puesto de autoridad vinculado a la producción, a la racionalidad del uso, distribución de los alimentos, y a la

defensa de la vida. Esto es claro cuando sabemos que el Arariwa fue considerado también: “juez en cada pueblo de las sementeras... para que no mueran de hambre”.

Actualmente, en el caso de algunas comunidades campesinas del Sur Andino, existen autoridades tradicionales que cumplen la funciones del Arariwa dentro de la comunidad. Es el caso del Varayoc, cuyas funciones se complementan con las de las nuevas autoridades comunales y autoridades representantes del Estado.

En algunas comunidades nativas de la selva, esa autoridad tradicional recibe el nombre de Apu, existiendo también otras denominaciones para esta autoridad. El reconocimiento de la justicia comunal es uno de los derechos que históricamente han ejercido los pueblos indígenas, y un elemento importante para que estos “respiren”, es decir, mantengan vivas sus culturas.

La identificación y aceptación de la palabra “indígena” en el Perú se viene dando poco a poco. Está pasando de tener un significado ofensivo, del rechazo o la negación, a representar la reivindicación de derechos individuales y colectivos.

La justicia comunal, o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, es conocida también como justicia comunitaria, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario indígena, entre otros términos.

2.2.2. Origen de las Rondas Campesinas en Cajamarca.

En la década de 1960 el robo de ganado o abigeato se había hecho muy frecuente en la región de Cajamarca, a tal punto que los campesinos se veían obligados a permanecer despiertos durante la noche para cuidar a sus animales. Con la desaparición de las haciendas en 1969 se suscitó la ausencia de las autoridades en el campo, mientras la presencia de los tenientes gobernadores de los caseríos era insuficiente para imponer el orden. En ese contexto aparece una ola de bandolerismo que actuaba libremente (desde la costa hasta la selva), ante la pasividad o la permisividad de la policía.

Los pobladores de los caseríos, inspirándose en las experiencias de rondas organizadas por los hacendados para proteger sus propiedades (Pérez Mundaca, 1996), organizaron la primera Ronda campesina en 1976 en la comunidad de Cuyumalca (Chota-Cajamarca). El objetivo inicial de la Ronda consistía en detener a los abigeos y entregarlos a la policía; sin embargo, en la mayoría de casos los arrestados eran puestos en libertad en muy poco tiempo. Frente a este problema los campesinos comenzaron a pensar que ellos mismos podrían hacer justicia sin entregar a los detenidos a la policía.

Los campesinos, entonces, comenzaron a organizarse en casi todos los caseríos de la zona en un sistema de turnos que comenzaron a operar en la zona, con la participación de todos los hombres adultos de las comunidades. Se pusieron también en funcionamiento los comités de Rondas en cada caserío y se formaron comités zonales, provinciales y luego los regionales. Gracias a esta organización los ataques y asaltos en la zona fueron disminuyendo de manera sustancial.

2.3. Teorías Empleadas.

2.3.1. La Administración de Justicia como Organización Jurisdiccional en el Perú.

La Constitución peruana estipula que “El Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, asimismo, por órganos que ejercen su administración y gobierno”, (artículo 143, párrafo 1, Constitución)¹. La diferencia radica que la primera contribuye a crear un modelo de organización judicial más racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los jueces concentrarse en el

¹ En el sentido que los órganos Jurisdiccionales son distintos que los de gobierno. Dicha potestad es ejercida por el poder Judicial, sin embargo, esta función no es realizada por todo el poder Judicial. Por lo que la función jurisdiccional es distinta a la de Gobierno.

cumplimiento de su función esencial (procesamiento y resolución de litigios). La segunda aligera la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional.

2.3.1.1. La Justicia Comunal debe respetar los derechos humanos de las personas.

Sí, la justicia comunal debe respetar los derechos fundamentales y los derechos humanos de las personas.

La Constitución Política, en el artículo 149, establece que: “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”.

El Convenio 169, en su artículo 8, defiende el respeto por las costumbres y el derecho consuetudinario. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias instituciones, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El respeto por los derechos humanos no quiere decir que la Justicia Comunal esté subordinada o controlada por la jurisdicción ordinaria, sino que debe haber coordinación y cooperación mutua.

La Corte Constitucional colombiana ha dejado sentado que si la jurisdicción especial tuviera que respetar toda la Constitución y las leyes, devendría vacía, de tal modo que sólo debe respetar lo que ella llama los derechos mínimos fundamentales:

- El derecho a la vida (no matar).
- El derecho a la integridad física (no torturar).
- El derecho a la libertad (no esclavizar).
- Algunos principios del debido proceso (previsibilidad), adecuados a su cultura.

2.3.1.2. Derecho Penal como Mecanismo de Control Social.

Los mecanismos o medios de control social, que se ejercen sobre el comportamiento de los seres humanos, es el control que no sólo se ejerce sobre los grupos más alejados del centro de poder, sino también sobre los grupos más cercanos al mismo. (Zaffaroni Eugenio, 1986)

El derecho sólo tiene sentido dentro de una sociedad y, ésta se basa en las relaciones que se dan entre sus miembros.

(...) La misión dentro del marco del derecho es proteger la convivencia humana en comunidad nadie puede subsistir abandonado a sus propias fuerzas toda persona depende, por la naturaleza de sus condicionamientos existenciales, del intercambio y de la ayuda recíproca que le posibilita su mundo circundante" (Jescheck, Hans, 2005)

La sociedad tiene como fin fundamental lograr un desarrollo colectivo, es decir, el bienestar común. Lamentablemente no todas las relaciones que se dan en su interior son pacíficas, por lo que se necesita cierto tipo de regulación – control. El derecho Penal aparece como el medio de control más drástico, al cual se debe recurrir en última instancia (ultima ratio) cuando todos los demás medios de solucionar el problema han fracasado². (Gomez de la Torre, B. & otros, 1991)

² El derecho penal es el instrumento más enérgico de que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseables e insoportables socialmente. Pero es de gran importancia entender que éste instrumento no es el único del que dispone la sociedad y el Estado para el Control Social de las Conductas de los individuos.

El control social se vale, pues, desde medios más o menos “difusos” y encubiertos hasta medios específicos y explícitos, como es el sistema penal: policía, jueces, personal penitenciario, etc.) (Zaffaroni Eugenio, 1986)

El derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales (familia, escuela, profesión, grupos sociales, sino también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control social jurídico formalizado como es el derecho Penal. (Mir Puig, Santiago, 2002)

Como puede apreciarse de lo dicho anteriormente, el objeto de estudio del control social es doble: La conducta o comportamiento desviado, es decir, la conducta que es valorada negativamente dentro de un orden social determinado, y, la reacción o respuesta social de la sociedad frente a la conducta cometida.

La teoría moderna toma como presupuesto que todas las personas que conforman la sociedad están controladas. El estado para mantener un determinado orden en la sociedad tiene que controlar a los ciudadanos, el derecho penal es uno de esos medios de control social. (Bramont Arias, 2005).

Se deduce entonces que entre, los medios de control social existen dos grandes ramificaciones: medio de control social informal, y, otro formal. En el primero se encuentra la familia, la escuela, la iglesia. Etc. En los medios de control social formalizados, encontramos al derecho penal, civil, administrativo, etc.

- *Controles Informales.* - En los que el Estado no manifiesta su carácter represivo sobre la persona; la presión es ejercida por otros individuos o grupos de ellos. (escuela, familia, iglesia, etc.) estos, grupos no acepta ciertas conductas, y por el

contrario las rechazan socialmente, siendo justamente este rechazo el que contrala a la persona.

Los medios de control por su naturaleza, sólo podrán influir en conductas deshonrosas, inmorales e incluso en faltas de respeto. (Bramont Arias, 2005)

- *Controles Formales.* - En los que el Estado manifiesta su poderío para reprimir y controlar a las personas.

Estos se imponen dado su carácter jurídico. estos son de estricto cumplimiento y por tanto solo serán aplicables a conductas graves, altamente peligros que atenten contra la paz social.

El Derecho Penal se caracteriza por preveer sanciones en principios más graves (penas y medidas de seguridad) como forma de evitar comportamientos que juzga lo importante como para que, haya monopolizado el Estado.

(Bramont Arias, 2005)

El derecho Penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. (Mir Puig, Santiago, 2002)

Concretamente el Derecho Penal es parte de la ciencia jurídica, u por ello su finalidad es el estudio de la interpretación del principio contenidos en la Ley.

Los términos como: orden, leyes, mecanismo, control, se encuentran entrelazadas entre sí, ya que las leyes son mecanismos de control social para una sociedad con bien común. Por lo tanto, el control social equivale a todo aquello que indique cómo actuar, conducirse e interactuar con las personas que forman un conglomerado social.

(...). Cuando se habla de control social, se hace referencia al grupo de normas y regulaciones de diferente tipo que son establecidas explícita o implícitamente por una

sociedad para mantener el orden de los individuos y permitir el desarrollo de un nivel de vida organizado y controlado.

El control social tiene como objetivo mantener a grupos sociales dentro de un orden formalmente aceptado de modo tal que se respeten un número de normativas básicas que contribuyan a generar estilos de vida organizados y no conflictivos.

El control social explícito también puede estar relacionado con los intereses políticos y la anulación de las expresiones políticas de diversos grupos de la sociedad, aunque tales situaciones pueden entrar en el marco de lo implícito en determinadas ocasiones.(...)
(Bembibre, Cecilia, 2009)

(...). Por control social ha de entenderse el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social penal (control social formal) es un subsistema del global y difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de que se sirve (penas, medidas de seguridad, etc.). (...). (Carrillo Prieto, 2006)

(...) El control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias: generalmente actúan de forma automática y el ciudadano las aprehende inconscientemente. Es también la capacidad de la sociedad para regularse de acuerdo con principios y valores aceptados mayoritariamente. Tiene dos objetivos: regular la conducta individual, y conformar y mantener la organización social.(...) (De la Cruz Ochoa, 2000)

El control social puede entenderse por un lado como una estrategia de administración del orden, y por otro, como un instrumento de dominación legitimado por la base social. Como instrumento se manifiesta de un modo formal (Control Social Formal) y de un modo informal (Control Social Informal). (Cavero F, Pedro, 2013)

- *En principio el control es más abierto, directo y coactivo.* - Luego, su presión se ejerce a través de procedimientos y órganos públicos (El derecho y los organismos oficiales que dictan y aplican las normas jurídicas). Por último, el control social formal es imperativo y represivo, es decir quien no acata A nivel formal, el Control Social adopta medios y manifestaciones distintos a los del ámbito informal. las reglas o las quebrante.
- *En su nivel informal.* - El Control Social actúa sobre la psicología de los individuos, mediante la internalización de valores y patrones de conducta. Estos últimos son transmitidos por instancias cercanas al hábitat del individuo: la familia, la escuela, la sociedad, los medios de comunicación, entre otros. A este proceso interactivo y paulatino individuo se le denomina “proceso de socialización. (Baratta, Alessandro, 1986) .
- *El Control Social informal se ejerce de modo indirecto.* El individuo a través del desarrollo de su vida va asumiendo los valores, los límites y las orientaciones sociales del Control. La familia, la escuela y la sociedad cumplen un rol de orientadores conductuales, de instancias socializadores del individuo.

2.3.1.3. Principio del Debido Proceso.

Se entiende como el mecanismo de solución de conflictos o controversias (de carácter hetero - compositivo, el cual se encuentra a cargo de un órgano del Estado (Poder Judicial), que es el encargado de emitir una solución a través de un fallo que pone fin al conflicto o controversia, y ésta tiene la calidad de cosa Juzgada. Por el imperio propio del Estado y fuerza de Ley. (Terrazos Poves, 2004) citando a (Ovalle, 1996)

(...) no es más que una de las tantas maneras y, por cierto, la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su historia, ha venido procurando resolver sus conflictos intersubjetivos. (...) (Bernardis, 1995)

Por otro lado, la existencia y necesidad del proceso, encuentra su mayor justificación como medio o instrumento para resolver conflictos, en cuanto contribuye a mantener y mejorar una convivencia social pacífica.

El proceso no se limita a ser sólo un mecanismo hetero – compositivo de conflictos de intereses, sino que implica ciertas condiciones o pautas que lo convierten en un Debido Proceso o proceso justo, respetando la dignidad de la persona, como valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico Político. Es necesario que se garantice que:

(...) El acceso, inicio, desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan serán objetiva y materialmente justas.(...) (Bustamante, 2001)

El Debido Proceso, entendido como tal, es el derecho de cada persona a tener un proceso justo y equitativo, como derecho fundamental, siendo un derecho subjetivo y es el elemento esencia del Ordenamiento Jurídico. Dicho de otro modo. toda persona tiene el poder de pedir el respeto y adecuada protección de dicho derecho ante el Estado) y objetivo (referido a que siendo un derecho Fundamental este tiene un reconocimiento nornlativo de mayor jerarquía). (Terrazos Poves, 2004)

(...) Se trata de un Derecho Fundamental de carácter instrumental, pues, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico e n su conjunto. (...). (Hoyos, 1996)

(...) El proceso no debe ser visto como un concepto jurídico, rígido y lleno de dogmas sino desde la perspectiva del proceso justo formal y procesal, sustantiva o sustancial las cuales están estrechamente vinculadas.

Y cualquier separación que se haga de ellas: no sólo contrariaría su evolución histórica, sino que, además, significaría una contravención a los principios de justicia que inspiraron su origen, desarrollo y contenido. (...). (Bustamante, 2001)

- *Debido Proceso Formal.* Referido a las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos. Estas reglas están establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento y su tramitación no sea formalmente irregular.

Son requisitos mínimos pero exigibles por los justiciables, para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto, y, pronunciarse de manera justa equitativa e imparcial. (Bernardis, 1995)

Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, es considerado como:

(...) Es una institución instrumental encargada de asegurar a las partes en todo el proceso. De ser oído por un tribunal competente, predeterminado por ley, independiente e imparcial; De pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contrarias; De aportar pruebas lícitas relacionadas con el proceso y contradecir otras. De hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley y contra resoluciones motivadas a fin de defender sus derechos. (...) (Hoyos, 1996)

- *Debido Proceso Sustantivo.* Exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que

sean razonables y respetuosas de los Derechos Fundamentales, de los valores y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. (Bustamante, 2001)

El debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo. (Linares, 1989)

En tal sentido, el Debido Proceso sustantivo como exigencia o principio de razonabilidad y proporcionalidad, se comporta como un patrón de justicia para determinar lo axiológico y de manera constitucional válido de todo acto de poder. (Bustamante, 2001)

Para comprender el alcance y la finalidad del Debido Proceso en su manifestación sustantiva sobre la base de que tal derecho se traduce en el principio de razonabilidad. Este principio es definido como: En primer lugar, es un juicio de valores, intereses o fines involucrados y en segundo lugar, la razonabilidad no sólo se basa en la racionalidad (lo lógico) que nos permite evaluar y usar los medios adecuados para obtener determinado fin, sino también que mediante la razonabilidad se busca la razón suficiente de una conducta.

La proporcionalidad, como parámetro de razonabilidad, entendida como los medios empleados para alcanzar el fin, sean necesarios, útiles y equilibrados. Necesarios en cuanto tal o cual medida a tomar resulta de vital importancia que casi no existe otra medida que la reemplace ya que ello implicaría desvirtuar los fines intrínsecamente buenos perseguidos por la primera. La utilidad está referida a que tal o cual medida traerá ventajas en concordancia con el fin perseguido.

2.3.1.4. Debido Proceso en el marco de la Experiencia Jurídica Peruana.

Ningún ordenamiento jurídico está al margen de un tratamiento del Debido Proceso.

- *Tratamiento del Debido Proceso en la Constitución Política del Perú.*

La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, indican que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción establecida por Ley, ni sometida a distintos procedimientos previamente establecido. Tampoco puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales. (Espinoza Saldaña, 2001)

Surge un primer problema al estar incluido dentro de los llamados principio y derechos de la función jurisdiccional. Considerando que, de primera impresión pareciera estar circunscrito al escenario judicial, excluyendo su invocación en ámbitos administrativos o de relaciones corporativas entre particulares.

El Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, recoge bajo los denominados principio y derechos de la función jurisdiccional una serie de elementos que son considerados propios del Debido Proceso en su manifestación formal o procesal.

- *Tratamiento Jurisprudencial del Tribunal Constitucional.*

En cuanto a las dimensiones del debido proceso ambas han sido objeto de pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Particular mención merece la dimensión sustantiva del debido proceso, porque, pese a que, en nuestra legislación vigente no ha sido mencionado de manera expresa la obligatoriedad del principio de razonabilidad en todo acto de poder, el Tribunal Constitucional recurre a lo señalado en nuestra Constitución en la siguiente cláusula:

(...) La enumeración de los derechos establecidos no excluye a los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre o los principios de soberanía del pueblo. (...). (Artículo 3° de la Constitución Política del Perú).

El Tribunal Constitucional concuerda en parte con la posición de que el Debido proceso (...) *constituye un derecho constitucional innominado* (...) Sin embargo, cabe señalar que es un derecho innominado en parte, ya que es la manifestación sustantiva la que no tiene referencia expresa en nuestra Constitución. (Gutierrez, 1995)

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. (Artículo 1" de la Constitución Política del Perú). Esto permite al Tribunal Constitucional entender al Debido Proceso como derecho tácito o innominado.

Los derechos cuyo reconocimiento es sólo tácito han sido denominados por el Tribunal Constitucional como derechos implícitos³ o derechos innominados⁴.

a. Necesidad de una adecuada regulación del Debido Proceso.

La actual Constitución adolece de una norma que defina claramente el derecho al debido proceso.

Por ello, respeto al Debido Proceso en todo escenario y en sus dos manifestaciones; formal y sustantiva; permitirá que nuestros juzgadores cuenten con un instrumento válido para aproximarse a un Estado de justicia.

Por lo tanto, un adecuado reconocimiento Constitucional hará del Debido Proceso una auténtica garantía de los demás Derecho Fundamentales, y que encuentra su base en la dignidad humana.

(...) Todos los Derechos de la Constitución proclaman, de una u otra forma, se encaminen a posibilitar el desarrollo integral del ser humano exigido por su misma dignidad. (...) (Bustamante, 2001)

³ El tribunal considera que en medida posible y en casos especiales deben desarrollarse derechos constitucionales implícitos, permitiendo así una mejor garantía y respeto de los derechos del hombre. Pues contribuye a fortalecer la democracia y el Estado.

⁴ El afectado es la persona natural que sufre una violación o amenaza de violación de un derecho fundamental ya sea nominado o innominado.

b. Consecuencias de la vulneración del Debido Proceso.

Implica una falta grave contra la dignidad de la persona. En consecuencia, se configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, obstaculizando su libre desarrollo. (Terrazos Poves, 2004)

De esta manera, la falta de respeto del Debido Proceso está constituido por actos arbitrarios, absurdos y no razonables; los cuales desvirtúan la finalidad del Debido Proceso. Ésta es, el ser instrumento idóneo para el hombre. El proceso debe ser:

(...) antes que un armonioso equilibrio de conceptos una fuerza vital al servicio del hombre. (...).

(...) Lo importante es el juicio que entiende, que sin libertad no hay justicia y por eso busca perfeccionar los instrumentos prácticos que la aseguren. (...) (Bustamante, 2001)

Finalmente, la vulneración del proceso, convirtiéndolo en un proceso irregular y concretamente su inaplicación en el ámbito judicial; generará falta de credibilidad de la sociedad civil en los órganos jurisdiccionales y dicha pérdida de credibilidad podrá desembocar en que los particulares resuelvan sus conflictos directamente, aplicando la fuerza, tratando de alcanzar la justicia que se les negó. Esto en virtud de que el ciudadano entiende al proceso como un medio o instrumento a su servicio para componer sus conflictos intersubjetivos, instrumento al cual recurrir en busca de una solución justa a sus intereses. (Terrazos Poves, 2004)

2.3.1.5. Importancia del Debido Proceso.

La potestad del Estado para solucionar conflictos o controversias entre particulares y establecer el orden público constituye un Poder – Deber.

Tal poder otorgado de coercibilidad, impone su decisión sobre las partes. Por otra parte, el deber, en tanto está obligado a brindar tutela judicial. (Morales, 1999)

Dicho Poder – Deber no se debe restringir al simple cumplimiento de reglas establecidas, sino debe tener por finalidad alcanzar la justicia y ello sólo será posible en el marco del respeto a un Debido Proceso.

La importancia del Debido Proceso se encuentra en el respeto a la dignidad de la persona. Y creemos que el proceso como tal sólo tendrá real importancia y validez cuando comprendamos que:

(...) Sólo en la medida que su sustento fundamental o Constitucional, y, volviendo a la mirada al sentido humano y social de proceso, consolidando la supremacía de la dignidad humana, forjamos de él un instrumento útil al servicio del hombre, para construir una sociedad útil al servicio de la sociedad. (...) (Bustamante, 2001)

En efecto, el rol que cumple la figura del debido proceso dentro del ordenamiento jurídico es de tal envergadura, que es preciso analizar algunos alcances de la necesidad de una adecuada regulación y advertencias de posibles consecuencias de su vulneración.

2.3.1.6. Principios Generales del Debido Proceso.

2.3.1.6.1. Principio del Derecho de Defensa.

Es un Derecho Fundamental el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional.

Se encuentra recogido en el artículo 139° Inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el Derecho de Defensa, en virtud de dicho derecho se

garantice a los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, y que éstos no queden en estado de indefensión⁵.

El Código Procesal Penal reconoce al Derecho de Defensa como uno de sus principios fundamentales. (artículo IX del Título Preliminar).

(...) “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos; que se le comunique de inmediato y con detalle la imputación formulada en su contra, y de ser asistida por un abogado de su elección caso contrario será de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad”.

Entonces el Derecho Procesal Penal garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada por el delito.

En el marco de los Pactos Internacionales, también regulan la defensa oficial como: (...) Derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido de manera gratuita por un defensor proporcionado por el Estado.

El Derecho de Defensa se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que puedan repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes.

El Contenido Constitucionalmente Protegido del Derecho de Defensa, garantiza que toda persona natural o jurídica, sometida a un proceso, cualquiera que sea la materia, no pueda quedar en estado de indefensión.

⁵ Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de su elección o de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar los derechos o interés sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita a la parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o, por negligencia que es imputable a la parte.

La situación del Derecho de defensa protesta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte. No obstante, al haberse realizados determinados actos procesales destinado a levantar los cargos formulados en contra. Entonces se evidencia que la defensa no ha sido real y efectiva.

En el Marco del desarrollo de una Contracultural Adversarial o Acusatorio. Se encuentran ocho características principales.

- *Instancia única.* - El Sistema acusatorio se presenta como la expresión de justicia ejercida de manera directa por el pueblo. (asamblea o Jurado Popular).
- *La acusación.* – Es indispensable para iniciar el Proceso, se hace énfasis a la expresión neprocedatiudex ex office (no procede el Juez de Oficio) o nemoiudex sine actores. (No hay juicio sin actor)
- *La igualdad de las partes.* - Igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusado e imputado. Existe equilibrio entre ambas.
- *Pasividad del Juez.* - Exclusión de cualquier injerencia del Juez en la búsqueda de pruebas. El Juez no investiga la verdad.
- *Decisión fundamental en equidad.* - En base a equidad y no a derecho.
- *Oralidad.* - Predomina en todo el Proceso Penal.
- *Publicidad.* - El Juzgador está siendo controlado por la soberanía del Pueblo.
- *Contradictorio.* – La acusación es un hecho delictivo y su demostración no es posible aceptarla de manera unilateral, por lo que, desde el instante que la persona es acusada, tiene derecho de conocer no solo los hechos que se le atribuyen o imputan, sino las pruebas que hay en su contra. Para que pueda contestar los cargos.

2.3.1.6.1.1. La Autodefensa.

Es el derecho que tienen todo procesado a intervenir de manera directa y personal. Se entiende como, el derecho del procesado a defenderse por sí mismo dentro de un proceso.

Se constituye como una garantía Procesal Constitucional que se manifiesta a través de la intervención personal y directa de las partes dentro del proceso; sin excluir la posibilidad de ser asistidos por asesores en la materia (abogados)

2.3.1.6.1.2. La Defensa Técnica.

Entendida que la defensa de una persona es el elemento primordial de una persona dentro de la tutela procesal efectiva, puesto que un proceso no se considera justo si no se le permite a la persona presentar sus argumentos, estrategias y elementos de respaldo jurídico.

El artículo 139 inciso 14 dicho principio reconoce de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del proceso. Por estas consideraciones se le asigna un abogado de oficio.

2.3.1.6.2. EL Principio de Presunción de Inocencia.

Este derecho tiene como objetivo garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ninguno sea castigado.

Cuando una persona es investigada por un delito o se cierne un halo de culpabilidad, él tiene la oportunidad de demostrar su inocencia.

El acusado también tiene el derecho de guardar silencio y no colaborar con la investigación.

El reconocimiento de tal derecho es fundamental para la protección de la libertad de las personas, el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientada a minimizar el error de condenar a un inocente, y donde cada una de los actuales actores del sistema tenga en cuenta ese objetivo (PNP, Fiscales, Jueces, Abogados).

Las repercusiones sobre la carga de prueba y estándar de prueba necesario para condenar una un delito o infracción. (Higa C, 2013)

La finalidad de los procesos sancionadores consiste en determinar si al acusado le corresponde la sanción por la comisión de la infracción.

De la imposición de la dicha sanción, el Juez es quien determina si el acusado cometió o no el delito que se le imputa.

El mecanismo institucional que han creado los ordenamientos jurídicos para determinar si una persona cometió una infracción es el proceso, en el cual se realizarán una serie de actos y actividades que permitan determinar la conducta del acusado para verificar si es culpable o no.

El derecho de presunción de inocencia es un derecho complejo que abarca una serie de posiciones jurídicas que funcionan como límites a cualquier actuación que efectúan los órganos estatales, ya sea para regular el proceso Penal o el funcionamiento de un proceso. (Higa C, 2013)

Dicho principio tiene como objetivo que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual está fundamentada en el principio.

Su característica principal es que las personas deben ser tratadas de acuerdo a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad que hayan tomado.

Sólo se castigará a la persona cuando cometa El mecanismo institucional para determinar si una persona ha cometido la infracción que se le imputa en el proceso. En el cual sólo se podrá condenar a acusado si cometió la infracción imputada.

El Ministerio Público, sólo debe acusar a una persona cuando tiene todas las pruebas suficientes para determinar su responsabilidad y la infracción que se le imputa.

El Tribunal Constitucional considera lo siguiente:

- Se trata de prueba de cargo. Prueba de la resulte la doble afirmación de la perpetración de un hecho delictivo y participación en el mismo del acusado.
- Se trata de medios de prueba válidos introducidos en el juicio, exigiendo que supere la licitud de su obtención, en su aseguramiento y custodia, finalmente de su reproducción en el acto del juicio con observancia de todas las garantías que son inherentes al, Proceso Penal (Publicidad, Inmediación y Contradicción) .(Barrientos Jesús, 2016)

No son aptas para producir este efecto ni la prueba ilícitamente obtenida, ni aquella que proceda de efectos o vestigios de los que no pueda afirmarse su autenticidad por comprobarse rota la cadena de su custodia, ni aquellas otras que hayan sido recogidas sin la inmediación judicial o sin la preceptiva contradicción de las partes.

También se deberá hacerse una mención de los medios de prueba pre-constituida, y la prueba anticipada, que no van a ser reproducidas en esencia del

acto del juicio, pero si pueden resultar aptas para desvirtuar la presunción de inocencia siempre que presente una serie de presupuestos de concurrencia obligatoria.

- *Presupuesto material.* Han de versar sobre hechos que, por su fugacidad, no puedan ser reproducidos el día del juicio oral.
- *Presupuesto subjetivo.* Habrán de ser intervenidas por autoridad judicial, sin perjuicio de que, por especiales razones de urgencia y necesidad, esté habilitada también la policía judicial para recoger y custodiar los elementos probatorios, siempre que sean llevados inmediatamente a la presencia judicial.
- *Presupuesto objetivo.* Que se garantice la contradicción, para lo cual, siempre que sea factible, habrán de realizarse a la presencia del propio imputado y su defensa; y,
- *Presupuesto formal.* Que sea introducido en el juicio plenario mediante su lectura o exhibición. (Barrientos Jesús, 2016)

El hecho que no se haya probado que una persona haya cometido un delito que se le impute, no significa que efectivamente lo haya cometido. Existiendo razones como:

- El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?
- La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual, si una

prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado.

- El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble.
- Desde un punto lógico, resulta más preciso afirmar que el derecho a la presunción de inocencia consiste en que no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados.
 - ✓ Efectos procesales de la presunción de inocencia. - Un Juez sólo puede condenar a una persona luego de un proceso judicial. Y para que haya un proceso judicial es necesario que existan dos partes: una, el acusador; y la otra, el acusado.

Del texto del literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política se puede deducir que el acusador tiene la carga de probar que el acusado es culpable del hecho que se le imputa. Además, éste tiene que demostrar que su hipótesis es la única explicación posible de los hechos del caso. Ello, a efectos de no vulnerar el principio de dignidad recogido en el artículo 1 de la Constitución que, como hemos visto, dispone que cada persona debe ser tratada por el Estado en función a sus actos e intenciones.

Si ello es así, entonces no podemos castigar a una persona si es que tenemos duda de que ella ha cometido el acto que se le imputa. Esta es una concepción aceptada en nuestro ordenamiento como veremos a continuación.

A nivel legislativo, el artículo II del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad debe resolverse a favor del imputado⁶.

El derecho a la presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente:

- El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados.
- Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable. (Fernández, Mercedes, 2007)

⁶ Con relación al derecho a la presunción de inocencia, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En la segunda parte del artículo 8.2 antes señalado se establece qué requisitos mínimos debe cumplir el proceso para condenar a una persona. El texto constitucional peruano toda vez que la responsabilidad del acusado sólo se determinará en un proceso con todas las garantías establecidas en el ordenamiento para el ejercicio de su derecho de defensa. Sin embargo, debe resaltarse la vinculación que este establece la segunda parte de este artículo con las garantías procesales que se deben cumplir para condenar a una persona.

La presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal:

- La presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal;
- El tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento;
- La presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada:
 - ✓ Exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que ésta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función de regla probatoria)
 - ✓ Actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *quaestio facti* (función de regla de juicio). (Fernández Mercedes, 2005)

Asimismo, la presunción de inocencia cumple las siguientes funciones en el proceso penal:

- Para asignar la carga de la prueba (al acusador corresponde probar la culpabilidad del acusado).
- Para fijar el quantum de la prueba (la culpabilidad ha de quedar probada más allá de toda duda razonable). (Igartúa Juan, 1999)

De acuerdo a lo señalado, el derecho a la presunción de inocencia abarca las siguientes posiciones jurídicas concretas⁷:

- El derecho a que la carga de la prueba recaiga en el acusador.
- El derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado. (Alexy, Robert, 1997)

En síntesis, el derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Diría que incluso que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada.

El estándar de la prueba para acusar a una persona debe ser aquel de la tesis verosímil de la comisión del delito, esto es, que, si el acusado no se defiende, la acusación debe ser suficiente para condenarlo. Hacia este estándar debemos apuntar como sociedad, dado el estigma y perjuicio que causa en las personas ser procesadas por un delito. La condena de una persona inocente producirá un daño irreversible en la libertad y sufrimiento psicológico.

No se podrán devolver los años o meses perdidos por una condena injusta. Tampoco se podrá reparar el daño en la reputación de una persona condenada injustamente, así el Estado pida perdón después.

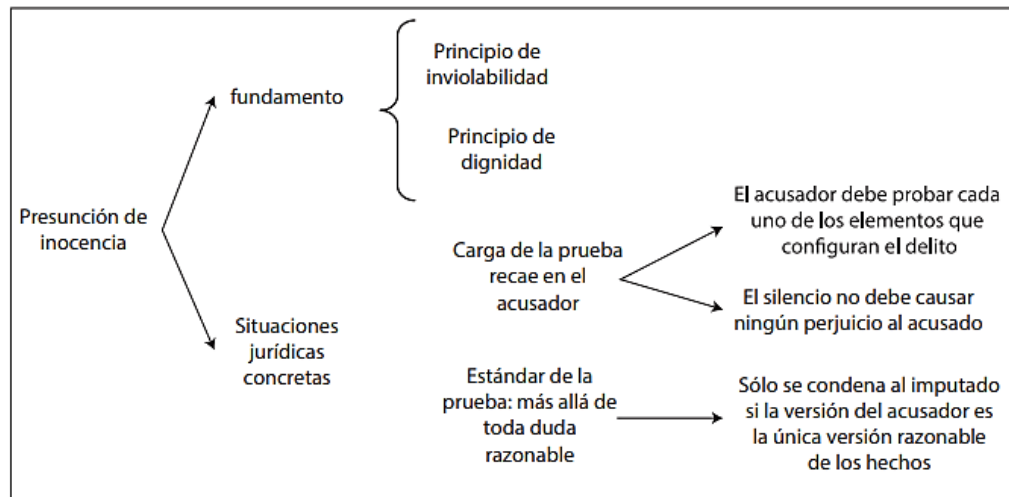
Por ello, los Jueces sólo deben condenar a una persona cuando la única hipótesis razonable en el proceso es que el acusado cometió el delito que se le

⁷ Una norma es aquello que expresa un enunciado normativo, mientras que posición sería la norma individual que se puede formular a partir de la norma universal. Lo importante es que esta distinción nos permite concretizar cuáles son las propiedades normativas de personas y acciones y las relaciones normativas entre las personas. En otras palabras, este tipo de normas permite determinar los atributos que deben reunir las personas y las acciones para su aplicación en un caso concreto.

imputa. En caso contrario, deberá absolver, sin que valga política de seguridad o lucha contra el crimen que valga.

A continuación, se muestra cuál ha sido el razonamiento que he seguido para fundamentar el derecho a la presunción de inocencia, así como cuáles son las situaciones jurídicas que garantiza.

Análisis del Derecho a la Presunción de Inocencia.



Fuente: César Higa. (2013) El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. (Higa C, 2013)

2.3.1.6.3. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Se sostiene que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva comprende.

- *Acceso a la Justicia.* - Posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, ya sea como demandante o demandado, con el propósito de que se reconozca un interés legítimo.
- *Derecho a un Proceso con las Garantías mínimas.* - Posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, con el fin de que se reconozca un interés legítimo.

- Sentencia de Fondo. – Los Jueces por regla general dictan una sentencia sobre el fondo del asunto del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre.
- Ejecución. – Solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada. La efectividad de la sentencia exige, también, que ésta se cumpla.

El derecho en el proceso, llamado también debido proceso legal objetivo, importa un conjunto de garantías que el estado debe asegurar a toda persona comprendida en un proceso, a fin de que ésta pueda ejercitar plenamente sus derechos, sea alegando, probando, impugnando, requiriendo, etc.

(...) El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia (...). (González Pérez, 1985)

(...) entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un debido proceso, existe la misma relación que se presenta entre la anatomía y la fisiología cuando estudia un órgano vivo, es decir, la diferencia solo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente. El primero es el postulado, la abstracción; en cambio, el segundo es la manifestación concreta del primero, es su actuación. (...). (Monroy Galvez, 1996)

Como se aprecia, el Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva son sinónimos que adquieren distinta expresión y que, a pesar de tener orígenes

doctrinarios diferentes, protegen esencialmente los mismos derechos, conceptos y garantías.

2.3.1.6.4. Principio de Legalidad Penal.

El tribunal Constitucional analiza el Principio de Legalidad Penal, señalando en el Artículo 2. Inciso 24 ordinal D de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

(...) “Nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Dicho principio exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas deben ser claras y delimitadas previamente por ley.

Asimismo, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley Penal (Lex Praevia); la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (Lex Scripta) y la cláusula legal indeterminada (Lex Certa).

Tal principio tiene una dimensión como principio constitucional, mediante la cual informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo, al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones, y una dimensión de derecho fundamental, como garantía de toda persona sometida a un proceso sancionador que lo prohíbe y se encuentra previsto en una norma previa, estricta y escrita.

La naturaleza del principio de Legalidad Penal, menciona que si este es vulnerado posibilita su reparación mediante procesos constitucionales de Tutela de Derechos Fundamentales. Garantías derivadas del Principio de Legalidad.

- *Garantía “Criminal”*. – El delito se encuentra determinado por ley (nullum crimen sine lege)
- *Garantía “Penal”* - Requiere que la ley señale la pena que corresponde al hecho (nulla poena sine lege)
- *Garantía “Jurisdiccional o Judicial”*. - La existencia y la imposición de la pena se determinan por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legal establecido.
- *Garantía de “Ejecución”*. - Cumplimiento de la pena o medida de seguridad se sujete a la disposición legal.

Por otra parte, con relación a la ley reguladora del hecho ilícito y su sanción debe cumplir los requisitos de:

- *Previa*. – El sujeto puede conocer el momento del hecho si va a incurrir en un delito y la pena aplicable. Se consagra el principio de irretroactividad de la ley penal.
- *Escrita*. – Queda excluida la costumbre como fuente de delitos y penas.
- *Estricta*. - Se exige que la ley determine de forma suficientemente diferenciada, las distintas conductas punibles y sus penas, excluyéndose la analogía en perjuicio del imputado. Exigencia de Tipicidad del hecho y determinación de la pena.

2.3.1.6.5. Derecho de Prueba.

Cuando la Corte Suprema calificó dicho “medio probatorio” como una “prueba inútil”, pues supone adelantar el juicio sobre los medios probatorios ofrecidos en la etapa probatoria (etapa preparatoria) cuando este debería tener

lugar en la fase de la sentencia. (artículos 14 y 21 del Código Penal)
circunstancias que permiten atenuar la Pena.

a. Sentido Constitucional del Derecho a la Prueba.

El derecho a probar está consagrado en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que dentro de cualquier proceso que se lleve a cabo en el cauce de la formalidad y consistencia, propias de la administración de la justicia. Es decir, se busca que los justiciables no sean sometidos a instancias vinculadas con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

(...) Implica el respeto dentro de todo proceso, de los Derechos y Garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa puede tramitarse y resolverse con justicia. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable: la primera constituye un derecho-regla de la segunda; una verdadera garantía de su ejercicio. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción, de inocencia.

Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

(Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

b. La supuesta Vulneración del Derecho de Prueba.

Un componente básico para el control jurisdiccional es determinar el acto que constituye la vulneración del derecho fundamental.

Se advierte una sobre violación: la primera una falta de respuesta respecto a su admisión y una inadecuada calificación como “Prueba Inútil”.

Entonces uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba, se encuentra constituido por el hecho de que las pruebas actuadas sean valoradas de manera adecuada y con una debida motivación. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Por esta razón exige una doble exigencia para el Juez: En primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso respetando los derechos fundamentales y lo

establecido en las leyes. Y segundo. La exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

Por este motivo, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los Derechos Fundamentales y las Leyes que la regulan no debe existir vulneración del Derecho Fundamental a la prueba, y por ende, al Debido Proceso. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

c. Momento de Postulación de la Prueba.

Para que los medios probatorios sean admitidos deberán ser presentados en su oportunidad. Los medios probatorios deben contar con:

- *Pertinencia.* – Exigencia que el medio probatorio tenga relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados con el objeto del proceso.
- *Conducencia o idoneidad.* – El legislador puede establecer que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios.
- *Utilidad.* – Cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba. Sólo pueden ser admitidos los medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador.
- *Licitud.* – No pueden ser admitidos medios probatorio obtenidos en contravención al ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida.
- *Preclusión o eventualidad.* - Existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado el plazo no tendrá lugar la solicitud probatoria. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Ésta última, corresponde analizar que sucede en el caso nacional con relación a los plazos en las solicitudes probatorias.

Asimismo, es de observancia en lo establecido en el Artículo 303° del Código de Procedimiento Penales, la documentación existente, así como los testigos y peritos que hubieren, serán examinados en la misma audiencia con las partes conjuntamente. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020).

d. Eficacia de la Prueba.

La importancia radica en la capacidad de toda persona o tercero legitimado en un proceso para que pueda incorporar la prueba que sea necesaria para formar convicción del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto de probanza. Así, en su contenido incluye la posibilidad de su ofrecimiento, admisión, actuación, conservación y su valoración.

Para que la prueba ofrecida tenga el grado de eficacia tal que pueda ser admitida en un proceso debe presentar elementos de juicio irrefutable a la luz de la responsabilidad penal atribuida. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.6.6. Derecho a solicitar la Jurisdicción Predeterminada. (Juez Natural).

Llamado “Derecho a un Juez Natural” o “Juez Ordinario”, pero se ha preferido la segunda, debido a que la ambigüedad que genera respecto de lo natural importaría como jueces vinculados un cierto arraigo territorial o que lo ordinario impida la constitución de justicia especializada.

Dicho principio como componente del Debido Proceso, es un derecho conectado con la imparcialidad e independencia de los tribunales de justicia. Es una garantía que tiene contenidos formales y no formales.

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias⁸ jurisdiccionales⁹ realizadas en observancia del principio de legalidad (Espinoza Eloy, 2002).

Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento. (Espinoza Eloy, 2002)

La afectación del principio del juez natural o juez predeterminado por ley, donde el derecho invocado comporta dos exigencias.

- Quién juzgue sea un Juez natural o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizando la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada para desempeñar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al

⁸ La competencia es el “conjunto de reglas que determina la atribución de un asunto concreto a un órgano jurisdiccional particularizado”.

⁹ La jurisdicción es un poder deber del Estado que tiene la finalidad la solución de conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica. Controlar las conductas antisociales y la constitucionalidad normativa.

conocimiento de un asunto que deba ser ventilado en un órgano jurisdiccional.

(Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

- La jurisdicción y competencia del Juez seas predeterminada por ley, por lo que la asignación de competencia judicial debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso. Para que nadie sea juzgado por un Juez ex post facto o un Juez Ad Hoc. También, que tales reglas de competencia objetivo y funcional sean previstas en ley orgánica. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

La competencia jurisdiccional implica el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Eso precisamente establece una distinción conceptual entre “juez predeterminado por ley” de “juez natural”. Este último, se remonta al período en el que las personas eran juzgadas por quien pertenecía a su corporación o naturaleza de actividades. Recogido en el artículo 139 Inciso 3 de la Constitución. En los siguientes términos:

(...) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.6.7. Derecho al Procedimiento Preestablecido por Ley.

Debe entenderse como el derecho “previamente establecido” y no como al procedimiento “establecido”. Dicho derecho prohíbe que una persona pueda ser

juzgado bajo reglas procesales Ad Hoc¹⁰, o dictadas para ella, mas no que ciertas normas procesales se dejen de observar, como pretende la recurrente, pues permitiría calificar la violación del derecho a cualquier acto procesal que adolezca de vicio. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

El Tribunal Constitucional reconoce el artículo 139° Inciso 3 de la Constitución con respecto del derecho al procedimiento predeterminado por ley consistente en que dicho derecho no garantiza que se respeten cada una de las reglas del procedimiento que se hayan establecido, de modo que cada vez que se infringe no protege al sometido a un procedimiento por cualquier transgresión de ese procedimiento, sino sólo vela porque las normas de procedimiento con las que se inició su investigación no se vean alteradas o modificadas con posterioridad. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

En ese sentido, no puede existir un Estado Constitucional donde las personas no cuenten con una vía que tutele con urgencia sus derechos constitucionales. Por ello, el Tribunal Constitucional manifiesta, acertadamente, que si algunas de las reglas del procedimiento establecido se dejan de cumplir no estaremos siempre ante una violación del derecho constitucional tratado.

Entonces, solo se puede estar ante una violación De este principio cuando una persona es juzgada por reglas procesales Ad Hoc o cuando el incumplimiento de las reglas produce la vulneración de otros derechos procesales constitucionales que dejan al recurrente en estado de indefensión. Por último para determinar si se incurre en dichos supuestos se debe analizar el caso a partir de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que orientan nuestro ordenamiento. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

¹⁰Una norma Ad Hoc es aquella que ha sido elaborada para una situación concreta, y que tendrán poca o nula aplicabilidad más allá de esta situación.

2.3.1.6.8. El Derecho a la Motivación de Resoluciones.

Garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

Ahora, no todo error en el que se incurra una resolución judicial constituye la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

Se ha precisado que el contenido de este principio queda delimitado en los siguientes supuestos.

- *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* - En el sentido de no dar cuenta de las razones mismas que sustentan la decisión o de que no responde las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato. Sin sustento fáctico o jurídico.
- *Falta de Motivación interna del razonamiento.* (Defectos internos de la motivación).- Existen aquí una doble dimensión: Una cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión. Y otra, cuando existe incoherencia narrativa.
- *Deficiencia de la motivación externa, justificación de las premisas.* – Cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- *La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones.* Si un Juez, al fundamentar su decisión:

- ✓ Ha establecido la existencia de un daño.
- ✓ Ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” . entonces surge una carencia de justificación de la premisa fáctica, y por ende la aparente corrección formal del razonamiento y la decisión podrán ser enjuiciadas por el Juez
- *La motivación insuficiente.* Se refieren al mínimo de motivación exigible. Atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.
- *La motivación sustancialmente incongruente.* – Obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que estén planteados sino como desviaciones que supongan modificaciones o alteraciones del debate procesal (incongruencia activa).
- *Motivaciones cualificadas.* – Cuando el producto de la decisión Judicial se ven afectados derechos fundamentales como la libertad. En estos casos la motivación de la sentencia opera como doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez Tribunal. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.6.9. Derecho a ser Juzgado sin Dilaciones Indebidas. (Plazo Razonable)

El derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable, tal derecho se encuentra implícito en los derechos del Debido Proceso y de Tutela de Derechos, y guarda relación con el pleno respeto del principio de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben

observar durante y al interior de un proceso. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Dentro de los Instrumentos internacionales en materia de Derecho Humanos ratificados por el Estado que se encuentran en la Convención Americana establece que:

(...)Toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías y dentro de los plazos razonables, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley... (...)”¹¹ (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

Se infiere que el derecho a un “Plazo Razonable” tiene la finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegura que su tramitación se realice lo más pronto posible.

El Tribunal Constitucional siguiendo el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala lo siguiente.

(...) “Se debe tomar en cuenta tres elementos: La complejidad del asunto. La actividad procesal del interesado y la conducta de las actividades judiciales.
(...)(Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.6.10. El Principio de Imparcialidad e Independencia.

Hay muchas preguntas sobre el rol que cumplen los jueces, los deberes y su relación con los principios de independencia e imparcialidad; y el equilibrio entre su rol de ciudadano y su rol de administrador de justicia. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

¹¹ Artículo 8.1 de la Convención Americana del Derechos Humanos

Se debe partir de la figura del juez como operador, persona humana con formación jurídica, que idealmente debe prescindir de lo subjetivo e intereses particulares, para adentrarse en lo objetivo del proceso.

Dichos principios de los jueces son elementos esencia de un proceso garante de Derecho Fundamentales, relacionados intrínsecamente con el principio del Debido Proceso. En la sentencia, el principio de independencia se define como un mandato hacia los poderes públicos y hacia lo particulares para garantizar la autonomía de las decisiones de los jueces. Es así como esta autonomía se convierte tanto en una garantía de la buena administración de justicia; como en un atributo del juez, el cual queda supeditado solo al mandato Constitucional; desvinculado de influencias externas. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

El principio de imparcialidad, a diferencia del de independencia, se vincula a exigencias internas del proceso, en donde el juez se mantiene sin interés propio frente al proceso y se comporta como tercero. Es así, que se encuentra íntimamente conectado al Debido Proceso. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

El Tribunal Constitucional que establece que el papel de ciudadano y el papel de Juez, no son excluyentes entre sí, sino deben coexistir en equilibrio, en donde su papel de juez no extinguirá sus derechos fundamentales, sino las limitará objetivamente para el correcto funcionamiento de su labor. Sin embargo, el juez debe estar en la probidad de ceñirse a las restricciones y diferenciar las opiniones que da en calidad de civil, o en calidad de miembro del Poder Judicial, para no menoscabar el proceso, actuando con la debida neutralidad y prudencia que se

exige desde la imparcialidad e independencia. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.6.11. Principio de Ne Bis in Idem.

El Artículo 139 en su Inciso 2, reconoce el derecho de toda persona a ser sometida a un proceso judicial, a que no se deje sin efecto las resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada. “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de Cosa Juzgada. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

El Tribunal Constitucional declara que, si bien el principio Ne bis In ídem no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución Política como un derecho fundamental de orden procesal, sin embargo, se desprende del derecho reconocido en el art. 139 Inc. 2 (cosa Juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso.

También ha señalado que el contenido esencial constitucionalmente protegido del principio Ne Bis In Ídem debe identificarse en función de dos dimensiones. Por otra parte, el Tribunal ha señalado que el contenido esencial constitucionalmente protegido del Ne bis in ídem debe identificarse en función de sus dos dimensiones (material y formal).

En su dimensión material según el cual “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”, expresa la imposibilidad de que recaiga dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción puesto que tal proceder constituye un exceso de poder sancionador, contrario a las garantías constitucionales.

En su dimensión formal (procesal) el Ne Bis In ídem significa que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procesos (dos procedimientos administrativos o dos procesos penales con el mismo objeto), y por otro, el inicio de un nuevo proceso.

De los elementos constitutivos de la dimensión procesal del Ne Bis In Ídem es posible señalar los siguientes:

- El procesado (acusado) debe haber sido condenado o absuelto.
- La condena o absolución debe estar sustentada en resolución judicial firme.
- La nueva persecución penal debe sustentarse en la infracción del mismo bien jurídico que motivó la primera resolución de absolución o condena. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.6.12. Principio de Proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional considera que debe aplicarse tal principio para analizar si una ley contraviene o no al principio de igualdad. “De esta forma, dicho principio que es empleado para examinar las intervenciones legislativas en los derechos constitucionales, ahora es proyectada para examinar el supuesto concreto de una eventual contravención del derecho al principio de igualdad”. Es así que a continuación se explica lo que conocemos como ‘test de igualdad’ a través de 6 pasos:

- Determinar el tratamiento legislativo diferente: La intervención de prohibición de discriminación.
- Determinar la intensidad de la intervención la igualdad.

- Determinar la finalidad del tratamiento diferente (objeto y fin)
- Examen de idoneidad.
- Examen de necesidad.
- Examen de proporcionalidad. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2020)

2.3.1.7. Justicia Comunal.

El ordenamiento jurídico de nuestro país, se emplea el uso del Derecho Consuetudinario es permitido solamente como fuente accesoria de aplicación y el gran paso que dio para ser reconocida por la Constitución del País, en el sentido de permitir a ciertas organizaciones comunales ejercer funciones jurisdiccionales. No obstante, el reconocimiento a una modalidad de justicia que en muchos aspectos ha funcionado bien en las Comunidades Campesinas y Nativas de Nuestro País. (Arce V, César, 1993)

la realidad en nuestro país detecta diversas autoridades, las cuales cumplen de manera algunas funciones jurisdiccionales y de resolución de conflictos. Entre ellas tenemos.

- *Autoridades con Jurisdicción Comunal.* – Elegidas por la comunidad. La encabezada por el Presidente y junta directiva de la comunidad, por último sus comités especializados.
- *Autoridades Políticas.* - La Elige el Ministerio del Interior la encabeza el Presidente de la República, luego en los distritos los Gobernadores y en las comunidades los Tenientes Gobernadores.
- *Autoridades Judiciales.* – Jueces de Paz, en las comunidades.

- *Autoridades Edilicias.* – Las cuales son legadas por la comunidad, la encabeza los alcaldes y Regidores.
- Otras formas organizativas surgidas a consecuencia de la violencia política como reacción frente a la criminalidad, etc. (Rondas Campesinas, Comités de Autodefensa y Asociaciones de Mujeres). (Arce V, César, 1993)

La tipología de conflictos que estas autoridades resuelven se puede clasificar en tres ámbitos:

- *Familiar.* En el ámbito de la familia nuclear y extensa los temas recurrentes son el de la violencia familiar, los conflictos de pareja (reconocimiento de hijos, alimentos, separación, etc.) y los temas de herencia de parcelas de tierra.
- *Comunal.*- Los conflictos detectados son en su mayoría los relativos a la seguridad y el orden público (agresiones, robos, daños, usurpación de tierras, abusos, incumplimiento de turnos de vigilancia y patrulla, etc.), y en menor medida lo relacionado a temas patrimoniales (deudas).
- *Intercomunal.* Se detecta la incidencia de robo de ganado en banda y violaciones de derechos humanos (reclutamientos arbitrarios, persecuciones, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, limitaciones al ejercicio de las libertades de información, opinión, expresión, reunión y organización). (Arce V, César, 1993)

El sistema de resolución de conflictos impartida por el escenario diverso de autoridades rurales puede caracterizarse del siguiente modo:

- Permite el acceso a una justicia eficiente e inmediata.
- Promueve la solución armoniosa del conflicto mediante la conciliación directa.
- Es una justicia “cara a cara”, dado que los juzgadores por su cercanía al problema verifican directamente los hechos.

- Tiene legitimidad social al mostrarse conocedora de las particularidades y costumbres del lugar.
- Se basa en el sentido común, es intuitiva y concibe el conflicto dentro de un marco comunitario y no individual.
- Es una justicia que no encarcela por su carácter preventivo, disuasivo y reparador.
- Pone atención a la víctima y es integral en su protección.
- Hace seguimiento del caso resuelto y vigila el cumplimiento del acuerdo. Tiene un sistema propio de sanciones (desde la simple advertencia o llamada de atención hasta el castigo físico).
- La finalidad primordial de las sanciones es compensar el perjuicio o los daños ocasionados, pero a la vez es un medio disuasivo y preventivo. (Arce V, César, 1993)

2.3.1.7.1. Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo).

El Convenio N° 169 de la OIT relativo a los Pueblos indígenas o Tribales en Países Independientes, el cual introdujo una serie de aspectos importantes para el reconocimiento de los derechos de los pueblos Indígenas. A través de su Artículo 8 que establece:

(...) 8.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su Derecho Consuetudinario.

(...) (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2016)

(...) 8.2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse

procedimientos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

(...).(Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2016)

Entonces, se protege las costumbres e instituciones propias de las poblaciones indígenas, siempre que no contravengan los derechos fundamentales ni los derechos humanos. Por su parte el artículo 9.1 del referido Convenio prescribe:

(...) En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (...) (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2016)

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es aplicable a las Rondas Campesinas, no por la identidad propia de los Pueblos Indígenas, sino porque han recreado la comunalidad y se autodefinen como organizaciones creadoras de Derecho, operadoras de justicia y promotoras de la seguridad y del desarrollo comunal. Los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del referido Convenio son los que tienen mayor relación con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 27908 y su Reglamento (D.S. N° 025 – 2003 – JUS), y con el desarrollo de la práctica rondera.

Dentro de las obligaciones del gobierno, se pueden citar:

- Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos.
- Tomar en consideración la índole de los problemas que se les plantean de manera colectiva como individual. (Art. 5, b).
- Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos (Art. 5.b)

- Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. (art. 6 Inc. 1 a)
- Establecer los medios a través de los cuales los pueblos puedan participar libremente, y en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan. (Art. 6, b).
- Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (Art. 6, c).
- Efectuar las consultas de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. (Art. 6, inciso 3).
- Respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (Art. 9, inciso 2).
- Tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los miembros de dichos pueblos cuando se impongan sanciones penales previstas para la legislación general. (Art. 10, inciso 1).
- Dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. (Art. 10, inciso 2)
- Establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir de la aplicación del derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias por parte de los pueblos indígenas. (Art. 8, inciso 2).

- Tomar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces. (Art. 12).
- Derechos de los Pueblos Indígenas (Comunidades Nativas)
- Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al propio proceso de desarrollo, en la medida que éste afecte a sus intereses, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera. (Art. 7).
- Controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (Art. 7).
- Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (Art. 7).
- Conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales. (Art. 8, inciso 2).
- Tener protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. (Art. 12).
- Responsabilidades de coordinación entre los pueblos indígenas y el gobierno
Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. (Art. 5, inciso c).

2.3.1.7.2. la Justicia Comunal y su reconocimiento constitucional. Artículo 149° de la Constitución Política del Perú.

La Constitución Política cambio de perspectiva en cuando a concebir al país como uno de carácter pluricultural y multiétnico, es decir, conformado por diversos grupos con distintas culturas y étnicas, características peculiares, como el derecho a la identidad étnica y cultural (Artículo 2 Inc. 19), a la educación bilingüe e intercultural (Art. 17) etc.

Aquí es donde el artículo 149 de la Constitución Política reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas dentro de su propio ámbito, y coloca al derecho consuetudinario como marco normativo de tal jurisdicción especial con el límite de los derechos fundamentales.

Esto implica reconocimiento y respeto a su autogobierno, la validez de su derecho consuetudinario, la posibilidad de resolver conflictos a partir de su propio sistema de autoridades.

El artículo 149 de La Constitución Política recoge y reconoce formalmente la vigencia de la justicia comunal.

2.3.1.7.3. El Acuerdo Plenario: Rondas Campesinas y Derecho Penal. N° 01-2009/CJ-116.

Es un mecanismo establecido en el Artículo 116° de Ley Orgánica del Poder Judicial, que sirve para concordar la jurisprudencia con la doctrina legal y que deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales. (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)

El acuerdo Plenario N° 01-2019-CJ-116, sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal, estableció un procedimiento aplicable por los jueces cuando en sede penal se discuta una imputación en contra de los integrantes de Rondas Campesinas por la presunta comisión de un hecho punible con ocasión de su actuación como Rondero. (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)

El acuerdo Plenario se inicia cuando los jueces ordinarios realizan un control externo constitucional del caso concreto sometidos a su conocimiento, a fin de determinar el alcance de la jurisdicción especial comunal – rondera o “fuero especial comunal”, el cual debe efectuarse en dos niveles de análisis sucesivos:

- El límite objetivo a la Jurisdicción Penal Ordinaria (aplicación del “fuero especial comunal” y presencia del elemento objetivo)
- El factor de congruencia. (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)

Así, el examen del límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria se encuentra dirigido a establecer dos aspectos:

- La aplicación del “fuero especial comunal”, reconocido en el artículo 149° de la Constitución, a través de la identificación de los siguientes elementos:
 - ✓ La existencia de las Rondas Campesinas que tienen un atributo sociocultural de ser grupos diferenciados por su origen étnico cultural y la persistencia diferente de su identidad cultural (Elemento Humano).
 - ✓ Existencia de autoridades ronderiles organizadas con capacidad de ejercer función jurisdiccional de control social y solución de conflictos. (Elemento Orgánico).
 - ✓ Existencia de un sistema jurídico propio consuetudinario, con normas tradicionales tanto materiales como procesales. (Elemento Normativo).

- ✓ La comisión del hecho debe haber ocurrido dentro del territorio donde la Ronda Campesina ejerce funciones jurisdiccionales, para determinar la aplicación de la norma tradicional. (Elemento Geográfico). (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)
- La presencia del elemento objetivo, cuyo análisis comprende los siguientes aspectos:
 - ✓ Que el agente o sujeto activo ha de ser rondero.
 - ✓ La conducta por la que se juzga haya ocurrido en el territorio de la Ronda Campesina.
 - ✓ La calidad del sujeto u objeto de la conducta delictivo. Si los elementos anteriores pertenecen al espacio cultural de actuación de la Ronda Campesina el tratamiento será distinto al de la Justicia Penal Ordinaria. (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)

Los Jueces ordinarios deben proceder al análisis e identificación del factor de congruencia. Se debe establecer que el Derecho Consuetudinario aplicado por las autoridades comunales no vulneren el núcleo esencial de los Derechos Fundamentales. (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)

Cuando no ha sido posible afirmar los presupuestos constitucionales que legitiman la actuación ronderil, el Juez ordinario, deberá evaluar los criterios de dogmática Penal para la aplicación de la Ley Penal ordinaria. Tales como: Existencia de supuestos de atipicidad de la conducta.¹²

- La procedencia de causas de justificación¹³

¹² La conducta del procesado es atípica, por no darse los elementos de tipo. El rondero actuó sin dolo (error de tipo)

¹³ Existe justificación que elimine la antijuricidad

- La existencia de factores de inculpabilidad¹⁴
- La determinación de pena (medición, exención, atenuación, sanción distinta a encarcelamiento, etc.). (Fernando Bazán & Carmela Quiroz, 2018)

2.3.1.7.4. Ley de Rondas Campesinas. Ley N° 27908 y Reglamento.

Las rondas campesinas han tenido un reconocimiento legal progresivo, que al inicio las admitió como organizaciones autónomas, pacíficas y democráticas (Ley 24571), luego se les reconoció su independencia, pero circunscrita a la policía y Ministerio del Interior (D.S. 012-88-IN), luego se promulgaría la ley N° 27908, que reconoce funciones jurisdiccionales a las Rondas Campesinas Autónomas, sin embargo, es necesario realizar una interpretación extensiva de la norma. La misma que en su artículo 1 indica que:

Reconócele personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Se reconoce Personalidad Jurídica a las Rondas Campesinas, pero a la vez se les considera que son "una forma autónoma y democrática de organización comunal". Se persiste en el error al considerarlas como parte de las comunidades tradicionales.

¹⁴ El Rondero actuó por error de prohibición o sin comprender la Licitud de su comportamiento.

Por su parte el Reglamento de las Rondas Campesinas (D.S. 025-2003-JUS, 2003, art. 13), nos refiere que:

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otro centro poblado al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.

Se establece que las Rondas Campesinas "apoyan" el ejercicio de funciones jurisdiccionales, pero a la vez se prescribe que "en uso de sus costumbres pueden participar en la solución pacífica de conflictos".

Se dispone que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y Comunidades Campesinas y Nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca. Esto amplía los derechos, funciones y atribuciones.

En cuanto a la coordinación y apoyo de las autoridades jurisdiccionales se establece el respeto de las autonomías institucionales propias (Jurisdicción Ordinaria y autoridades ronderas). Sin embargo, a quienes tienen funciones de Jurisdicción Especial se les asigna exclusivamente funciones de conciliación extrajudicial.

La validez del Derecho Consuetudinario y de la Justicia Rondera está dada por la legitimidad o consenso que la población otorga a tales normas y prácticas sociales que no están al margen de los alcances de los artículos del Código Penal (15, 20 -8, y 45).

La vigencia de la ley se sustenta en los aspectos positivos; pero la inestabilidad o inseguridad jurídica es resultado que no se han superado los vacíos y

contradicciones de la Ley N° 24571, tampoco la ambigüedad del artículo 149° de la Constitución Política.

Además, estas nuevas formas de organización del campesinado han recreado la comunalidad, la reciprocidad y el Derecho Consuetudinario, la Justicia Rondera, la paz y el desarrollo comunal.

Es más, para los ronderos el término comunidad (Comunidad: Sociedad, asociación, corporación, colectividad, grupo; calidad de común, reunión de personas que viven juntas y bajo ciertas reglas. Asociación de personas con intereses comunes) no está referido a la modalidad organizativa ancestral, sino al concepto de población rural.

Los operadores de la Jurisdicción Ordinaria no están facultados para criminalizar el Derecho Consuetudinario, tampoco la justicia rondera o comunal, acudiendo al pretexto del reconocimiento estatal inadecuado de las Rondas Campesinas.

Al contrario, tienen que cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 139°, inciso 8, que a la letra dice: "El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario".

En conclusión, los investigadores consideramos que la ley en comento no asistió con lo que prescribía nuestra carta magna (art. 149), en lo referente a la tutela de la justicia por parte de las rondas campesinas, sin embargo, las disposiciones normativas nacionales e internacionales anteriormente citadas permiten advertir que las rondas campesinas en la realidad ejercen la mencionada jurisdicción (rondera o especial).

2.3.1.7.5. Código Penal.

El Estado y su Ius Puniendi no podrá intervenir en la administración de justicia de las Rondas. Éstas podrán procesar a los delincuentes por cuenta propia, sin que el Estado con sus fuerzas punitivas y su jurisdicción ordinaria se entrometan.

Los actos delictivos que serían analizados y juzgados bajo el Derecho Penal quedarán sujeto bajo la jurisdicción especial de las Rondas.

La Jurisdicción especial de las Rondas Campesinas tiene límites, por lo que no pueden ejercerla de cualquier forma o arbitrariamente.

Tal es el caso, que su ejercicio debe ir acorde con el respeto de los Derecho Fundamentales de los involucrados. En tal sentido, si las Rondas Campesinas exceden sus funciones y lesionan derechos estas deberán asumir responsabilidad en el ámbito judicial.

Aquí surge la relación entre la Jurisdicción entre las Rondas Campesinas y el Derecho Penal. Este último, interviene cuando la jurisdicción especial conferida a las Rondas Campesinas y se ejerce de tal manera que termina vulnerando los Derecho Fundamentales que configuran bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal.

Existen muchas veces tratos crueles, violentos y humillante dentro de la administración de Justicia. Esto no se presente como sanción al delincuente, sino más bien como un medio para llegar a la confesión del delito cometido. Es decir, este tipo de tratos, que pueden considerarse como lesivos a los derechos, tienden a presentarse en el momento de la confesión del delincuente. Cuando un sujeto

comete un delito en el ámbito jurisdiccional de las rondas campesinas, este es procesado y juzgado por ellas. Tomando en cuenta el artículo 149° de la Constitución no puede ser aplicado para justificar los abusos cometidos por los Ronderos. Caso contrario serán procesados por causa de responsabilidad penal.

No obstante, hay dos delitos imputados usualmente a las rondas que sí podrían configurar una causa o motivo de responsabilidad penal y por ende una sanción

2.3.1.7.6. Código Procesal Penal.

Por su parte este cuerpo normativo nos señala las excepciones que tiene la jurisdicción penal ordinaria, refiriéndose en su tercera excepción al artículo 149° de nuestra carta fundamental (Código Procesal Penal, 2004, art. 18, inc. 3) al indicar que: En este contexto la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer que el alcance del citado artículo, debe ser analizado de acuerdo a las normas internacionales (Convenio 169 OIT), sobre pueblos indígenas en estados independientes, por medio del cual es aceptado a través de la doctrina que las comunidades nativas y campesinas establecen formas de cómo se organizan en nuestro territorio.

2.3.2. Rondas Campesinas.

El Artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce la autoridad de las Comunidades Campesinas y Nativas contar con el apoyo de las rondas Campesinas para que puedan ejercer función jurisdiccional sólo dentro su territorio, siempre y cuando no violen derechos fundamentales de las personas.

La realidad es además desconocida por congresistas y políticos, en cuyas manos está el destino de las rondas. (Meca R. karina, 2018)

En el año 1960, con la constante situación de robo de ganado (abigeato) se volvió muy frecuente la Región de Cajamarca, a tal punto que los campesinos se vieron obligados a permanecer alertas durante la noche para cuidar que no robaran sus animales. A raíz de la desaparición de las haciendas en el año 1969, se suscitó la ausencia de autoridades en el campo, mientras la presencia de Tenientes Gobernadores era insuficiente para imponer el orden, paz y tranquilidad. Trajo como consecuencia una ola de bandolerismo que actuaba libremente ante la pasividad o permisibilidad de la policía.

La población de los distintos caseríos, se inspiraron de experiencias de rondas organizadas por los hacendados para proteger sus propiedades. (Pérez Mundaca, 1996), organizaron la primera Ronda campesina en 1976 en la comunidad de Cuyumalca (Chota-Cajamarca).

Su principal objetivo de la Ronda, consistía en detener los robos y entregarlos a la policía, sin embargo, en la mayoría de los casos los detenidos eran liberado en muy poco tiempo. Esto ocasiono un disgusto frente a la población por lo que empezaron ellos mismos en pensar a hacer justicia.

La comunidad empezó a organizarse en todos los caseríos de la zona en turnos que comenzaron a operar en la zona, con la participación de los adultos varones. Se pusieron en funcionamiento comités de Rondas en cada caserío y se formó comités zonales, provinciales y por último regionales. Con esto la delincuencia fue disminuyendo de manera sustancial.

Las Rondas campesinas tienen como misión fundamental, mantener la seguridad entre la población. La razón de permanencia se debe a que fueron desarrollándose paulatinamente otras funciones añadidas a la de la vigilancia.

Las Rondas asumieron la función de administrar justicia, surgiendo un sistema de justicia comunal, donde el comité se sustentaba en un procedimiento minucioso en que los debates son muy importantes.

Así, las Rondas Campesinas y su respectivo Comité no sólo vigilaba o administraba justicia en caso de robos, también gestionan la justicia en diferentes conflictos suscitados entre los campesinos, organizaban trabajos comunales o faenas entre los integrantes de sus comunidades y el Estado incluso con ONG y empresas mineras.

(...) Donde no hay comunidades, la Ronda Campesina la reemplaza y ocupa sus funciones. Incluso La Ronda Campesina puede optar por ejercer coerción sobre los campesinos. (...)
(Diez Hurtado, 1999)

La presencia de las Rondas Campesinas es una forma de organización política dentro de los caseríos de Cajamarca en la medida que trata de regular aspectos de la vida comunitaria, entre ellos el cumplimiento de los roles de vigilancia y de impartir justicia cuando sea necesario.

En el marco de Perú hay que reconocer que existe tres tipos de organizaciones. La Ronda Campesina autónoma como órgano político de la comunidad; La Comunidad campesina legalmente reconocida que cuenta con una Rondas campesinas y por último, los Comités de autodefensa.

Esta última, está referida a las organizaciones de campesinos apoyados o formadas por el Gobierno, desde el año 1993, para hacer frente a la violencia política en las zonas del centro y sur del Perú. Donde las zonas golpeadas por Sendero Luminoso fueron golpeadas, por lo que se crearon dichas organizaciones armadas por el ejército, con el propósito de rondas sus zonas y luchar contra Sendero Luminoso.

La impartición de Justicia en la región de Cajamarca se caracteriza por:

- Diversidad de temas considerados en los procesos.
- La manera de organizarse.
- Maneras de gestión de debates.
- La normatividad específica.
- La administración de sanciones determinadas.

Las Rondas Campesinas cuentan con su propia legislación y su autonomía y han logrado significativos niveles de institucionalización y de reconocimiento social. A continuación, se presenta un cuadro donde se puede conocer un poco más de las Rondas Campesinas. (Meca R. Karina, 2018)

Cuadro N° 3: Precisando el término de las Rondas Campesinas.

Rondas Campesinas.	
Lugar de Origen	Cajamarca.
Autonomía.	Son autónomos, Coordinan, pero son subordinadas a las instituciones públicas.
Órgano Superior.	Asamblea de Ronderos..
Matriz Organizativa.	Existen en lugares donde no hay comunidades campesinas.
Uso de armas.	No hay empleo de armas de fuego, utilizan pitos, linternas, látigos, etc.
Objetivo.	Enfrentar el abigeato, la delincuencia y conflictos internos..
Duración.	Permanente.
Jurisdicción Comunal (artículo 149 de la Constitución Política del Perú)	Existe un vacío, pues la función es de apoyo de las autoridades de las comunidades campesinas que son las que ejercen jurisdicción.
Contexto Geográfico.	Rural

Personería Jurídica.	Asociación civil.
Estructura y toma de Decisiones.	Democrática.

Fuente: Consorcio Justicia Viva Juan Carlos Ruiz Molleda.

2.3.2.1. Comunidades Campesinas.

Son una institución histórica del País, conformada por grupo de personas que operan de manera conjunta con el fin de alcanzar un interés común. Ejemplo: en la antigüedad existía el Ayllu. Actualmente viven en zonas rurales. Usualmente se encuentran ubicadas en Zonas rurales de los Andes del Perú. (Meca R. karina, 2018)

Según la “Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas”, son organizaciones que tienen intereses públicos, respaldados legalmente y cuentan con personería jurídica, conformada de manera familiar, quienes vigilan ciertos territorios, estos muchas veces están entrelazados por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales, buscando como finalidad el desarrollo pleno de sus miembros y del país. Aquí se mostrará las regiones en las que se encuentran las comunidades campesinas. (Meca R. karina, 2018)

2.3.2.2. Tipos de Rondas Campesinas.

Las Rondas Campesinas o nativas son organizaciones que están integradas por miembros de la comunidad. Tienen por finalidad contribuir al desarrollo, seguridad, moral, justicia y paz social, dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, colaborando en la solución de conflictos conforme lo reconoce la Constitución Política del Perú y demás ordenamientos legales. (Sunarp, 2017)

2.3.2.2.1. Rondas Campesinas No comunales.

Organizaciones integradas por pobladores rurales o miembros de las comunidades dentro del ámbito rural. Estas pueden ser subordinadas o independientes. (Sunarp, 2017)

- *Rondas Campesinas Subordinadas.* Se constituyen en los territorios donde existen Comunidades Campesinas exclusivamente por iniciativa de la propia Comunidad y quedan sujetas o subordinadas a lo que ellas acuerdan. Sus ámbitos territoriales de acción se constituyen por el territorio de la comunidad a la que pertenecen.
- *Rondas Campesinas Independientes.* Se constituyen en territorios donde no existen Comunidades Campesinas por decisión exclusiva de los pobladores de los caseríos o centros poblados donde tendrá su ámbito de acción. (Sunarp, 2017)

2.3.2.2.2. Rondas Campesinas Comunales.

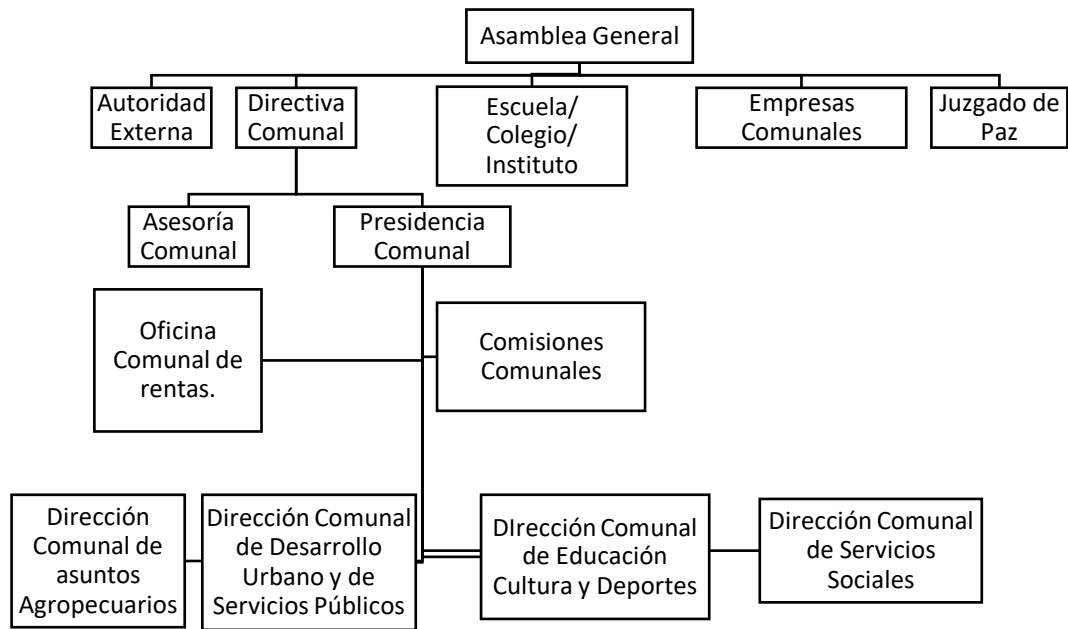
Organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades con el carácter de subordinadas. Sólo en el caso de que en el territorio no exista comunidad pudiéndose constituirse como Ronda Campesina Independiente. (Sunarp, 2017) .

2.3.2.3. Estructura de las Rondas Campesinas.

La comunidad campesina como persona requiere manifestar, para que ello suceda se requiere de algunos “órganos” mediante los cuales pueda expresar su voluntad por sí misma. Así, básicamente se tiene dos órganos: La Asamblea General que tiene como característica el ser intermitente, es decir, funciona cada cierto tiempo. Y la Directiva Comunal tiene vocación permanente. Sin embargo, el funcionamiento de tales órganos está sujeto a determinadas reglas.

- *Asamblea General:* Estará conformada por un grupo de comuneros, quienes tomaran una decisión, es eso que para ponerse de acuerdo conformara una organización en el que cada miembro de la comunidad tendrá el derecho a pronunciarse y a votar. Lo que se buscara en esta asamblea es llegar a un acuerdo a pesar de que se puedan presentar discordancias, se basan en el sistema de mayorías. Al ser una organización suprema deberá sujetarse a determinadas reglas las cuales se encuentran en sus propios estatutos. (Meca R. karina, 2018)
- *Directiva Comunal:* Al haber una cantidad de comuneros será dificultoso que la comunidad sea manejada y dirigida por todos, por tal razón la directiva estará a cargo de un grupo de personas, quienes son designadas por los habitantes. Ellos tendrán la responsabilidad del gobierno y administración del pueblo, y que se puedan cumplir los acuerdos que tomen los miembros de la asamblea. Está conformada por un mínimo de 06 directivos y un máximo de 09. Constará de un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, y vocal. (Meca R. karina, 2018)
- *Los Comités Especializados:* de índole consultivo para brindar asesoría ya sea para la ejecución o apoyo de la realización de actividades planificadas. (Meca R. karina, 2018).

Organigrama de una Comunidad Campesinas.



Fuente: (Meca R. karina, 2018)

2.3.2.4. Mecanismos De Coordinación.

La Jurisdicción comunal se desarrolla sin contacto alguno con la jurisdicción estatal, lo cual carece de sentido dado la relación que las comunidades campesinas y nativas establecen con el Estado.

La ley de coordinación debe regular las dos relaciones jurisdiccionales y plantearse si existiera una competencia específica para la jurisdiccional comunal o la forma que las decisiones que se tomen en una jurisdicción sean reconocidas o ejecutadas por otra.

La Constitución Política reconoció la facultad de administrar justicia a las autoridades comunales desde el mismo momento de su promulgación.

La necesidad de una ley de coordinación tiene carácter operativo, que no restringe el ejercicio de tal facultad. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

2.3.2.5. Instancia Facultada para Administrar Justicia.

2.3.2.5.1. Autoridades Comunales.

La constitución Política reconoce a las autoridades comunales, la función jurisdiccional de administrar justicia y por ende debe atender las demandas de justicia de todos los habitantes.

Las autoridades comunales son: El Presidente de la Comunidad, la Junta Directiva y la Asamblea General. Es una estructura que deriva de las normas sobre las asociaciones civiles que han sido asumidas por la población rural. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

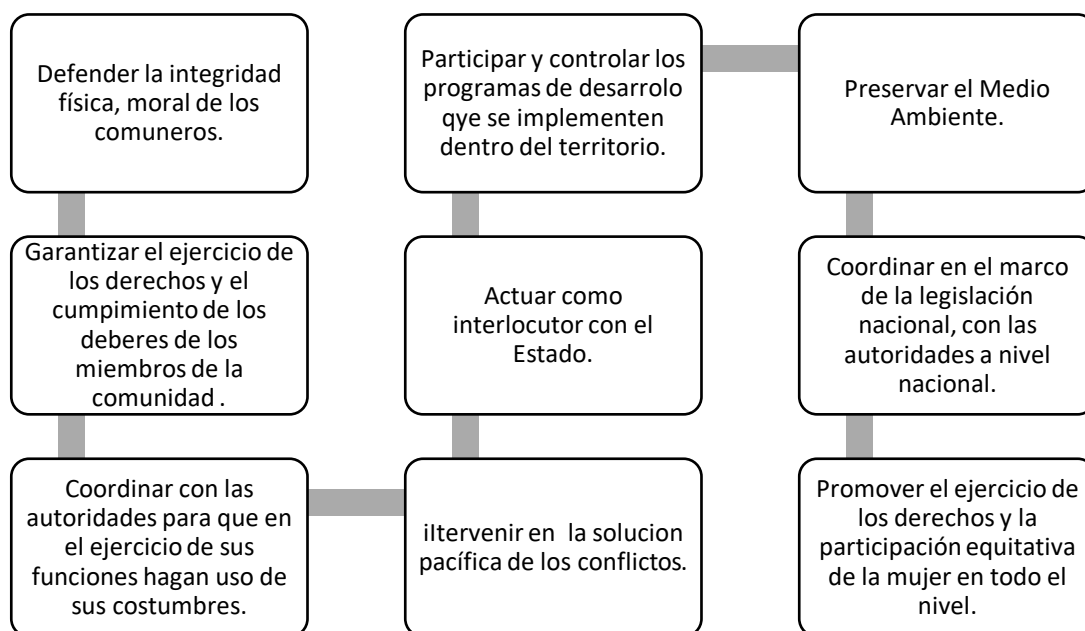
En realidad, esta es la interpretación de muchas comunidades porque acuden a dichas autoridades para buscar justicia, y no al presidente o a la asamblea. (Ardito V. Wilfredo, 2013).

2.3.2.6. Las funciones de las Rondas Campesinas.

- Se busca la defensa de la integridad física y cultural de los miembros de la comunidad para mantener la seguridad y contribuir con el avance del pueblo.
- Garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de los habitantes.
- Ejercer sus costumbres, respetando los derechos protegidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Convenio 169 de la OIT, etc.
- Actuar como intermediarios con el Estado.
- Deberán denunciar la conducta inadecuada por parte de alguna autoridad,
- Ayudar a preservar el medio ambiente.
- Coordinar con autoridades y representantes de los diversos órganos del Estado.

- Respetar los derechos del niño y adolescente, de los incapaces y personas mayores. Brindar el servicio de ronda, así como la designación de grupos, elegir a las personas responsables, así como designar responsabilidades. (Meca R. karina, 2018)

Cuadro N° 6: Funciones de las Rondas Campesinas.



Fuente: (Meca R. karina, 2018)

2.3.2.7. Los Límites de las Rondas Campesinas en el Marco de los Derechos Fundamentales.

La Carta Magna, no establece restricción a las autoridades comunales, en cuanto, a la competencia personal, material, cuantía, sino a la forma de imponer la sanción, y exige el respeto de los Derecho Fundamentales.

Se encuentra prohibido que las Rondas Campesinas realicen detenciones arbitrarias, golpes, o amenacen e incluso humillen a una persona para que declare en un determinado sentido. Entonces se debe respetar el derecho de defensa.

Las autoridades comunales, están en la obligación de respetar el derecho a la igualdad y derecho de justicia. Mayormente en las zonas donde las mujeres sufren una

situación de subordinación por parte de las autoridades comunales.¹⁵ (Ardito V. Wilfredo, 2013)

2.3.2.7.1. Límites de la Jurisdicción Comunal Ronderil.

La jurisdicción comunal requiere que exista un ámbito comunitario con niveles de homogeneidad, que tenga una identidad propia, una red de relaciones comunes y el interés de continuar viviendo juntos.

Los mecanismos comunitarios van perdiendo eficacia, pues disminuye la posibilidad de control social sobre sus integrantes.

Dichos mecanismos funcionan cuando existe la posibilidad del restablecimiento de las relaciones afectadas por un conflicto y la reintegración del responsable a la comunidad.

La reincidencia de uno o más involucrados, hacen imposible que dicho restablecimiento se produzca.

La legitimidad de los mecanismos comunitarios se basa en su carácter autónomo y su relación cercana con las demandas. Si se pretendía extender su competencia más allá de lo que admite la población afecta la identidad de los mecanismos y generaría un fracaso y los perjudicados son los habitantes de la comunidad. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

¹⁵ 6 En muchas regiones indígenas, y en las culturas no occidentales, la situación de la mujer representa una problemática, donde existe frecuentes conflictos entre los derechos culturales y los derechos individuales.

Otro punto, es que las mujeres muchas veces sufren discriminación aún dentro de sus comunidades, lo que conlleva una fuerte impunidad en casos de Violencia familiar y sexual. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

2.3.2.8. Competencia

- **Competencia Facultativa.**

La Constitución en su artículo 149° no establece una jurisdicción obligatoria para las autoridades de las Comunidades y que éstas puedan asumir la jurisdicción o dejarla en manos de agentes estatales.

La Zona andina donde es frecuente que las autoridades comunales prefieran dedicarse a asuntos económicos o productivos y deleguen la función de administrar justicia al Juez de Paz. En la Costa no ejerce esa función. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

- **Competencia Territorial.**

Del mismo cuerpo Normativo se establece un límite territorial para el ejercicio de la administración de justicia por parte de las autoridades comunales. No podría, plantearse que las autoridades comunales administren justicia frente a un hecho que se produce fuera de su territorio, aunque sea entre sus integrantes (Ardito V. Wilfredo, 2013)

El territorio es el espacio donde las autoridades comunales ejerce su jurisdicción.

El artículo 149° de la Constitución está vinculado con el artículo 89° que reconoce los derechos territoriales de las comunidades, debido a que la seguridad de territorio

es un factor esencial para un grupo humano para que se reproduzca y ejerza su identidad.¹⁶. (Bazán Cerdán, 2014).

- **Competencia Personal.**

De igual forma el Artículo 149° no se restringe a los habitantes de la comunidad.

La jurisdicción puede aplicarse a todas las personas que se encuentran dentro del territorio de la comunidad. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

- **Competencia Material.**

EL artículo 149 no establece mayores límites, por lo que eventualmente una comunidad campesina podría administrar justicia sobre asuntos que el derecho estatal considere civiles, incluyendo temas de familia o asuntos de materia penal. Por ende, no existe impedimento para que las autoridades intervengan en conflictos que deriven de su propia justicia sobre asuntos que el Derecho estatal considera civiles, incluyendo temas de familia, o asuntos de materia penal. Consideramos que tampoco existe impedimento para que intervengan en conflictos en base a su propia cultura. (Ardito V. Wilfredo, 2013)

2.3.2.9. Aportes de las Rondas Campesinas.

Como organización Popular independiente; autónoma, y democrática, de las masas rurales y urbanas, brinda a la fecha aporte significativos a favor del desarrollo de la comunidad en sus diferentes áreas de desarrollo. Tales como:

¹⁶ Las organizaciones reivindican sus derechos territoriales, para plantear la existencia de una administración de justicia.

- **En el Desarrollo Comunal.**

El individuo (campesino) ha logrado una participación positiva al establecer el orden y el respeto a las autoridades comunales, ha logrado que todos trabajen sin esperar recompensa; en la construcción de escuelas, casas comunales, templos, caminos de herradura, carreteras, cementerios, agua y desagüe, canales de irrigación, reforestación, convirtiéndose de esta manera las rondas en el eje principal del desarrollo comunal “Respetando y conquistando Derechos, cumpliendo y exigiendo deberes”, para los ronderos el elemento básico y clave del desarrollo comunal es la Democracia.

Por eso respetar la democracia, restablecerla y construirla es tarea de todos, nacer y crecer en democracia, vivir y desarrollarse en ella es objetivo principal y fundamental de las rondas. Hoy los ronderos convocan al trabajo colectivo a los niños y adolescentes para participar en forma voluntaria en las obras comunales, vislumbrando desde hoy las potencialidades de un pueblo que en todas las etapas de su vida debe incorporarse al trabajo.

- **En lo Económico.**

La sociedad rondera ha logrado un nuevo estilo de vida, a raíz de su lucha cotidiana por un cambio de conducta más productiva y planificada, ha dejado de ser borracho, mujeriego, gallero, casinero, vicios que le han costado grandes sumas de dinero y muchos conflictos familiares, partiendo de la violencia familiar hasta la separación del hogar y el abandono de sus hijos, riñas, asesinatos seguido de interminables juicios hasta sumirse en la pobreza.

Hoy nos encontramos con un campesinado que piensa, discute, participa y planifica. Su gasto social es más humano y ordenado, laborioso, y líder; porque en los ronderos está la noble responsabilidad del desarrollo socio cultural y económico de su pueblo y comunidad. Los ronderos han controlado el abigeato en las comunidades donde están organizados.

“Hoy ya podemos vivir tranquilos, ya no hay robo de ganado, ni de animales menores, ni las comidas en las chacras se pierden hoy podemos criar y sembrar, cosechar y obtener mejores ingresos económicos gracias a las rondas campesinas”.

Son los testimonios de la población campesina, las mujeres campesinas también opinan, “gracias a las rondas campesinas hoy el esposo nos respeta, considera y valora nuestro trabajo, es más solidario y hogareño ya no malgastar el dinero, nos da para guardarlo, nos consulta cuando va a comprar o vender algo y respeta nuestra opinión, ya no recibimos los puñetes ni las patadas, hoy somos más consideradas y tenemos algún ahorro”.

- **En Seguridad.**

Los campesinos organizados en rondas campesinas han controlado el mal comportamiento de sus ciudadanos y han restablecido la conducta moral de “no Robar”; donde crecerán y se desarrollaran las nuevas generaciones envilecidos de valores positivos cuyo producto principal será una sociedad más justa y más humana.

- **En Pacificación.**

Las rondas campesinas son independientes y autónomas, así mismo rechazamos la represión, el genocidio y las armas, porque estas solo generan rebeldía, venganza y enlodamiento a cientos de familias, abandono y desocupación, terror y muerte. Los

ronderos apostamos por la vida, la justicia y no la paz de los cementerios, de los torturados, asesinados tampoco aceptamos la paz de los ricachones que sin control alguno se han adueñado de las minas, mares, empresas y hoy hacen fortunas a cargo del hambre y la miseria del pueblo cobrando tarifas elevadas, eso genera violencia y atenta contra nuestros valores y derechos.

Estamos conscientes que, empleando la razón y el deslinde político e ideológico, rechazamos no sólo a los grupos aventureros, sino también al ejército que se convirtió en un peligro para la ciudadanía, pretendiendo a la fuerza, organizar a los campesinos en los mal llamados “Comité de Auto defensa, sin respetar a las rondas campesinas existentes, convirtiéndolos de esta manera en carne de cañón, para enfrentar a los grupos levantados en armas y al narcotráfico.

2.3.2.10. Logros de las Rondas Campesinas.

- Control del abigeato en las comunidades organizadas.
- Erradicación del chisme, peleas, celos, maltratos familiares, borrachera, y todo vicio que contraviene a las buenas costumbres y al desarrollo de las comunidades.
- Participación del poblador sin distinción alguna.
- Conocimiento de derechos y deberes.
- Incorporación de la mujer en administración de Justicia.
- Mejoramiento de la Realidad Nacional.
- Conservación; prevención y cuidado del Medio Ambiente.
- Administración de justicia de conformidad al derecho de costumbres.
- Resolución de conflictos vía la conciliación.
- Disminución de los problemas de tierra, linderos, caminos, aguas.

- Reconocimiento Estatal a través de la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas y su reglamento.
- Reconocimiento Constitucional en su Artículo 149°.
- Reconocimiento por las Organizaciones de Derechos Humanos.
- Se logró espacio social y respeto a las autoridades en la toma de decisiones sobre seguridad ciudadana.
- Reducción considerable de juicios en el poder judicial, contribuyendo de esta manera un ahorro al estado.

2.3.3. Aplicación del Principio de Legalidad y Debido Proceso en contexto de Interculturalidad.

2.3.3.1. Debido Proceso y Principio de Legalidad en Perspectiva Intercultural.

Ambos principios establecen umbrales y controles, con bases en la ley, y con el fin de balancear la asimetría de poder entre Estado e Individuo, de manera que facilite la accesibilidad a la justicia y a los contenidos de ley.

Para la víctima de delitos y abusos, estos principios buscan que el daño sufrido sea pronta y adecuadamente investigado, que los responsables sean sancionados y que los perjuicios materiales e inmateriales sean reparados.

Son elementos constitutivos del Estado de Derecho, frente a la Justicia, y procuran que las partes leven su causa o petitorio; a ser oídas frente a un Juez eficiente e imparcial, de manera que el resultado sea un proceso judicial equitativo, eficaz y transparente que contribuya el orden y la paz social.

2.3.3.2. Las Características Básicas de la Justicia Comunal, a partir de las exigencias del Derecho al Debido Proceso.

En el ámbito Penal:

- Ordena la detención del apersona que presuntamente haya cometido una conducta considerada delictiva en la comunidad.
- Evaluar la responsabilidad de los acusados.
- Determinar la consecuencia de acuerdo a las reglas de la comunidad.
- Ejecutar la sanción.

En estas prácticas se encuentra los elementos básicos de un Debido Proceso, pues el procesado es conducido a la asamblea Comunal, conforme a las normas comunes y ésta adopta una decisión motivada, tras un contradictorio en el que escucha al acusado, a los agraviados y a los testigos.

De encontrarse responsable al acusado, la decisión, cuya ejecución es garantizada por la propia comunidad, suele tener un carácter reparador de las víctimas y resocializador, de integración a la comunidad, además de buscarse la prevención general. Cuando la organización campesina considera que las características del delito procesado no permiten su procesamiento por la institucionalidad comunal, entregan a los delincuentes, a las autoridades policiales o judiciales comunes.

“cuando nosotros ponemos a la disposición de ellos, poder judicial o policial a un delincuente que ha cometido abigeato dentro de nuestra comunidad, ellos dicen que corresponde al Poder Judicial, al poder policial, a las comisarías, pero más luego después de un día aparecen riéndose de nosotros en plenas asambleas ... nosotros en cambio

juzgamos a los compañeros caiga quien caiga, el peso de la justicia cae en su debido momento y sin gastar en procesos, sino inmediatamente damos solución inmediata”¹⁷.

En muchos casos esta práctica conlleva resultados frustrantes debido a ese tipo de experiencias, existe una presión social por el recurso a la institucionalidad comunal para la sanción de diversos delitos. Dentro de la forma de como impartir la sanción es diferente en cada comunidad, siendo la más frecuente la prestación de servicios comunitarios y la “cadena ronderil”, que consiste en hacer rondar a los condenados por los caseríos donde cometen sus crímenes. De esta manera, se les hace conocer el esfuerzo que su actividad delictiva demanda, al mismo tiempo que se permite su reconocimiento por los pobladores.

2.3.4. Las Actas.

Es un documento público que emite la autoridad a efectos de consignar un hecho material, o de hecho jurídico con fines jurídico, penal o administrativo.

Asimismo, también se llama al documento privado que dejan constancia de las reuniones de la comunidad y que también se encuentran en el libro de actas o de denuncias.

Las actas se constituyen como documento público por que la Le de Justicia (Ley N° 29824 artículo 17° Inciso 1°) sobre la función notarial que desempeñe el Juez de Paz, establece que:

(...) El juez de Paz está facultado para ejercer la función cuando no existe notario, y ejerce la función para: Inciso 1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción. (...)

¹⁷ Testimonio del Presidente Ronderil Gubercindo Crispín. Representante de Cuzco.

Las actas Ronderiles deben considerarse Documentos Públicos, porque conforme lo establece el artículo 1 Inciso 3 de la Ley de Justicia de Paz para ser Juez de Paz se requiere “Ser residente por más de tres años consecutivos en la circunscripción territorial del Juzgado de Paz al que postula.

Dichas actas son el mecanismo de documentar los actos procesales detallados en un proceso Ronderil, donde se tratan temas y acuerdos arribados en reunión para organizar y planificar las actuaciones, así mismo se registra todo tipo de actuación ya realizada en aras de buscar la veracidad de un evento delictivo. Así mismo se registra todo tipo de actuación ya realizada en aras de buscar la verdad en torno a la comisión del evento delictivo.

El estatuto de las Rondas Campesinas, las define como documento escrito que expone lo acontecido en cada asamblea y queda como documento de la historia de la institución, de allí parte la importancia y el cuidado de las mismas.

Así pues, en el Estatuto de Rondas Campesinas se define al acta como un documento escrito que expone fielmente lo acontecido en cada asamblea.

2.3.4.1. Características de las Actas Ronderiles.

- *Documento Público.* Documento emitido por una autoridad Comunal reconocida y registrada como tal.
- *El Registro de Actas.* Libro de actas, el cual está visado por el Notario. Debe estar foliada, para así llevar un registro cronológico y sin posibilidad de alterar o destruir algún dato.
- *Registro.* Dicha acta registra los hechos y acciones concernientes que se desarrolló en la investigación rondera. *Para garantizar las fuentes de prueba y actos urgentes e inaplazables.*

- *Suscripción.* Se suscriben por los integrantes de la asamblea general.

2.3.4.2. Contenido y Validez de las Actas.

El Artículo 102° del Código Procesal Penal establece el régimen formal y material del contenido de las actas. Así tenemos que:

- La actuación procesal, se documenta por medio de acta.
- Debe contener la fecha: (año, mes; día, hora); lugar donde ha sido redactada, personas intervinientes en los actos realizados. Debe constar el cumplimiento de las disposiciones.
- El acta deberá estar suscrita por el Funcionario o Autoridad competente que dirige. Asimismo, si alguno no puede firmar se dejará constancia del motivo porque no ha firmado.
- EL Inciso 1 de mencionado artículo, contempla las actuaciones procesales dentro de la administración de Justicia Ordinaria.
- El inciso 2 y 4 del mismo cuerpo normativo, el Estatuto y Reglamento establece que:
 - ✓ Cada acta debe ser numerada, con los datos indicados así, como quien la precedió y los miembros presentes. Caso contrario se deja constancia que se inició la sesión con el Cuórum Reglamentario y si hubo observaciones en el acta anterior.
 - ✓ Al momento de terminar de igual manera se indicará la hora de término de la sesión.
 - ✓ Al cerrar el acta debe indicar la hora en que se terminó la sesión.
 - ✓ Deberán firmar el libro respectivo el secretario de interior o de actas, el secretario general y los miembros intervinientes en asamblea.
 - ✓ Las actas deben ser redactadas en lenguaje sencillo y concreto.

De la Invalidez de las actas el Artículo 121° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe lo siguiente:

(...) Inciso 1 artículo 121°. El acta carece de eficacia si no existe certeza sobre las personas que intervinieron en la actuación procesal o si falta la firma del funcionario que la ha redactado. (...).

(...) Inciso 2. artículo 121°. La omisión de alguna formalidad sólo la privará de efectos o serán invaloradas en su contenido. (...)

2.3.4.3. Validez Sustancial de las Actas.

Radica en que las actas pueden ser incluidas al proceso como medios probatorios o en su defecto como prueba pre-constituida.

2.3.4.3.1. La Prueba.

Primeramente, hay que diferenciar la prueba de los medios de prueba. Los medios de prueba son instrumentos que constituyen datos cognitivos y de información. Estos son medios que aportan conocimiento sobre la verdad de los hechos materia del conflicto o controversia dentro de un proceso, éstos deberán ser introducidos dentro del proceso respetando las leyes que establecen los parámetros de admisibilidad.

Los medios de prueba son instrumentos que conllevan al conocimiento de los hechos ocurridos con anterioridad al proceso y que dentro del Proceso Penal sirven para la acusación, persecución y sanción respectiva.

2.3.4.3.2. La Jurisdicción y la Prueba.

La prueba está vinculada con la jurisdicción, ya que se constituye como la base sobre la cual cae la verdad procesal dentro de la administración de Justicia; entendida "*la jurisdicción como la potestad de administrar Justicia*". Según la

corriente Occidental se constituye por tres elementos: la Notio; la Iudicium y la Coercio.

La jurisdicción de las Rondas Campesinas según la Ley N° 27908. Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento, al momento de tomar conocimiento de delito. (la Notio), puede realizar o planificar las medidas que impliquen la averiguación del mismo; realizando las diligencias conforme a sus costumbres, citación de las partes, identificación de los involucrados, lo cual será registrado en las actas suscritas por los ronderos.

El código Penal y el derecho Consuetudinario tienen el deber de trabajar en coordinación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Comunal. Lo que, esta implícito una coordinación entre el Poder Judicial y las Rondas Campesinas, conjuntamente con los involucrados en la administración de Justicia como el Ministerio Público, que es el ente encargado de la persecución del delito.

La Prueba no es otra cosa que el resultado de la actuación probatoria que genere convicción al juzgador. Que es requisito fundamental para una debida motivación en la Decisión Judicial.

Por su parte, la prueba es el resultado de la actuación probatoria que genera convicción en el juzgador, son base para la debida motivación de una decisión judicial.

2.3.5. De las Sanciones y Penas en la Justicia Comunal.

La sanción es la medida de re-educación y reformatión para los miembros de la comunidad. Asimismo, para que el o los infractores puedan arrepentirse, pues al aplicarse la sanción, las autoridades y la comunidad buscan que se reconozca la falta o delito y el

arrepentimiento del infractor (que pida perdón) y la reparación del daño, a través de la reconciliación de las partes, o recompensando a los agraviados.

Por otro lado, en las rondas y comunidades campesinas es común observar el registro de sus actividades, acuerdos y soluciones a sus conflictos en un “libro de Actas”. Este libro estar legalizado ante el Notario Público, en caso contrario, por el Juez de paz de la Comunidad.

El método de impartir las sanciones o castigos, se harán de acuerdo a los usos y costumbres, así como lo establecido en el Estatuto, considerando la gravedad de la falta cometida.

- *Sanciones físicas.* – Que conforman una serie de ejercicios físicos que debe realizar el o los infractores: correr, hacer planchas, chinches, marcha pato, etcétera, con la particularidad de que pueda hacerlas con o sin ropa, según se decida en la Asamblea General o encuentro de rondas. Asimismo, baños con agua, cuando el inculcado o el agresor demuestra actitud insolente y agravia a los ronderos; o en caso extremo, latigazos, con previa autorización de los padres si el infractor es menor de edad. Este tipo de sanción es considerada para la asamblea como leve, pero efectiva.

Exceptuando a las mujeres.

- *Sanciones económicas o pecuniarias.*

Se distinguen dos tipos:

- ✓ *Reparación del daño.* Que consiste fundamentalmente en resarcir el perjuicio ocasionado al agraviado o agraviada. Un caso común, es el de las mujeres que supuestamente han sido engañadas por un varón, ya sea para contraer matrimonio o convivencia (podría considerarse como delito de seducción para el

Código Penal), donde el agresor por su incumplimiento debe pagar por el honor sexual de la mujer. Esto ocurre con mucha frecuencia en las comunidades campesinas.

- ✓ *Multas.* Sanción acordada por acuerdo común de la mayoría o sobre la base de una votación. Es aplicable a todos.
- *Trabajo Comunal.* – Para aquellas personas que no cuenta con ingreso para pagar la multa establecida. Deben realizar trabajo para la comunidad o para la persona agraviada. Esta sanción es considerada como drástica y de aplicación para todos.
- *Rondar en la Noche.* – Por periodos de tiempo, turnos, o meses, conocidos como servicio de guardia. Se aplicación para todos.
- *Expulsión de la Comunidad.* - Aplicada como una sanción extrema. De aplicación para los comuneros y comuneras que no asumen sus faltas, siendo ésta, la última alternativa.

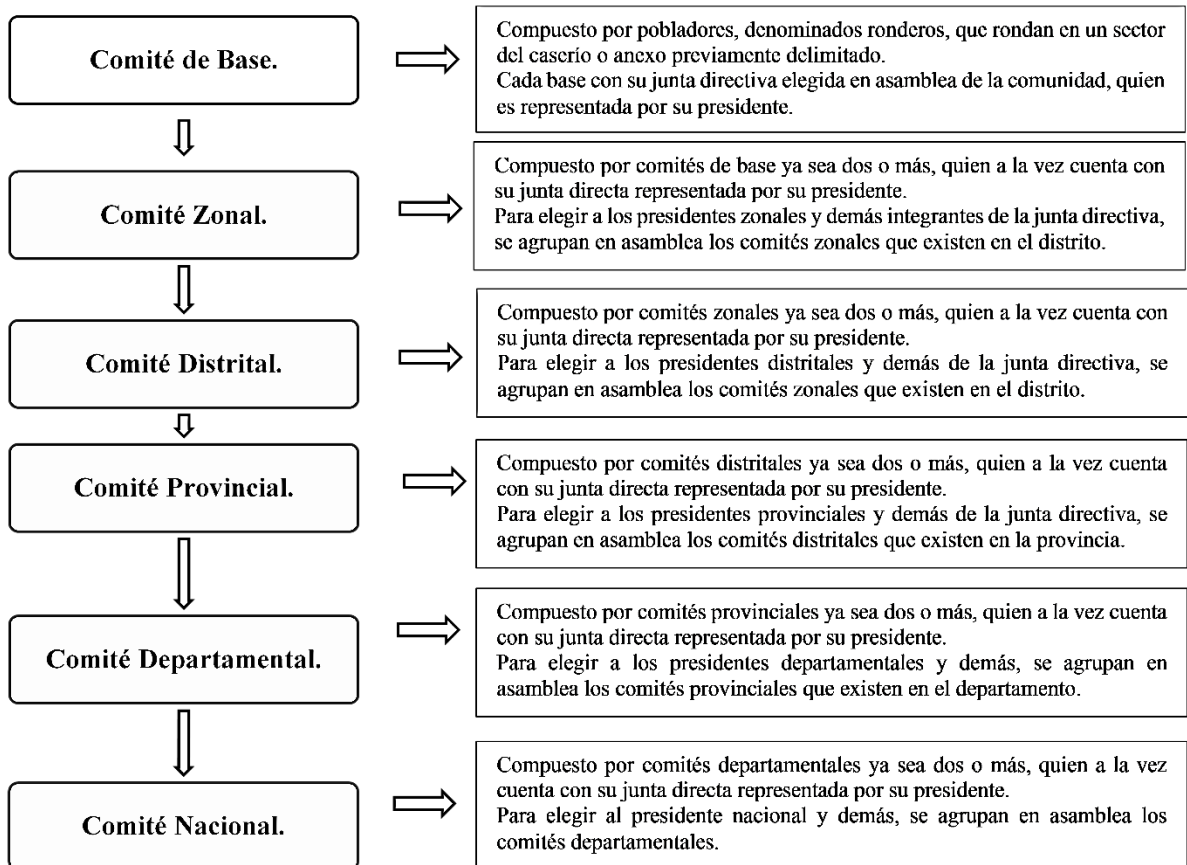
2.4. Marco Conceptual.

2.4.1. Las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo”

Las Rondas del Caserío “Frutillo Bajo” nació el 08 de febrero de 1984, con actividades de vigilancia y dando solución en base a sus usos y costumbres de la Zona.

Las Rondas Campesinas cuentan con una organización Base: la cual se conforma por Grupo De Ronda, Asamblea y Comité de Ronda. Cada una dirigida por un “Jefe de Ronda” quien en sus funciones establecidas está la de ordenar a las personas a rondas.

En la asamblea la cual se da una vez al mes, se evalúa los casos que se presentan durante el lapso de tiempo a la anterior. Esto jerárquicamente de la siguiente manera: Presidente, secretario, tesorero y algunos vocales, que son miembros parte de la comunidad.



Fuente: (Alcántara Salazar H., 2016) Las Rondas Campesinas de Cajamarca un autor comunal con vida orgánica.

De manera corriente, los análisis sobre la organización campesina tienden a relevar sus virtudes democráticas, su carácter horizontal y participativo, al mismo tiempo que se le asigna metas y objetivos que están más allá de su capacidad real para implementarlos o muy alejadas de los intereses de sus propios integrantes.

Por ello, una primera afirmación general es que la organización campesina se articula y tiene continuidad en la medida en que responde a intereses inmediatos de sus asociados.

El otro elemento que caracteriza a la organización campesina es el predominio de un liderazgo caudillista. Los líderes de cada caserío generalmente concentran poder, aun cuando formalmente dejan los cargos directivos. En algunos casos dirigen las organizaciones de base por varios períodos consecutivos y en otros son consultados o actúan como asesores para la toma de decisiones.

Lo novedoso en Bambamarca y de modo general en todas las zonas en donde existen rondas campesinas, es que dichas tendencias sobre la pasividad y la sumisión están siendo superadas en forma creciente

2.4.2. Reconocimiento Jurídico de las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo”.

La Carta Magna, reconoce ampliamente a las Rondas Campesinas, siendo reconocido también la del Caserío “Frutillo Bajo” su Identidad Étnica y Cultural la cual afirma el Principio de Pluralismo Jurídico.¹⁸

En contexto general las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a su Derecho Consuetudinario, siempre que no vulneren Derecho Fundamentales.

La Ley N° 27908; reconoce la personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como “Formas autónomas y democráticas de organización comunal”; Estos son competentes para el mantenimiento para el bien común, paz social y de la seguridad sobre los territorios, que tienen derecho a participar en la elaboración de proyectos comunales y de

¹⁸ La Corte Suprema de Justicia reconoce: “Las Comunidades Campesinas y Nativas, no son los únicos titulares del derecho a la Identidad Cultural y del Derecho Consuetudinarios (Acuerdo Plenario 01-2009/CJ-116). La Corte Suprema de Justicia Valida la posibilidad para las Rondas Campesinas de ser consideradas como instituciones que pueden valerse de las protecciones pro razones de identidades culturales y de Derecho Consuetudinario.

apoyo jurídico a las comunidades. También tienen derecho a contrarrestar la discriminación de las autoridades estatales, hacia los campesinos.

Cuentan con el fin de coordinar sus acciones con las autoridades y de favorecer la participación de las mujeres. (Piccoli E, 2014).

En el artículo 7° de la Ley 27908 prescribe que:

(...) Del reconocimiento que se le otorga a las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres es que pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción siempre y cuando tenga su origen en hechos ocurridos en su ámbito territorial (Jurisdicción Comunal) (...) (Decreto Supremo N° 025-2003-JUS Ley N° 27908, 2003)

Nos encontramos que este reconocimiento es limitado, el pluralismo es débil por el cuadro legal que impone una forma de justicia y no es un pluralismo integrado, ambos deberían tener igual jerarquía. No obstante, en la práctica la existencia de este pluralismo, facilita y justifica el desarrollo de prácticas de justicia local mixta, creativa y efectiva.

2.4.3. Coordinación Local de las Rondas Campesinas.

El principal objetivo es buscar el refuerzo de la Policial Nacional del Perú de manera presencial en las zonas rurales. (Piccoli E, 2014)

El plan de las Rondas busca como acciones: Recopilación de informaciones y análisis a través de datos de la población y a actividades conjuntas, también la elaboración de libros de actas y formación para las bases dirigentes, autoridades y eventualmente la presencia del Ministerio del Interior)

Además, estas son reconocidas en función de vigilancia, solución de conflictos y controversias y de intermediación con el Estado de Derecho, asimismo se comprometen a transmitir a la Policía Nacional toda persona encontrada en situación de Flagrancia.

(Piccoli E, 2014)

Por tal motivo, la colaboración está lejos de ser posible por el poco acceso que hay a estas comunidades. Entonces, no depende tanto de las instituciones que llevan los acuerdos sino de los individuos, que no quieren participar por la situación en la que se encuentran. (Piccoli E, 2014)

En la zona de estudio, la coordinación no está en total acorde puesto que la coordinación está a cargo de un Policía de origen campesino perteneciente a la comunidad. Él es que este encargado de las misiones que se realizan en el campo. Las convocatorias en su mayoría son por parte de los dirigentes. En sus palabras de efectivo policial, su formación le ayuda a entender la justicia rondera y entrar más fácil en dialogo con ellos. (Piccoli E, 2014)

2.4.4. Una Multiplicidad de Actores.

Existe más personas que intervienen al momento de administrar justicia: tales como los Jueces de Paz y los Tenientes Gobernadores.

En su mayoría los Jueces de Paz se presentan mayormente en las comunidades cumpliendo un rol importante en la toma de decisiones. Éstos trabajan de forma directa con las organizaciones. Muchos de ellos son Rondero y son considerados como autoridades en la asamblea. Aquí vemos que hay una práctica de pluralismo, ya que son parte integrante del Poder Judicial. (Ticona Huamán, 2007).

Son elegidos por la comunidad, percibidos como miembros de éstas y cumplen el rol de representantes del Estado. (Brandt, H. & Valdivia, R , 2007)

Se encuentran también los Tenientes Gobernadores que asumen prerrogativas a nivel de Justicia. Su función es ser “Testigo Oficial “o de “Mediador” con relación a la Policía Nacional y con el Juez de Paz. (Damonte, G , 2000). Por último, encontramos actores tales como:

Expertos Técnicos. (Ingenieros, personal de salud, entre otros)

EL Ministerio Publico recibe quejas de mayor índole como usurpación de funciones y secuestro. (Piccoli E, 2014)

La Defensoría del Niño y del Adolescente (Demuna) juega un rol principal pero no en nuestro campo de estudio. (Piccoli E, 2014)

La Central Única Provincial de Rondas Campesinas. (CUPROC H-B), que actualmente han concluido contar con un abogado especializado en temas de Pluralismo Jurídico jugando un papel de asesor, dando apoyo de manera legal a las Rondas Campesinas. (Piccoli E, 2014)

2.4.5. Una Justicia Local Mixta.

Dentro del Pluralismo Jurídico y reconocimiento de las Rondas Campesinas de manera mixta genera una administración conjunta. Existiendo las Rondas Campesinas con su Derecho Consuetudinario y el Juez de paz con su Justicia Ordinaria. (Piccoli E, 2014)

2.4.6. La Mixicidad de los Poderes y de los Signos Distintivo.

El personal que conforma las Rondas Campesinas se presenta en las reuniones con su libro de actas, su látigo y su vestimenta, (Poncho y sombrero de paja). En dichas reuniones es considerado como uniforme para identificarse. (Piccoli, E., 2011)

El Juez de Paz y su Teniente Gobernador usan vestimenta similar. (Piccoli E, 2014)

La Policía Nacional con su uniforme, su arma reglamentaria y el resto de sus implementos, distinguiéndose de las demás personas. (Piccoli E, 2014)

2.4.7. Desarrollo de una Asamblea Mixta.

- *Recibimiento de las personas exteriores.* Esta dirigida por la máxima autoridad presente en dicho momento de la asamblea. (Piccoli E, 2014)
- *Presentación de las personas exteriores.* Se exhorta al resto de autoridades a presentarse, se menciona el estatus legal de las Rondas Campesinas, del Policía y del resto de integrantes. Aquí se puede abordar temas Ronderiles de otra índole.

Es aquí donde se permite un desarrollo equilibrado de la resolución de problemas. Puesto que existen autoridades que fallan en reconocer el poder de las Rondas Campesinas. (Piccoli E, 2014)

- *Exposición de los hechos.* Se plantean los hechos, y, contradicciones de las partes. Empieza la parte solicitante.
- *Argumentos de decisión.* Se dictan los argumentos a la cual se ha arribado. Desde el punto de la argumentación de tipo moral (la cuestión de “lo Justo”) y también, una argumentación de tipo legal. Ninguna de estas dos es exclusiva de uno u otro de los actores (Piccoli E, 2014)

- *Discusiones.* La reacción de las partes de la decisión tomada por la Junta Ronderil. Aquí las partes pueden dar su opinión acerca de los casos tratados. (Piccoli E, 2014)
- *Firmas de las actas.* Después de terminar firman las partes en el cuaderno de Denuncias, así, como las partes integrantes de la asamblea o junta ronderil.

Si no se llega a un consenso, se programará otra asamblea para esclarecer los puntos tratados. (Piccoli E, 2014)

2.4.8. Resoluciones Híbridas.

La función de conciliación que es reconocida en las Rondas Campesinas, surge diferentes estrategias que son llevadas a cabo por los actores locales para la resolución de problemas. Entonces la resolución se entiende que es híbrida cuando combina elementos provenientes de dos formas de Justicia. (ordinaria y comunal). (Piccoli E, 2014)

- *Pluralismo en Casos de Delitos Graves.* La Constitución Política en su artículo 149° no se refiere a la capacidad jurisdiccional en materia Penal o Civil de las Rondas Campesinas. La Ley N° 279008 establece solo la posibilidad de arreglar conflictos. (Piccoli E, 2014).
- *La cuestión de los castigos corporales.* Las diversas sanciones impartidas por la Justicia Comunitaria son castigos corporales tales como: latigazos, ejercicios físicos. Algunas veces, trabajos comunitarios, paseo en público con un cartel mencionando el delito, la multa respectiva y por último el rechazo de la comunidad.

En situaciones mixtas los castigos corporales ligeros son reconocidos por los policías y el asesor legal para que sean legítimos. Esto en base a los usos y costumbres aceptables en la Comunidad. (Piccoli E, 2014)

2.4.9. La Validez y Contenido de las Actas Ronderiles.

Las Rondas Campesinas dentro de su actuación en la solución de Conflictos o Controversias deben ser registradas en “El libro de Denuncias y/o Ocurrencias” y para

tener mayor validez debe ser legalizado por el Juez de Paz de la Jurisdicción correspondiente.

Dichos acuerdos a los que arriban deben respetar los derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT, La Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, y por último el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas. (Bazán Cerdán, 2014)

Las actas sobre las actuaciones de las Rondas Campesinas en asuntos de índole Penal y registradas en el Libro de Denuncias y/o ocurrencias, se las conoce como “*Arreglos*”. Así, puede verse muy bien en los arreglos escritos, los cuales formalizan la solución de los conflictos. Cada arreglo a la disputa concluye con un acuerdo escrito entre las partes y presenciado por las autoridades de la ronda. (Gitlitz John S, 2005)

Las actas tienen funciones dentro del estadio procesal. Tales como:

- Sirven como actos de investigación durante la investigación preliminar y preparatoria.
- La falta de alguna formalidad, les priva de eficacia o se tornara ineficaz o invalorable.
- Tendrán la virtud de prueba pre constituida para la investigación preliminar y preparatoria. (Bazán Cerdán, 2014)

La Facultad del Juez de Paz puede solicitar a las Rondas Campesinas el apoyo para el ejercicio de sus funciones, según lo prescrito en el artículo 6° Inciso 8. Que denota una comunicación y coordinación entre ambas.

Las actas vienen siendo la manera de documentar los actos procesales desarrollados.

2.4.10. Factores que Originaron la aparición de las Rondas Campesinas en el Caserío “Frutillo Bajo”.

Los factores que originaron la aparición de la Rondas Campesinas, es la nula intervención del Estado, con la poca existencia de policías.

Anteriormente, los Tenientes Gobernadores eran la única presencia permitida por el Estado, en los poblados y caseríos de la Provincia de Hualgayoc.

Los factores antes mencionados han influido no solo para la creación de las Rondas Campesinas, sino también, para determinar con exactitud cómo han influido para su permanencia y desarrollo, evidenciándose en el transcurso de los años.

Un sector de doctrinarios considera que el surgimiento se debió a la ausencia del Estado, esta grave ausencia ocasionó que los pobladores de las zonas rurales no sólo se sienten desprotegidos, sino, la necesidad de protegerse, pues, el gran vacío estatal que existe en las zonas más alejadas es palpable, por ende, no resulta que lo los pobladores siguieran sufriendo los daños ocasionados por la delincuencia, sin hacer algo al respecto.

Integrantes del Directorio de Rondas Campesinas del Caserío Frutillo Bajo – Bambamarca-Hualgayoc – Cajamarca en el Periodo 2015 -2019.

Nombres y Apellidos	Cargo
Zavaleta Orillo Elvis Nilton	Presidente
Moreno Ramírez Benito	Vice-presidente.
Becerra Aguilar Ramiro	Sec. De Actas y Archivos.
Astonitas Manosalva Isabel	Sec. De Economía
García Briones Reina	Sec. De la Mujer y el Niño
Medina Benavides Mesías	Sec. De Derechos Humanos.
Mego Cerdán Nexo	Sec. De Seguridad y Disciplina
Vargas Medida Maribel	Sec. De Organización.
Vargas Chuquilín Magno	Sec. De Prensa y Propagación.
Leiva Bustamante Richard	Sec. De Cultura y Deporte.
Medina García Marina	Sec. De Gestión y Fiscalización de Proyectos

Fuente: Elaboración de los autores.

2.4.11. Controversias que se han registrado en el caserío el frutillo Bajo Distrito de Bambamarca provincia de Hualgayoc – Cajamarca.

Las Rondas Campesinas, tienen muchos contratiempos que se manifiesta conforme han evolucionado a través de los años. Los datos materia de estudio son conflictos que han sido registrados desde el año 2015 -2019. Dato expresado en la tabla correspondiente de los resultados. Tanto de las rondas comunales de base y las rondas comunales distritales o centrales.

Entre los problemas que se analizan mayormente por los ronderos tenemos los siguientes clasificados en 6 grupos.

Conflictos registrados en libros de actas de denuncias periodo 2015-2019 Frutillo

Bajo – Bambamarca-Hualgayoc – Cajamarca.

Los Tipos de Conflictos que se Registran en el Cuaderno de Denuncias.	
Conflicto Familiar.	Alimentos. Abando de Hogar Adulterio.
Conflicto Patrimonial	Daños Materiales Deudas Robos. Hurtos. Herencias.
Violencia contra la mujer y/o miembros del Grupo Familiar.	Violencia Familiar
Conflicto penal	Ataque físico Ataque Verbal
Responsabilidad comunitaria	Incumplimiento de Obligaciones. Uso y disfrute de acceso. Uso y disfrute de acceso
Otros	Infracciones, multas, llamadas de atención.

Fuente: Actas revisadas en el estudio – años 2015-2019.

Se considera que el problema principal se presenta en la actualidad es el desinterés de la comunidad, al pertenecer a las Rondas Campesinas, por motivos que los actuales jóvenes migran a otros lugares a fin se acceder a otras oportunidades, (Educación y Trabajo) generando que se desentienda de formar parte de las Rondas Campesinas.

(...). Las Rondas Campesinas se encuentra amenazadas por el Estado, entre que no quiere que los campesinos sean independientes de Poder. Generando conflictos internos desmoralización y confusión de su identidad. (Gitlitz, Jhon S, 1998)

De tal manera que constituye problemas que han ido haciendo que la fuerza inicial de las Rondas Campesinas se vaya deteriorando.

2.5. Hipótesis.

Las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” respetan las garantías del Debido Proceso al momento de administrar justicia aplicando el derecho consuetudinario. (Usos y costumbres de su comunidad)

2.6. Operacionalización de Variables.

2.6.1. Variables.

Variable Independiente.

- Debido Proceso.

Variable dependiente.

- Función Jurisdiccional de la Justicia Comunal.

**EL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA COMUNAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS DEL CASERÍO EL FRUTILLO
BAJO BAMBAMARCA PERIODO 2015 – 2019.**

Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Variable Independiente: Debido Proceso	Son Principios, requisitos, normas, mecanismos, que son obligatorios al momento de resolver un conflicto o controversia con imparcialidad y justa.	Etapas procesales	<ul style="list-style-type: none"> • # Actas donde las partes hacen uso de autodefensa. • #Actas donde utilizan su derecho de contradicción. • #Actas donde se hace uso del principio de Publicidad de instancia. Pueden acudir a su base, zonal o a la Justicia Ordinaria. • #Actas donde cumple el plazo razonable. • #Actas donde las decisiones adoptadas por las autoridades sean debidamente motivadas. 	<p>Técnicas: Observación. Análisis.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>139 actas recolectadas ordinarias y extraordinarias registradas en el cuaderno de denuncias del Caserío “Frutillo bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc Cajamarca. Periodo 2015-2019.</p>
		Principios Procesales		
		Consideraciones Básicas		
Variable Dependiente: Función Jurisdiccional de Justicia Comunal	Facultad otorgada para administrar Justicia de acuerdo a las costumbres de la comunidad.	Consideraciones Básicas	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la justicia. • N° de Integrantes de la asamblea. • Periodo de funciones. • Autonomía dentro de su jurisdicción. • Uso de su derecho consuetudinario (usos y costumbres) para tomar decisiones • Derecho a un tribunal imparcial. 	
		Mecanismos de solución.		

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.

El tipo de la presente investigación es aplicada, pues lo que se buscó hacer es un análisis de las Rondas Campesinas en Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc Cajamarca. Periodo 2015-2019; a nivel doctrinario. Siendo así, en la presente investigación no se busca una reforma legislativa y por lo tanto no se ha planteado una propuesta.

La presente investigación es Descriptivo, porque, describe la realidad sucedida al momento de registrar las actas extraordinarias y ordinarias en el Cuaderno de Denuncias del Caserío “Frutillo Bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc Cajamarca. Periodo 2015-2019.

3.2. Diseño de Investigación.

- **No Experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: debido proceso; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio.

3.3. Área de Investigación.

Derecho Penal. analiza el Principio del Debido Proceso y, por tanto, la aplicación de éste en la administración de Justicia por parte de las comunidades campesinas al hacer uso de su Justicia Comunal en la solución de sus conflictos (derecho consuetudinario: usos y costumbres) por motivos de ser zonas aisladas no pueden acceder a una Justicia Ordinaria.

3.4. Dimensión temporal y Espacial.

La dimensión temporal para esta investigación se encuentra determinada por el espacio de tiempo en que se desarrolló, al interesar comparar periodos, es de tipo longitudinal. Así, vamos a comparar los orígenes de las rondas, los posteriores trabajos que estas produjeron y las condiciones actuales de ellas. La dimensión espacial doctrinal se enmarca dentro de los trabajos producidos sobre Justicia Comunal y su administración de Justicia en base a su derecho consuetudinario (usos y costumbres), y sobre el Debido Proceso. en el territorio nacional.

Dentro del espacio físico se encuentra determinada por el caserío “Frutillo Bajo”, ubicado en el distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, con Ubigeo N° 060701, de Latitud Sur: 6°42' 3.4" S; Longitud Oeste 78°32' 24.5" W a una Altitud: 2845 msnm. Se encuentra en la clasificación rural. Rango Altitudinal: 3,502 msnm. Categoría. Caserío. Delimitado por el:

- *Norte:* Chota y Bambamarca.
- *Sur:* Cajamarca; San Miguel y San Pablo.

- *Este:* Bambamarca.
- *Oeste:* Chugur y San Miguel

3.5. Unidad de análisis, población y muestra.

- La unidad de análisis estuvo constituida por cada una de las 139 actas ordinarias y extraordinarias registradas en el cuaderno de denuncias del Caserío “Frutillo bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc Cajamarca. Periodo 2015-2019.
- La Población constituida por los habitantes del Caserío “Frutillo bajo” que acuden al local de las rondas campesinas para solucionar sus conflictos, en base a su Justicia Comunal (derecho consuetudinario).
- La muestra constituida por 139 actas ordinarias y extraordinarias registradas en el cuaderno de denuncias del Caserío “Frutillo bajo” Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc Cajamarca. Periodo 2015-2019.

3.6. Métodos.

- **Sincrónico.** La sincronía es el tiempo en un momento dado, un tiempo concreto. En el presente proyecto será del análisis de actas durante el periodo 2015-2019, por los centros de coordinación intercultural de la base y distrital (central) del Caserío Frutillo Bajo distrito Bambamarca provincia de Hualgayoc – Cajamarca.
- **Exegético.** A través de la interpretación de normas. Plasmadas en el derecho positivo.
- **Dogmático Jurídico.** Contenido de las Normas Jurídicas Positivas, de la Justicia Comunal y de la Justicia Ordinaria, siguiendo de la lógica que otorga la dogmática jurídica.
- **Hermenéutico Jurídico.** Tiene como fin la interpretación de textos poco claros, en nuestro caso basado en la pluriculturalidad del país. Por lo que todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la

correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas.

La hermenéutica jurídica es entendida, desde un punto de vista doctrinario como una disciplina científica que tiene por objeto el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos.

Es en sí, la interpretación de la normativa Constitucional. La interpretación es aplicación de la hermenéutica. La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar, descubriendo y determinando los principios que deben guiar la interpretación (Berducido, 2013, p. 1).

3.7. Técnica de Investigación.

La técnica para el procesamiento de la información es el análisis documental que recae sobre los datos obtenidos luego de efectuado el análisis de control de cada una de las sentencias, a su vez contienen las variables que se valorarán.

Después de obtener la información (actas extraordinarias y ordinarias registradas en el Cuaderno de Denuncias del Caserío “Frutillo Bajo”), para analizar la función jurisdiccional que ejerce la junta Ronderil.

Las técnicas a desarrollar fueron las siguientes:

- *La primera etapa.* La cual se aplicó de manera abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión se realizará a través la observación y el análisis.
- *Segunda etapa.* Después se pasó a una actividad más sistémica, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

En esta etapa analizaremos las actas para determinar:

- ✓ Competencia: La comunidad para sancionar, multar y castigar en todo tipo de conflictos que se presenten, dentro o fuera de la comunidad, “por más grave que ésta sea”
 - ✓ Tipo de conflicto.
 - ✓ Gravedad: llamada de atención, falta, falta leve, falta grave, entre otros.
 - ✓ El Procedimiento: Forma de citación, medios de prueba.
 - ✓ Control: Los encargados de las rondas tienen la facultad de controlar.
 - ✓ Sanciones (si las hubiese): mecanismos coercitivos previstos en su estatuto parámetros de determinación, casos que ameritan sanción y sus castigos, los elementos que se emplean, quiénes los ejecutan. El estatuto plantea las mismas sanciones que en otras comunidades: amonestación, escrita, multa, suspensión y expulsión.
 - ✓ Gravedad: Se establece como parámetro para determinar el castigo: *“La gravedad de las personas que cometió como: robos, violaciones, asaltos, maltrato físico”*.
Al hablar de la gravedad de las personas, pudiera comprenderse más bien como la gravedad del hecho en razón de que posteriormente se especifican casos de alta alarma social.
 - ✓ Justificación.
- *La tercera etapa*. Igual que las anteriores, fue realizada; de naturaleza más consistente, y consistió en análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.8. Instrumentos.

- De los instrumentos durante esta actividad se evidenció desde el instante, que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las actas registradas en el libro de denuncias del Caserío Frutillo Bajo donde se verificó el debido proceso que es materia de análisis.
- Acto seguido, el investigador con ayuda de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos se llevó el recojo de datos.

3.9. Limitaciones de la Investigación.

La presente tesis, durante su desarrollo, tuvo como principal limitación la falta de tiempo para poder realizar un estudio más exhaustivo de la realidad de las Rondas Campesinas del Caserío Frutillo Bajo. De otro lado, también es una limitación el celo que tienen los ronderos para poder hablar y facilitar información (actas ronderiles) de forma ilimitada, por lo cual no podemos avalar la totalidad de las afirmaciones vertidas.

3.10. Aspectos Éticos de la Investigación

Esta Investigación se fundamentó en criterios dirigidos a asegurar la calidad y la objetividad de la investigación como los siguientes:

- **Autonomía:** Dicha investigación fue realizada por nuestra autonomía al realizar el recojo personalmente acudiendo en varias oportunidades al centro donde se realiza las juntas ronderiles, asambleas, acuerdos. También, los aspectos éticos se verán plasmados en el no plagio de otras investigaciones, asegurando la autoría de lo escrito, habiéndose citado toda la información que se haya tomado de otro autor.

- **No maleficencia.** La información se obtuvo luego que el presidente del Comité de Base Ronderil diera consentimiento y autorización para acceder a su cuaderno de denuncias y sacar copias de las mismas.
- **Privacidad:** Se respeta el anonimato de las personas que han acudido a la Base Ronderil con el fin de asentar su conflicto.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

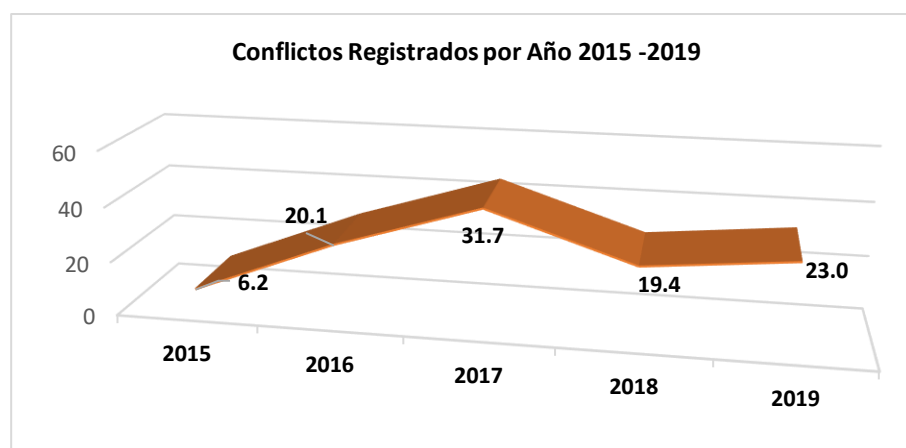
4.1.Resultados.

Tabla N° 1 Conflictos Registrados en el Libro de Denuncias durante el Periodo 2015 - 2019 del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc - Cajamarca

2015	2016	2017	2018	2019	Total
8	28	44	27	32	139
6.2	20.1	31.7	19.4	23.0	100

Fuente: Recolección de datos

Gráfico N° 1. Conflictos Registrados en el Libro de Denuncias durante el Periodo 2015 - 2019 del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc - Cajamarca



Fuente: Recolección de datos

Interpretación. De los resultados se presenta la frecuencia anual de los acuerdos que han sido registrados en las actas de la base comunal, de Frutillo Bajo, comprendido entre los años 2015 al 2019, en los cuales se realizan acuerdos referente a actos sobre: Conflictos Familiares, referidos a alimentos, abandono de hogar; Conflictos patrimoniales referido a: Herencias, Robos, Hurtos, usurpación, Deudas, otros de índole patrimonial; Violencia Familiar; Conflictos Penales como: Agresiones verbales, físicas, psicológicas y otros de índole personal, Asimismo de Responsabilidad Comunitaria, Acuerdos de comités, acuerdos de partes. Y finalmente otros, tales como: llamadas de atención medidas correctivas y

reparadoras. Por otra parte, se evidencia que en el 2015 hubo un 6.2% de habitantes de la comunidad del Caserío “Frutillo Bajo” que presentaron conflictos, y, acudieron a las Rondas Campesinas de su caserío, para que se resolviera la controversia que había entre ellos.

Posteriormente al transcurrir de los años se incrementó las denuncias en el año 2017, con un porcentaje del 31%, indicando que la comunidad del caserío acude con más frecuencia a las rondas campesinas con la finalidad de que hagan justicia por los problemas suscitados, aplicando su justicia comunal, como son: usos y costumbres basados en su derecho consuetudinario, respetando su derecho de defensa, de un proceso público, de presunción de inocencia, de las autoridades comunales que ejercen la jurisdicción y toman las decisiones.

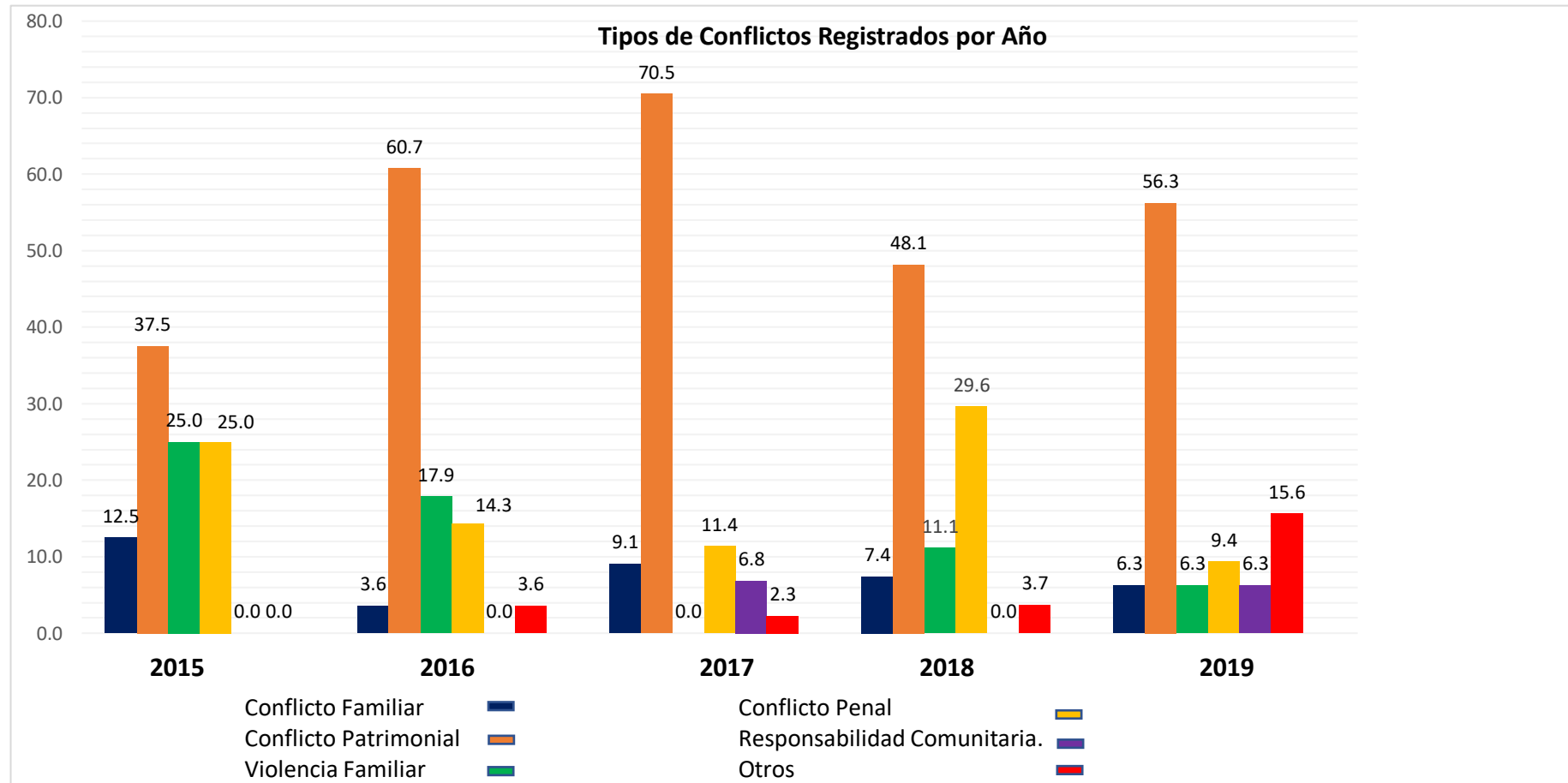
Por otra parte, para el año 2019, disminuye en un 23.0% indicando que en la comunidad ya no existe un mayor índice de conflictos, ya sea por motivos, de las multas, castigos, sanciones, entre otros mecanismos impuestos por las Rondas Campesinas, como administradores de justicia.

Tabla N° 2. Conflictos en General por año que se registran de Denuncias del Caserío Frutillo

Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.

2015		
	N	%
Conflicto familiar.	1	12.5
Conflicto Patrimonial.	3	37.5
Violencia Familiar.	2	25.0
Conflicto Penal.	2	25.0
Responsabilidad Comunitaria.	0	0.0
Otros	0	0.0
Total	8	100
2016		
	N	%
Conflicto familiar.	1	3.6
Conflicto Patrimonial.	17	60.7
Violencia Familiar.	5	17.9
Conflicto Penal.	4	14.3
Responsabilidad Comunitaria.	0	0.0
Otros	1	3.6
Total	28	100
2017		
	N	%
Conflicto familiar.	4	9.1
Conflicto Patrimonial.	31	70.5
Violencia Familiar.	0	0.0
Conflicto Penal.	5	11.4
Responsabilidad Comunitaria.	3	6.8
Otros	1	2.3
Total	44	100
2018		
	N	%
Conflicto familiar.	2	7.4
Conflicto Patrimonial.	13	48.1
Violencia Familiar.	3	11.1
Conflicto Penal.	8	29.6
Responsabilidad Comunitaria.	0	0.0
Otros	1	3.7
Total	27	100
2019		
	N	%
Conflicto familiar.	2	6.3
Conflicto Patrimonial.	18	56.3
Violencia Familiar.	2	6.3
Conflicto Penal.	3	9.4
Responsabilidad Comunitaria.	2	6.3
Otros	5	15.6
Total	32	100

Gráfico N° 2. Conflicto Conflictos en General por año que se registran de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.



Fuente: Recolección de datos

Interpretación. En la presente tabla se indican los tipos de conflictos que existieron mayormente y que son de conocimientos de las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” comprendidos en el año 2015 al año 2019. Asimismo, los grupos de denuncias se clasifican en 06 grupos: Familiar; Patrimonial; Violencia contra la Mujer y miembros del grupo familiar; Penales; Responsabilidad comunitaria, y por último otras de menor índice.

Encontrando así, que el mayor índice de actos cometidos es contra el patrimonio, llegando a un máximo de 70.5% de casos registrados durante el año 2017. Esto indica, que la población tiene conflictos ya sea, por deudas, herencias, áreas y linderos

También se encuentra que durante tres años no ha habido conflictos sobre responsabilidad comunitaria, sólo, en el año 2019 se registró dos actas indicando un 6.3% como índice de este conflicto.

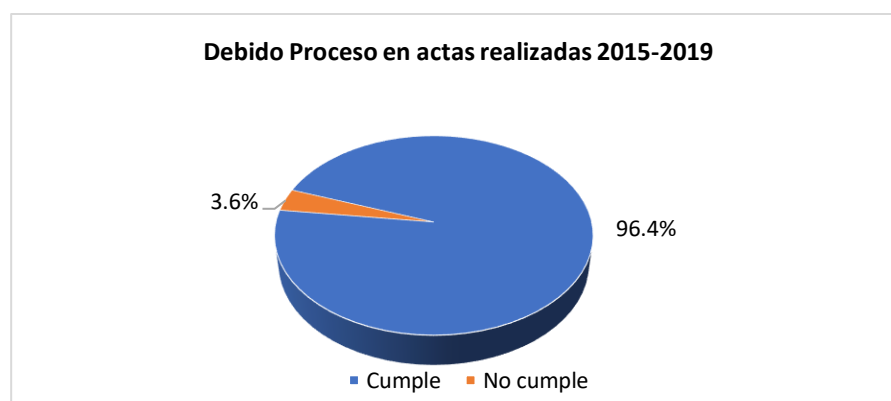
Por último, se registran que existen otros casos registrado, como llamadas de atención, amonestaciones leves, faltas, entre otras de índole menor, siendo el más bajo de 2.3% en el año 2017. Y mayor con un 15.6% en el año 2019.

Tabla N° 3. Se cumplen las garantías del Debido Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.

	N	%
Cumple	134	96.4
No cumple	5	3.6
Total	139	100

Fuente: Recolección de datos.

Gráfico N° 3. Se cumplen las garantías del Debido Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.



Fuente: Recolección de datos.

Interpretación: De las actas registradas en el libro de denuncias durante el periodo 2015 – 2019, encontramos 5 actas, equivalentes un 3.6% que no contienen los requisitos mínimos establecidos para inscribir un acta, tales como: nombres completos, lugar de la reunión, hechos de la denuncia, fecha de la denuncia, medio de conclusión de los hechos, firmas; indicando que es un porcentaje mínimo existiendo errores de fondo que acarrearán el análisis de dichas actas. (errores de fondo y forma).

Por otra parte, un 96.4% cumple a cabalidad lo establecido en el Principio de Debido proceso, sus características, funciones, entre otras, indicando que la comunidad ronderil si está preparada para no vulnerar su derecho fundamental del Debido Proceso al momento de

administrar su justicia Comunal en su zona. Dentro de las actas que no cumplen con las garantías del debido proceso tenemos:

Registro. Acta registrada: (2015)

Título: No cumple con el Debido Proceso.

Causas: Falta de información.

Valoración: Grave

Situación:

- No hay descripción del lugar de donde se llevó a cabo la reunión.
- Falta de indicación de autoridades pertinentes, así como, sus firmas.
- No especifican el tipo de agresión.
- No identifica a las personas agredidas.

Registro. Acta registrada: (2015)

Título: No cumple con el Debido Proceso.

Causas: Falta de información.

Valoración: Grave

Situación:

- Falta de firmas de las autoridades.
- Falta de información en la redacción del acta.
- Falta de medios de prueba.

Registro. Acta registrada: (2017)

Título: No cumple con el Debido Proceso.

Causas: Falta de información.

Valoración: Grave

Situación:

- Falta el tipo de problema.

- Falta consignar datos de las partes intervinientes que acuden a presentar su conflicto.
- Falta de medios de prueba.

Registro. Acta registrada: (2018)

Título: No cumple con el Debido Proceso.

Causas: Falta de información.

Valoración: Grave

Situación:

- Falta de firmas de las autoridades y de la parte que acudió a asentar la denuncia o conflicto.
- Falta de información en la redacción del acta.
- Falta de medios de prueba.

Registro. Acta registrada: (2019)

Título: No cumple con el Debido Proceso.

Causas: Falta de información.

Valoración: Grave

Situación:

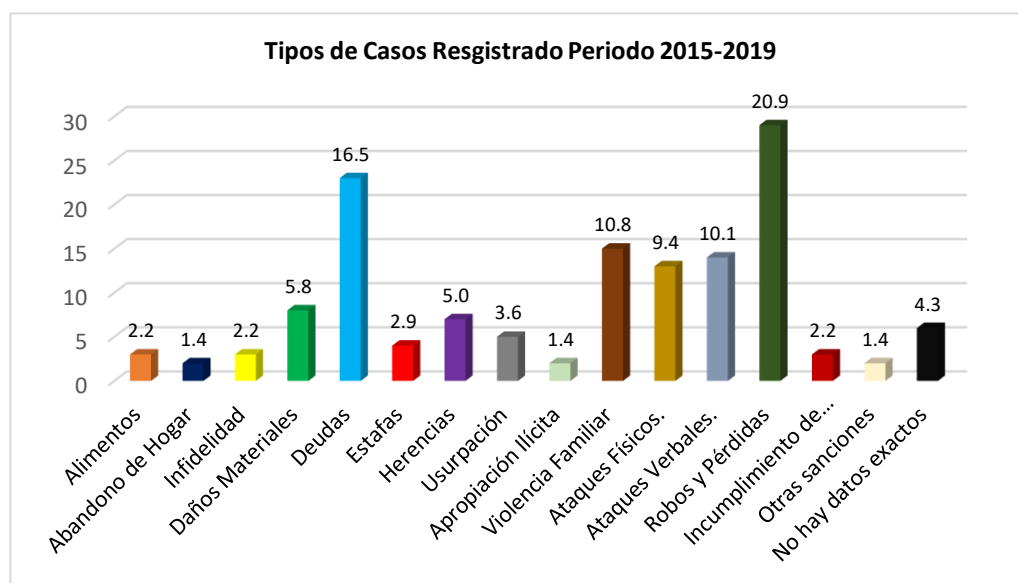
- Falta el tipo de problema.
- No menciona claramente la información de los hechos.
- Faltan firmas por parte de las autoridades.
- Falta de medios de prueba.

Tabla N° 4. Conflicto que se ventilan en el Libro de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.

	N	%
Alimentos	3	2.2
Abandono de Hogar	2	1.4
Infidelidad	3	2.2
Daños Materiales	8	5.8
Deudas	23	16.5
Estafas	4	2.9
Herencias	7	5.0
Usurpación	5	3.6
Apropiación Ilícita	2	1.4
Violencia Familiar	15	10.8
Ataques Físicos.	13	9.4
Ataques Verbales.	14	10.1
Robos y Pérdidas	29	20.9
Incumplimiento de Obligaciones.	3	2.2
Otras sanciones	2	1.4
No hay datos exactos	6	4.3
Total	139	100

Fuente: Recolección de datos.

Gráfico N° 4. Conflictos que se ventilan en el Libro de Denuncias del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.



Fuente: Recolección de datos.

Interpretación: En la Constitución se señala la implementación de una Ley de Coordinación que aún no existe y que, cuando se implemente, permitirá a los actores de la justicia comunal

y la jurisdicción ordinaria trabajar de manera conjunta y organizada. El Código Procesal Penal, en su artículo 18, reconoce el derecho de los pueblos indígenas indicando que no es posible iniciar procesos en aquellos casos en que intervino la justicia comunal.

Algunos casos denominados “leves” por la jurisdicción ordinaria, para la justicia comunal son casos donde está en juego la existencia misma de la comunidad y el mantenimiento de la paz social de las comunidades.

Limitar las competencias jurisdiccionales de los pueblos indígenas pone de manifiesto una forma de pensar que no respeta la pluralidad. Afirmar que los pueblos indígenas sólo son competentes para tratar casos pequeños o marginales, sin afectar la ley estatal, significa subestimarlos.

Registro. Acta registrada:

Título: Violencia intrafamiliar (grupo focal hombres-mujeres)

Esta situación se da en varios niveles:

- La mujer
- Los hijos
- Suegro-suegra
- Padres
- Toda la familia

Causas: Exceso de alcohol y adulterio

Valoración: Grave

Sanción: conciliación (no volver a agredir, ya sea física o psicológicamente)

Registro. Acta registrada:

Título: Abandono de hogar hombre/mujer (grupo focal hombres)

Causa: Por mucho maltrato a la mujer. “La mujer se va donde sus papases, donde su familia, donde sea”, “Eso se ve cuando los hombres somos irresponsables”.

Valoración: No se establece una valoración.

Consecuencia: No se menciona.

Registro. Acta registrada:

Título. Separación de la pareja (grupo focal hombres)

Causa: Incomprensión

Valoración: Grave: “No hemos dejado separar”

Procedimiento:

- Se arregla en el hogar.
- Interviene la comunidad.
- “Si no se ponen de acuerdo, dejamos que se arreglen allá”.

Consecuencia: Obligaciones con los hijos y la mujer.

- A los hijos, “seguirle dando el mantenimiento” (mensual, trimestral o semestral), en especies.
- A la mujer, “no tanto, pues ya sinceramente no”, porque ya no se tiene obligación con ella: “Cuando ya se desunió, eso ya queda, ella sola”.

Registro. Acta registrada:

Título. Alimentos (grupo focal hombres)

Causa: Incumplimiento de la obligación con los hijos, a pesar de la existencia de un documento firmado ante una instancia oficial.

Valoración: Grave

Consecuencia: Acuden a la autoridad competente, pero el padre no cumple el acuerdo, por lo que a veces es apresado para que pague forzosamente una parte. Los hijos son las que exigen directamente al padre.

Registro. Acta registrada:

Título. Chisme

Valoración: Grave

Sanciones:

- Se les prohíbe la entrada a las reuniones
- La primera vez, se cobra una multa; en caso de reincidencia, alertan a la comunidad.

Son también motivo de atención de las autoridades comunitarias los conflictos relacionados con la honorabilidad o la moral de las personas.

Muchas veces, se ventilan en eventos participativos: asambleas, reuniones, fiestas, es decir, abiertos al público.

Otras ocasiones, se dan en el ambiente familiar. Así, un comunero dice lo siguiente:

“Cuando hay chismes y se meten en cosas de matrimonio, en ese caso hay sanción y llaman la atención. Ahí tenemos un reglamento, donde dice que para la gente chismosa hay que darle una sanción, no tienen entrada a la sesión una chismosa, se le da sanción como por ejemplo [quitan] el agua, ya que el agua es muy importante para nosotros, o cobrar una multa de acuerdo al chisme... cuando es por primera vez.

Cuando es por segunda vez, ahí se alerta a la comunidad: estás haciendo chisme, has de perdonar, y decimos si vuelves hacer esto, ahí si te damos una sanción más fuerte”
(grupo focal hombres).

Registro. Acta registrada:

Título: Herencia

Causa: “Una de las desventajas de esto es que cuando se reparte la herencia no queda legal, queda sólo en palabra no, y ahí es cuando surge el conflicto: cuando el otro no está de acuerdo, que otro ya vendió su parte, luego que quiere sacar más... Ahí es cuando surge el problema”

Procedimiento

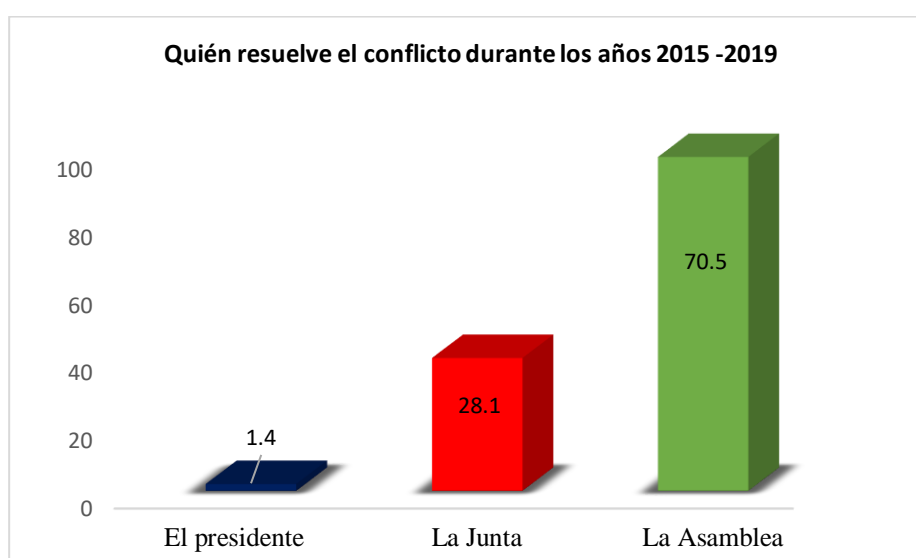
- “Muchas veces, soluciona la familia, los mismos herederos. Y una de las cosas más claras es que siempre se busca una persona mayor, a mucha gente de experiencia, para ser justamente la repartición de herencias”.
- “Después, pasa a la comunidad”. La Comisaria señala: “Depende de las comunidades que están llevando a cabo la solución de estos conflictos.

**Tabla N° 5. Quién resuelve los conflictos el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca
Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.**

	N°	%
El presidente	2	1.4
La Junta	39	28.1
La asamblea	98	70.5
Total	139	100.0

Fuente: Recolección de datos

**Gráfico N° 5. Quién resuelve los conflictos en el Caserío Frutillo Bajo Distrito
Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.**



Fuente: Recolección de datos

Interpretación: De los datos obtenidos se determina que quien lleva la dirección del debate materia del conflicto es la asamblea ronderil con un 70.5%. Un 28.1% la realizó la junta directiva del comité de rondas; y, un mínimo de 1.4% la realizó el presidente de la ronda del Caserío Frutillo Bajo del Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.

Aquí se hará una distinción entre el derecho a un juez natural y a un juzgador predeterminado por la ley

El Primero, se refiere, en el que las personas eran juzgadas por quien pertenecía a su corporación o naturaleza de actividades: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. (...) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, **ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación**”.

En el plano del Sistema de Protección Regional de los Derechos Humanos, del que el Perú es parte, “(...) Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a **ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas**”

En la doctrina se ha señalado, que la misma, se distingue por tres elementos: a) Institucionalización legislativa previa al hecho, b) designación legal y c) competencia para intervenir en el proceso, según la ley previa al hecho.

El derecho a un juez legal, o predeterminado por la ley significa que el órgano judicial haya **sido designado previamente al hecho que motiva el proceso**, de acuerdo al mecanismo constitucional para su nombramiento.

el principio, de que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales al margen del Poder Judicial; con la segunda; se ha reforzado el principio, eliminando la posibilidad de que se viole indirectamente esta prohibición, mediante la remisión de un caso particular, al conocimiento de Tribunales a quienes la ley, no les ha conferido jurisdicción para conocer “en general”, de la materia de la que versa.

En ese marco constitucional, el “juez natural” o “juez legal”, significa que nadie puede ser juzgado, sino por el juez auténtico; esto es independencia, inamovilidad, y responsabilidad, que excluyen a los jueces ad hoc, ex post facto y las llamadas jurisdicciones especiales.

El juez natural es una auténtica garantía para el justiciable, tanto al órgano-institución jurisdiccional, como al órgano- individuo, encargado de juzgar el delito imputado, el cual, debe estar dotado de competencia, independencia, imparcialidad y estar establecido con anterioridad por la ley.

La observancia del derecho al juez natural, es inherente al estado de derecho en un régimen democrático de gobierno, por cuanto es un requisito fundamental para el debido proceso, entendido éste, bajo la noción de que debe nutrirse, de contenidos mínimos, que hagan sentir al justiciable, la concreción de sus derechos, dado que lo contrario, convertiría a dicha garantía, en un concepto vacío de contenidos y de ineficaz consagración.

Tabla N° 6. Conformidad con la Dirección y toma de decisiones de la Junta Directiva en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.

	Frecuencia	%
Si	121	87.1
No	18	12.9
Total	139	100.0

Fuente: Recolección de datos

Grafico N° 6. La comunidad está conforme con la Dirección y Toma de Decisiones por la Junta Directiva del Caserío “Frutillo Bajo”, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Cajamarca. Periodo 2015-2019.



Fuente: Recolección de datos.

Interpretación. En la presente gráfica se muestra que la población estuvo de acuerdo como las Rondas Campesinas del Caserío “Frutillo Bajo” administran su justicia comunal, encontrado que hay un 87% de conformidad. Asimismo, se encuentra un porcentaje mínimo de un 13% que está satisfecha, o no encuentra solución adecuada a su conflicto, acudiendo a la Junta directiva Zonal o Central y en caso contrario acudieron a la Justicia Ordinaria (poder Judicial).

Participan en la toma de decisiones los comuneros, pero entre ellos se destaca la intervención de dos actores importantes: las personas mayores y los dirigentes de distintos sectores de la comuna.

El derecho a la **efectividad de las resoluciones judiciales** garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido

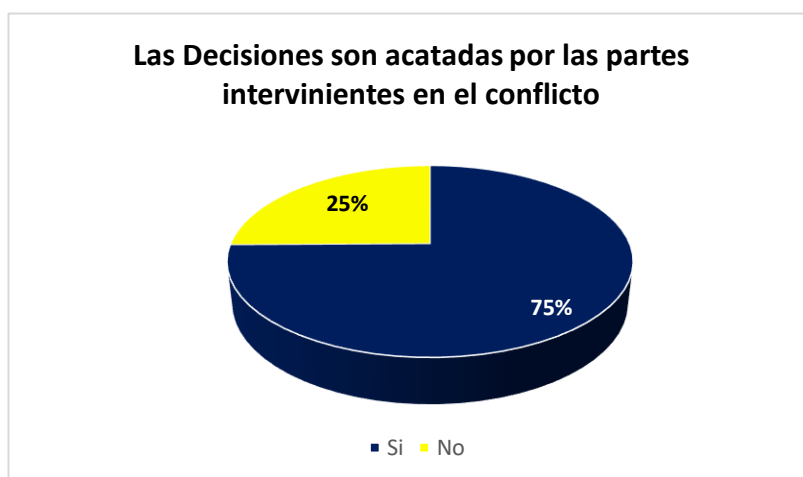
Por todas estas características, consideramos que este marco jurídico al que se aspira es emblemático, ya que en gran parte refleja el tipo de prácticas que se están llevando a cabo en las comunidades y amerita una reflexión en el sentido de que, si bien muchas de estas propuestas no serán aceptadas por las asesorías jurídicas de los ministerios encargados de su aprobación, estos procedimientos de facto continuarán teniendo vigencia al interior de las comunidades y de hecho se ha constatado que se han venido dando.

Tabla. N° 7. Las Decisiones son acatadas por las partes intervinientes en el conflicto del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.

	Frecuencia	%
Si	104	74.8
No	35	25.2
Total	139	100.0

Fuente: Recolección de datos.

Gráfico. N° 7. Las Decisiones son acatadas por las partes intervinientes en el conflicto del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.



Fuente: Recolección de datos

Interpretación. Aquí se muestra que la comunidad del caserío “Frutillo Bajo” acepta a cabalidad la decisión adoptada por las Rondas Campesinas indicando un 75%.

Un 25% no acata por incumplimiento de lo dispuesto por las rondas, tal es el caso de; pago de multas problemas referidos a herencias.

Pese a titularse Acta de mutuo acuerdo, las partes no llegan a una solución entre sí, es la comunidad la que interviene como un tercero que está administrando justicia: indaga, resuelve y sanciona.

- ✓ En relación con los órganos que juzgan: el derecho a un juzgador predeterminado e imparcial. Es decir, la asamblea o ronda que juzga debe tener competencias predefinidas, aunque sea por la costumbre, y debe haber garantías de su imparcialidad. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...)”
- ✓ En relación con el procedimiento: el derecho de defensa (o a ser oído) y a presentar pruebas (como testimonios, por ejemplo). “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”
- ✓ En relación con la decisión: el derecho a que sea adecuadamente motivada (sin importar si es verbal o escrita), y a que se ejecute conforme a sus fines, de manera que se obtenga una tutela comunal efectiva. “(...) en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, en reiterada jurisprudencia se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Tenemos la siguiente acta a tomar como ejemplo:

Registro. Acta registrada:

Acciones contra la vida y la integridad física violencia familiar

Título: Acta de mutuo acuerdo y resolución de conflicto en justicia comunitaria

Procedimiento

- Se convoca a los dirigentes y comuneros
- Se investiga un caso de violencia por parte del Presidente de la comunidad, concluye que: “fue agredida física o psicológicamente, por la sospecha que se culpaba con la cuñada”.
- Se sanciona a una mujer que hizo los chismes, comprometiéndole a no dar chismes al hermano y una multa de 200 soles como reparación, a fin de no llegar a las autoridades competentes.
- se menciona quiénes son los causantes, pero no se establece sanciones fuertes: Expulsión de la comunidad
- Firman los señores dirigentes, testigos de las dos partes. Solamente se identifican las partes presentes.

Observamos que, se sanciona a la tercera, la que está generando los chismes, considerándola actor relevante y como causante del crimen. La chismosa debe cumplir la sanción establecida dentro de la comunidad para “no llegar a las autoridades competentes”.

Tabla N° 8. Los conflictos se resuelven en presencia de todos los miembros de las Juntas ronderiles del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019

	Frecuencia	%
Siempre	116	83.5
Casi siempre	23	16.5
Nunca	0	0.0
Total	139	100.0

Fuente: Recolección de datos

Gráfico N° 8. Los conflictos se resuelven en presencia de todos los miembros de las Juntas ronderiles del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019.



Fuente: Recolección de datos

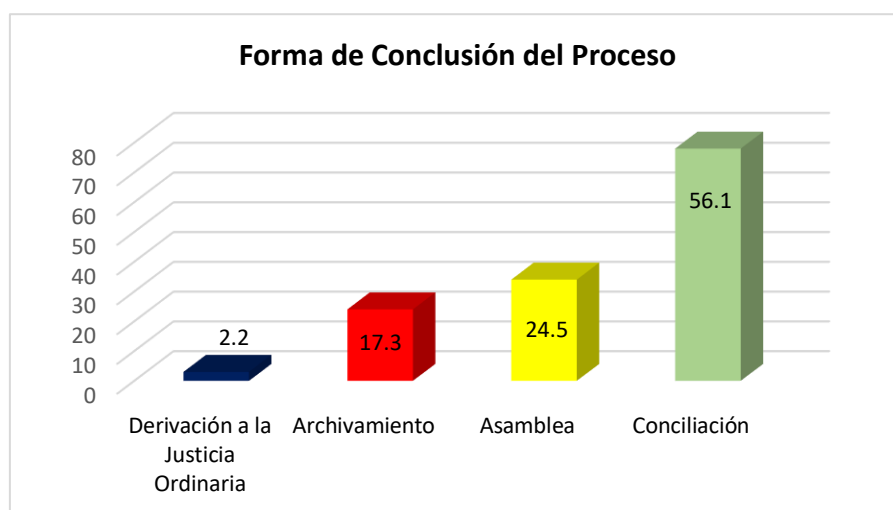
Interpretación: Los conflictos que vimos con anterioridad se resolvieron mayormente con la presencia de todos los miembros de la comunidad ronderil con una tasa del 83%, un porcentaje menor de un 17% se realizó con la ausencia de integrantes de comité ronderil, por motivos de usencia por problemas personales, laborales, sociales, entre otras causales.

Tabla N° 9. Forma de Conclusión del Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019

	N	%
Derivación a la Justicia Ordinaria	3	2.2
Archivamiento	24	17.3
Asamblea	34	24.5
Conciliación	78	56.1
Total	139	100.0

Fuente: Recolección de datos

Gráfico N° 9. Forma de Conclusión del Proceso en el Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019



Fuente: Recolección de datos.

Interpretación: En esta tabla un 56.1% llega a conciliar en la misma reunión para tratar de solucionar sus problemas, un 24.5 % es la asamblea es quien decide qué medidas se va a adoptar para una solución; Un 17.3 % se archiva en el mismo momento de la reunión. Un 2.2. % son derivadas a la Justicia Ordinaria.

En la investigación apreciamos que si un caso ya ha sido visto por alguna instancia inferior al Encuentro, es elevado a éste por las autoridades comunales en la mayoría de casos, y sí existe la posibilidad de volver a juzgarlo si existen nuevos testimonios o elementos que hagan pensar a la Asamblea del encuentro que se le puede dar al caso otra solución. En muy

pocas ocasiones se aprecia que un denunciado se queje en el encuentro de alguna arbitrariedad; pero de darse el caso, se procede como con las demás denuncias, quizás con la diferencia de que será mayor el castigo para el “apelante” si se comprueba que no ha habido ninguna irregularidad en su contra. “Según la gravedad de la falta, si es reincidente, si el caso involucra a más de una comunidad o no puede ser resuelto en las instancias inferiores (en la asamblea comunal), el caso es informado por oficio al Comité Central de Rondas (que tiene carácter intercomunal, distrital) no para volver a ser juzgado sino para aplicación del castigo, y con fines de disuasión”.

En cualquiera de estos espacios, las partes pueden llegar a un acuerdo mutuo. Puede ser que no decida la directiva, sino que son las partes las que llegan a un acuerdo. Se descarta acudir a las autoridades estatales como primera opción para manejar y resolver un conflicto.

Existe la denuncia. Usualmente se avisa al Presidente.

Hay un llamado o suerte de citación que se hace a los “compañeros que tienen las causas”.

Una vez convocados, se averigua a cada uno las causas, en forma de declaración de las partes; eventualmente, intervienen familiares y testigos. En ocasiones, se da el careo: “toca poner frente a los dos”.

Los comuneros discuten el caso para aclarar los hechos. Analizan la gravedad del problema, los daños existentes, la voluntad y la conciencia de los implicados (si son o no imputables: deficiencias mentales).

Se decide una sanción que puede ser: pago de daños (multa), prisión en la comunidad, expulsión, castigo físico (ortiga, baño y fuste). Estas penalidades se aplican en función de la gravedad del hecho.

Se decide quién aplicará la sanción en cuestiones familiares; usualmente, intervienen los padres y los padrinos. Y en asuntos comunitarios interviene la directiva (Presidente, Vicepresidente y el Secretario) y un familiar del afectado.

Se elabora un acta.

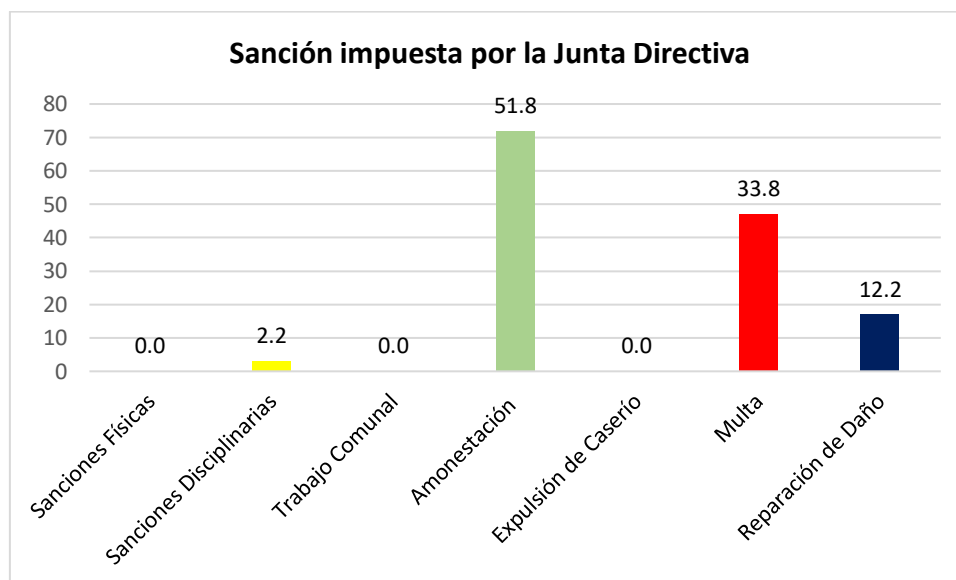
En situaciones graves, como muerte, luego del procedimiento llevado a cabo dentro de la comunidad y ejecutada la resolución de la misma, se traslada a las autoridades competentes (Policía, Fiscalía).

Tabla N° 10. Sanción impuesta por la Junta Directiva del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019

	Frecuencia	%
Sanciones Físicas	0	0.0
Sanciones Disciplinarias	3	2.2
Trabajo Comunal	0	0.0
Amonestación	72	51.8
Expulsión de Caserío	0	0.0
Multa	47	33.8
Reparación de Daño	17	12.2
Total	139	100.0

Fuente: Recolección de datos.

Gráfico N° 10. Sanción impuesta por la Junta Directiva del Caserío Frutillo Bajo Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca. Periodo 2015 -2019



Fuente: Recolección de datos.

Interpretación: De las sanciones impuestas encontramos que no existe porcentaje alguno en aplicar sanciones físicas, trabajos comunales, o expulsión del Caserío. Un índice del 51.8 % tiene amonestaciones; un 33.8 multas, un 12.2. % reparación de daños en temas de reparar los linderos entre otros, y sanciones disciplinarias con un 2.2. % que son llamadas de atención.

El sistema de sanciones que se aplica en los Encuentros aporta elementos muy importantes para hacer de ellos un mecanismo efectivo y democrático de solucionar conflictos.

En primer lugar para cada sanción se pide la opinión de todos los comuneros presentes, quienes pueden intervenir a favor o en contra del acusado y toda decisión se toma por votación de la Asamblea.

Si el hecho denunciado ha sido lo suficientemente probado, se toma en cuenta la conducta anterior del infractor para decidir el tipo de castigo y la magnitud de éste.

Es este aspecto el más beneficioso a nuestro parecer de la justicia campesina, pues son juzgados por sus familiares y vecinos, que los conocen y pueden entender su conducta. Esto además de tratarse de un debido proceso, tal como lo prescriben las normas internacionales, pues se permite el ejercicio efectivo del derecho de defensa ya que el comunero es juzgado en su propio idioma, y puede expresar libremente los argumentos en su defensa.

Para decidir el castigo también se toma en cuenta si el acusado muestra arrepentimiento y si es la primera vez que comete esa falta, entonces se le da una sanción considerada leve.

Hemos constatado asimismo que debido a la situación de extrema pobreza de la mayoría de comuneros,

la Asamblea considera como justificación el estado de necesidad del infractor, llegando incluso a perdonar su falta, siempre y cuando muestre arrepentimiento. La intención de las sanciones aplicadas siempre es regeneradora y resocializadora, por lo que enfatizan su participación en las tareas comunales como manera de rehabilitación.

Todos los castigos son realizados en presencia de todos los comuneros, jugando un gran papel la presión social, pues al ser avergonzados mediante el castigo delante de la Asamblea, se aseguran de disuadirlo de reincidir en la falta, apelando a la alta valoración del honor en su ideario colectivo.

Registro. Acta registrada:

Título. Robo de poca cuantía

Valoración: Media Sanciones

- Devolver lo robado
- Pagar una multa

En caso de reincidencia:

- se convoca a la comunidad, se solicita la presencia de un garante (puede ser la madre o el padre), se le pide que devuelva lo robado, tiene que pagar una multa y por último se lo encierra.
- El juzgamiento moral por parte de la comunidad y la obligación del infractor de reconocer públicamente su error.
- En el caso de que la persona haya robado por primera vez, la sanción no es muy fuerte, aunque el sujeto debe devolver lo robado y además pagar una multa.
- Pero en caso de reincidencia, se busca a una persona de la familia para que cumpla el papel de garante; esta persona se responsabilizará del demandado, para que éste no vuelva a robar, “Pues ahí ya sería que nosotros, primeramente vayamos y verifiquemos a la familia quien nos pueda responsabilizar y ese muchacho o quien sea, entonces quien responsabiliza para que detenga a esa persona de robar y ahí nosotros podemos asegurar, y a más de eso los castigos, principalmente se ha hecho es

que se ha puesto, es una noche cuando ya es demasiado, se le encierra en una parte para que amanezca sufriendo para que se arrepienta y desde luego tiene que pagar sanción en dinero...” (grupo focal hombres).

- Observamos aquí la presencia del “garante”, que es posiblemente el padre o la madre del demandado; esta persona asume una posición de consejero y de vigilante, tiene el compromiso de persuadir al hijo y evitar que repita el delito.
- En casos de reincidencia, la comunidad lo juzga moralmente. Por último, el encierro tiene la función de que el demandado se arrepienta de sus actos.

4.2. Discusión.

4.2.1. Variable Reglas del Debido Proceso.

Partiendo que el Debido proceso es el conjunto de principio, normas, etapas, y mecanismos, que son fundamentales y que éstos se deben cumplir a cabalidad, al momento de resolver una controversia, de manera imparcial y justa en las diversas entidades que administran justicia.

En nuestro estudio realizado en el caserío “Frutillo Bajo”, se determinó que si se ajusta a la realidad del Debido Proceso.

Del análisis de las actas se visualiza que las denuncias que se interponen en la ronda del caserío “Frutillo Bajo”, si la parte denunciada no se encuentra presente en asamblea, se deja constancia en el acta que se le notificará con el asunto para que acuda en una próxima reunión y se solucione el conflicto, siendo las autoridades que se encargan de notificar al denunciado con los motivos de la denuncia y la identificación de los agraviados.

Se señala que siempre se cita a los acusados para que acudan a la asamblea que siempre se lleva a cabo los fines de cada mes, este dato se relaciona con la información contenida en los libros de actas, por lo que el acusado tendría tiempo suficiente para preparar su defensa, en ese sentido la regla de derecho de defensa se hace presente en el proceso de la justicia rondera.

En sus directrices de informar la causa, hechos, consecuencias, protegiendo los Derechos Fundamentales tales como:

- *Presunción de Inocencia.* No se acusa de manera directa a una de las partes, hasta ser oída y en base a los medios probatorios presentados. Las partes que fueron acusadas o a aquellas contra quién va dirigida la controversia no serán consideradas autoras de la comisión o infracción, siendo estas inocentes en todo momento hasta la delimitación del conflicto materia de análisis.
- *Derecho de Defensa.* En el estudio realizado y en base a las actas extraordinarias y ordinarias del cuaderno de denuncias, vemos que la parte interesada, así como la contraparte no se presentan con un abogado defensor que vele sus intereses. Las partes se defienden con sus propias palabras y argumentos presentando los medios de prueba que ellos consideren pertinentes. (principio de contradicción).

El derecho de defensa (o a ser oído) y a presentar pruebas (como testimonios, por ejemplo). “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable.

- *Derecho a un proceso Público.* Reúne aquí dos principios básicos, de oralidad y publicidad, reconocidos por la carta magna, donde lo que predomina es el uso de la palabra verbal, como mecanismo para expresar lo solicitado. En cuanto, al principio de publicidad, se restringe en circunstancias de orden público, seguridad, interés de

los menores afectados, moralidad, orden público, seguridad nacional, intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes o cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia. A continuación, se muestra una tabla que señala el porcentaje del principio de oralidad dentro del proceso en la justicia ronderil. Las rondas campesinas del caserío “Frutillo Bajo” presentan sus alegatos en presencia de los miembros de la junta, comisión, e incluso de terceros comuneros que se encuentren en el instante de la discusión de la controversia.

- *Derecho a un plazo Razonables.* Dentro tiempo establecido para dar solución a su controversia. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes. El plazo para la notificación a la otra parte, citación y actuación de la reunión en cuestión de ventilar los conflictos se ha realizado dentro de los 30 días hábiles.

4.2.2. Variable Función Jurisdiccional de la Justicia Comunal.

La justicia comunitaria tiene una función social muy importante. Los usuarios la perciben como cercana, justa y eficiente.

El artículo 38° del estatuto de la ronda señala: “Los miembros de la ronda campesina ejercen sus funciones dentro del ámbito del caserío al que pertenecen. Pueden coordinar el ejercicio de sus funciones con otras rondas campesinas cuando las circunstancias lo requieran”.

Este punto se puede contrastar de la observación de las mismas actas, todos los problemas suscitados se dan en el territorio del Caserío Frutillo Bajo o cuando involucra a uno de sus integrantes que tienen intereses en otros territorios, en este caso coordinan con las autoridades de la otra ronda para llegar a una solución pacífica, de esta manera corroboramos que la ronda campesina cuenta con competencia para resolver conflictos en su territorio de acuerdo a sus propias normas y derecho consuetudinario.

- Los miembros de las autoridades de las comunidades que ejercen su función jurisdiccional a tomar decisiones. La Ronda campesina del Caserío “Frutillo Bajo” dentro de su ámbito territorial manifiestan que sus autoridades son debidamente electos por la comunidad y por la asamblea general que es el ente de máxima autoridad.
- Potestad de competencia, con relación a su desarrollo histórico – cultural, de su derecho consuetudinario. Establecido en el artículo 38° de la Ley de Rondas Campesinas. Que establece que “los miembros de las Rondas Campesinas ejercen su función dentro de su ámbito del caserío”. En coordinación con otros grupos ronderiles cuando sea necesario.
- Potestad de hacer efectivas sus decisiones. La facultad otorgada a la asamblea o junta ronderil para ejercer sus decisiones, de las sanciones y compromisos adoptados por las partes registradas en actas.
- La ronda campesina del Caserío “Frutillo Bajo”, utiliza procedimientos para resolver sus conflictos, no actúa de manera impulsiva, sino que tienen maneras de llevar una reunión respetando derechos fundamentales y al mismo tiempo sus usos y costumbres

Hay una demanda para resolver los conflictos dentro de los parámetros culturales de la población andina, algo que la justicia estatal no puede satisfacer. Además, por sus

deficiencias propias el sistema de justicia estatal no sería capaz de atender los miles de conflictos originados en los pueblos campesinos. La justicia comunitaria sigue siendo necesaria, por lo menos hasta tiempos futuros cuando se haya logrado una integración completa de los grupos étnicos en la sociedad mayoritaria, hasta que hayan desaparecido las barreras lingüísticas, sociales y económicas en el acceso a la justicia ordinaria.

En el Perú habría que demarcar las competencias entre los Juzgados de Paz y la justicia comunitaria, ejercida por las Asambleas y Presidentes de las Comunidades Campesinas y las Rondas Campesinas.

Considerando que CERIAJUS propone “la potenciación de la justicia de paz como justicia básica” y la ampliación de sus funciones, habría que preguntar, si los Jueces de Paz en regiones donde existen Comunidades Campesinas, deberían asumir tareas de conciliación que ahora los Presidentes de las Comunidades ejercen.

En cambio en zonas donde no hay Comunidades Campesinas, donde operan las Rondas Campesinas (independientes), habría que averiguar, si las rondas deberían convertirse en una especie de “policía rural”, que apoyan al Juez de Paz.

Como se puede apreciar de los datos mostrados la ronda campesina del Caserío “Frutillo Bajo” es una organización que ejerce jurisdicción semejante a una de justicia de paz, procurando en su mayoría de casos que las partes lleguen a una conciliación y comprometiéndolas a no generar más conflictos ni tomar represalias contra las autoridades ni entre los involucrados en el conflicto.

El proceso inicia con la denuncia ante las autoridades o en la misma asamblea, ésta puede interponerse en cualquier fecha o el día de la reunión y queda anotado en un

cuaderno de denuncias, sin embargo, su atención puede darse el día de la asamblea general o dependiendo de la gravedad en sesión extraordinaria.

De esta forma podemos decir que del análisis de las actas coincidimos con en que el proceso en una ronda campesina cuenta con las siguientes etapas: Denuncia; organización del proceso; Investigación y defensa; interrogatorio, y, Juicio y Sanción.

Las reglas del debido proceso que se han mostrado en esta investigación inicia con el conocimiento que tiene la parte sobre la denuncia en su contra por lo que deberá acudir a la asamblea que es pública y que actúa como juez natural, en ella podrá argumentar su postura y defenderse de la acusación, asimismo podrá presentar documentos que prueben su defensa y no es juzgado sin antes ser escuchado, por lo que antes de la asamblea se presume inocente, es más las comisiones que se forman para investigar los casos presentan informes al momento de resolver el conflicto, los conflictos se resuelven en un plazo razonable y tienen calidad de cosa juzgada.

En las actas ronderas no se visualiza el principio de motivación, en vista que los libros de actas sólo buscan registrar el conflicto y la solución, a diferencia de una sentencia cuenta con las razones por la que se llegó a la decisión final.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

El Debido Proceso en el contexto de una Garantía Fundamenta, que tiene todo individuo a fin de acceder entre sus derechos: Derecho de a la Jurisdicción competente, Derecho a un Juez Natural, Derecho de independencia del Juez, Derecho de Defensa; Derecho de Prueba; siendo éstos, la esencia de todo procedimiento ante autoridades que administren la Función Jurisdiccional.

La frecuencia anual de los acuerdos que han sido registrados en las actas de la Justicia Comunal, de Frutillo Bajo, comprendido entre los años 2015 al 2019, se realizaron teniendo como puntos principales actos sobre: Conflictos Familiares, referidos a alimentos, abandono de hogar; Conflictos patrimoniales referido a: Herencias, Robos, Hurtos, usurpación, Deudas, otros de índole patrimonial; Violencia Familiar; Conflictos Penales como: Agresiones verbales, físicas, psicológicas y otros de índole personal, Responsabilidad Comunitaria, Acuerdos de comités, acuerdos de partes. y finalmente, otros tales como: llamadas de atención medidas correctivas y reparadoras.

El año 2015 un 6.2% de habitantes con conflictos del Caserío Frutillo bajo, acudió a las rondas campesinas, con la finalidad de resolver la controversia que surgen entre ellos; al transcurrir los años hubo un incremento de denuncias que en el año 2017, con un porcentaje del 31%, indicando que la comunidad del caserío acude con más frecuencia a las rondas campesinas con la finalidad de que hagan justicia por los problemas suscitados, aplicando su justicia comunal, como son: usos y costumbres basados en su derecho consuetudinario, respetando su derecho de defensa, de un proceso público, de presunción de inocencia, de las autoridades comunales que ejercen la jurisdicción y toman las decisiones. Por otra parte, para el año 2019, disminuye en un 23.0% indicando que en la comunidad ya no existe un mayor

índice de conflictos, ya sea por motivos, de las multas, castigos, sanciones, entre otros mecanismos impuestos por las Rondas Campesinas, como administradores de justicia.

De las actas registradas en el libro de denuncias durante el periodo 2015 – 2019, encontramos 5 actas, equivalentes un 3.6% que no contienen los requisitos mínimos establecidos para inscribir un acta, tales como: nombres completos, lugar de la reunión, hechos de la denuncia, fecha de la denuncia, medio de conclusión de los hechos, firmas; indicando que es un porcentaje mínimo existiendo errores de fondo que acarrearán el análisis de dichas actas. (errores de fondo y forma).

Por otra parte, un 96.4% cumple a cabalidad lo establecido en el Principio de Debido proceso, sus características, funciones, entre otras, indicando que la comunidad ronderil si está preparada para no vulnerar su derecho fundamental del Debido Proceso al momento de administrar su justicia Comunal en su zona.

Se muestra que la población estuvo de acuerdo como las Rondas Campesinas del Caserío “Frujillo Bajo” administran su justicia comunal, encontrado que hay un 87% de conformidad. Asimismo, se encuentra un porcentaje mínimo de un 13% que está satisfecha, o no encuentra solución adecuada a su conflicto, acudiendo a la Junta directiva Zonal o Central y en caso contrario acudieron a la Justicia Ordinaria (poder Judicial).

De las sanciones impuestas encontramos que no existe porcentaje alguno en aplicar sanciones físicas, trabajos comunales, o expulsión del Caserío. Un índice del 51.8 % tiene amonestaciones; un 33.8 multas, un 12.2. % reparación de daños en temas de reparar los linderos entre otros, y sanciones disciplinarias con un 2.2. % que son llamadas de atención.

5.2. Recomendaciones.

Se recomienda a los futuros profesionales, ampliar la investigación sobre administración de Justicia en el marco de la Justicia Comunal.

A los tesisistas que tengan inquietud por estos temas, realizar nuevas investigaciones con otros determinantes que se encuentre inmersos en el Debido Proceso, utilizando la información encontrada específicamente referente a Justicia Comunal.

LISTA DE REFERENCIAS.

Acad mia de la Magistratura. (2016). Pluralismo Jur dico. Obtenido de

[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/682/MANUAL%20AUT
OINSTRUCTIVO%20-
%20CURSO%20PLURALISMO%20JURIDICO%20Y%20EL%20DERECHO%20
A%20LA%20CONSULTA%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS.pdf?se
quence=4&isAllowed=y.](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/682/MANUAL%20AUT%20OINSTRUCTIVO%20-%20CURSO%20PLURALISMO%20JURIDICO%20Y%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20CONSULTA%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Alc ntara Salazar H. (2016). Las rondas campesinas de cajamarca un actor comunal con vida org nica. Revista perspectiva 17.

Alexy, Robert. (1997). Teor a de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Arce V, C sar. (1993). La Justicia Comunal: Una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los pa ses de la Regi n Andina. Obtenido de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1fc8438042efed54895fbfd49215945d/8.+La
+justicia+comunal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1fc8438042efed54895fbfd492
15945d.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1fc8438042efed54895fbfd49215945d/8.+La+justicia+comunal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1fc8438042efed54895fbfd49215945d)

Baratta, Alessandro. (1986). Criminolog a cr tica y Cr tica del Derecho Penal. M xico: Siglo XXI.

Barrientos Jes s. (2016). Derecho a la presunci n de inocencia. Obtenido de VLex Espa a.

Informaci n jur dica permanente: [https://practico-penal.es/vid/derecho-presuncion-
inocencia-391378250](https://practico-penal.es/vid/derecho-presuncion-inocencia-391378250)

- Bazán Cerdán. (2014). El nuevo código procesal penal peruano y las rondas campesinas: escenarios de conflictividad y de coordinación. Obtenido de Corteidh.or.cr:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24586.pdf>.
- Bembibre, Cecilia. (abril de 2009). Defición de Control Social. Obtenido de Definiciones ABC: <https://www.definicionabc.com/social/control-social.php>
- Bernardis, L. (1995). La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima: Cultural Cuzco.
- Brandt, H. & Valdivia, R . (2007). Justicia comunitaria en los Andes, Perú y Ecuador, vol. 2: Normas y Procedimiento en la justicia comunitaria: estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador en Perú. . Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Bustamante Soldevilla, M. (2015). Pluralismo Jurídico en Chile, la relación entre regímenes jurídicos: internacional y nacional desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Obtenido de Repositorio Académico:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140211/BUSTAMANTE%20MINDA%20TESIS%20MASS%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y proceso Justo. Lima: Ara Editores.
- Carrillo Prieto, I. (2006). Derecho Penal. Mexico.
- Cavero F, Pedro. (2013). La Criminología y la eficiencia del Control social frente a la realidad Peruana. Obtenido de Derecho.usmp.edu.pe:
https://derecho.usmp.edu.pe/centro_estudios_criminologia/revista/articulos_revista/2013/Criminologia_Ineficiencia_Control_Social.pdf.

- Damonte, G . (2000). “Apuntes sobre el teniente gobernador”. En Juan Ansi3n, Alejandro Diez y Luis Mujica (editores), Autoridad en espacios locales. Una mirada desde la antropolog3a. Lima: PUCP.
- De la Cruz Ochoa, R. (2000). Derecho Penal. Cuba.
- Decreto Supremo N3 025-2003-JUS Ley N3 27908. (2003). Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas. Lima: Ministerio de Justicia.
- Defensoria del Pueblo. (2006). El Reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas Compendio de Normas y Jurisprudencia. Lima.
- Diez Hurtado. (1999). Comunidades mestizas, tierras, elecciones y rituales en la sierra de Pacaipampa. Piura: Pontificia Universidad Cat3lica del Per3 .
- Diez Hurtado. (2007). La justicia del estado, las justicias comunales y la interculturalidad. Lima: Acceso a la justicia en el mundo rural.
- Espinoza Salda3a, E. (2001). <<Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular. . Normas Legales.
- Fern3ndez Mercedes. (2005). Prueba y presunci3n de inocencia. Iustel.
- Fern3ndez, Mercedes. (2007). Justicia penal, derechos y garant3as. Temis.
- Gallo R. Marvyn. (2019). Reglas del Debido Proceso en el ejercicio de la Funci3n Jurisdiccional de la Justicia Comunal de la Ronda Campesina de la Rinconada en el Per3odo 2014-2018. . Cajamarca: UPN.
- Garc3a & Pablos de Molina. (1996). Introducci3n a la Criminolog3a. Espa3a: Tirant Lo Blanch.

- Gitlitz John S. (2005). Justicia rondera y derechos humanos, Cajamarca. . Lima PUCP:
Revista Ius & Veritas.
- Gitlitz, Jhon S. (1998). Decadencia y supervivencia de las Rondas Campesinas del Norte del
Perú. Debate Agrario.
- González Pérez. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional. Madrid: Editorial Civitas.
- Gutierrez, W. (1995). «La razonabilidad de las leyes y otros actos de poder, en: Diálogo con
la Jurisprudencia, N° 1, Año 1. Gaceta Jurídica.
- Higa C. (2013). El derecho a la Presunción de inocencia desde un punto de vista
Constitucional. Obtenido de Derecho y Sociedad 40:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12793/13350/>.
- Hoyos, A. (1996). El Debido Proceso. Bogota, Colombia: Themis.
- Igartúa Juan. (1999). Presunción de inocencia y votos particulares. Madrid: Trotta. S.A.
- Infante E. Danilo & Terán R. Rosa. (2019). Razones Jurídicas para que los fiscales de
Cajamarca consideren Obligatoriamente durante la Investigación Preparatoria, las
actas derivadas de la actuación de las Rondas campesinas, en la investigación de los
Delitos contra la Vida. Cajamarca: UPAGU.
- Linares, J. (1989). Razonabilidad de las Leyes, El «Debido Proceso» como garantía
innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires.: Astrea.
- Monroy Galvez. (1996). Introducción al Proceso civil. Temis.

- Morales, J. (1999). La Garantía Constitucional del Debido Proceso. Diálogo con la Jurisprudencia N° 2. Gaceta Jurídica.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2016). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Pueblo indígena, Convenio de la OIT, Resolución de la OIT, Declaración de la ONU.
- Ortiz Zamora, D. (2018). EL Pluralismo Jurídico y el desarrollo de las Rondas Campesinas del Distrito de Hualgayoc. Cajamarca: UPAGU.
- Oscar Silva R. (2015). Las Rondas Campesinas en la Región Cajamarca 1976 - 2014. Cajamarca: UNC.
- Ovalle, J. (1996). Teoría General del Proceso. México: Producción Gráfica Mediterránea.
- Pérez Mundaca. (1996). Rondas campesinas: poder, violencia y autodefensa en Cajamarca central. Cajamarca: Instituto de Estudios Peruanos.
- Piccoli E. (2014). Justicia local mixta en Cajamarca (Perú): análisis etnológico de un pluralismo práctico. Obtenido de researchgate.net:
https://www.researchgate.net/publication/287451306_Justicia_local_mixta_en_Cajamarca_Peru_analisis_etnologico_de_un_pluralismo_practico
- Piccoli, E. (2011). Les Rondes paysannes. Vigilance, politique et justice dans les Andes péruviennes. Louvain-la-Neuve.
- Sunarp. (setiembre de 2017). Guía General para la inscripción de actos de las Rondas Campesinas y comunales. . Obtenido de Sunarp.gob.pe:

<https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Guia-Rondas-Campesinas-Comunales.pdf>

Terrazos Poves, J. (2004). El Debido Proceso y sus alcances en el Perú. Obtenido de Derecho & Sociedad. Asociación Civil. N° 23:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>.

Ticona Huamán. (2007). “Experiencias de coordinación de la justicia estatal con la justicia comunal en la provincia de Carabaya (Puno). Lima: Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva: Acceso a la justicia en el mundo rural .

Valdivia Calderón, L. (2010). Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú. Obtenido de Centro de Recursos Culturales.pe:

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/rondascmapesinas.pdf>

ANEXOS.

**ANEXO 1: FOTOS DEL LOCAL RONDERIL DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO,
DISTRITO BAMBAMARCA PROVINCIA HUALGAYOC – CAJAMARCA.**

**Figura: 1. Ubicación del Local del Centro Ronderil del Caserío Frutillo Bajo, Distrito
Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca.**



Fuente: Imagen obtenida por los bachilleres Cabanillas Delgado Michael y García Cruzado, Pepe; realizando la visita al centro Ronderil.

Figura: 2. Oficina donde se realizan las reuniones ronderiles del Centro Ronderil del Caserío Frutillo Bajo, Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca.





Figura: 3. Entrevista la presidente de la Ronda Campesina del Centro Ronderil del Caserío Frutillo Bajo, Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca.



Figura: 4. Entrega de las actas por parte de integrantes de las Rondas Campesinas a los Bachilleres en el Centro Ronderil del Caserío Frutillo Bajo, Distrito Bambamarca Provincia Hualgayoc – Cajamarca.

